



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE USURPACIÓN
AGRAVADA EN LA MODALIDAD DE TURBACIÓN DE LA
POSESIÓN EN EL EXPEDIENTE N° 00870-2013-0-3207-JM-
PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE – LIMA,
2020.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

PEÑARANDA VENTURA, CRISTIAN ERNESTO

ORCID: 0000-0002-6299-531X

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

LIMA – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

PEÑARANDA VENTURA, CRISTIAN ERNESTO

ORCID: 0000-0002-6299-531X

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado

Lima – Perú

ASESORA

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas. Escuela Profesional de Derecho, Lima, Perú.

JURADO

PAULETT HAUYON, SAÚL DAVID

ORCID: 0000-0003-4670-8410

ASPAJO GUERRA, MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

PIMENTEL MORENO, EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR Y ASESORA

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAÚL

Presidente

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL

Miembro

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR

Miembro

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios

Por su fortaleza y bendición.

A la ULADECH Católica:

Por pertenecer a su digna institución y albergar sus aulas obteniendo sus conocimientos de mí carrera de DERECHO, a los docentes que con mucho esfuerzo y en especial a mí asesora de tesis la Doctora Yolanda M. Ventura Ricce.

Cristian Ernesto, Peñaranda Ventura

DEDICATORIA

A mis padres

Ya que ellos me inspiran para alcanzar mi meta con esfuerzo y disciplina.

A mi añorada hija

Por ser mi motor y motivo para llegar hasta donde he llegado.

Cristian Ernesto, Peñaranda Ventura

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Usurpación Agravada en la modalidad de la Turbación de la posesión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinente según expediente N° 00870-2013-0-3207-JM-PE-03 del distrito judicial de Lima Este – Lima, 2020?; cuyo objetivo propuesto fue Determinar la calidad de las sentencias en estudio. Siendo la investigación de tipo cuantitativo y cualitativo, con un nivel exploratorio y descriptivo, y con un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Asimismo, la unidad de muestra fue un expediente judicial de la cual fue seleccionado mediante muestreo por conveniencia, por lo tanto, para recolectar los datos se utilizó las técnicas de observación y un análisis de contenido; y además como instrumento se realizó una lista de cotejo siendo validado mediante juicios de expertos. Finalmente, los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la primera sentencia fue de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente; y de la segunda sentencia fue de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. Dicha conclusión de la investigación, su calidad de la primera y segunda sentencia fue de rango muy alta.

Palabra clave: calidad, Usurpación, Turbación, Posesión y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance sentences on the crime of Aggravated Usurpation in the modality of the Possession Disturbance, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters according to file N° 00870-2013-0-3207-JM-PE-03 of the judicial district of Lima Este – Lima, 2020?; whose proposed objective was to determine the quality of the sentences under study. Being the research of a quantitative and qualitative type, with an exploratory and descriptive level, and with a non-experimental, retrospective and transversal design Likewise, the sample unit was a judicial file from which it was selected by means of convenience sampling, therefore, to collect data, observation techniques and content analysis were used; In addition, as a tool, a checklist was made, validated by expert judgment.

Finally, the results revealed that the quality of the expositional, considering and resolute part of the first sentence was of a very high, very high and very high rank respectively; and from the second sentence it was of very high, very high, and very high rank respectively. Said conclusions of the investigation, its quality of the first and second sentences were of very high rank.

Key word: quality, usurpation, embarrassment, possession and judgment.

CONTENIDO

CARATULA.....	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESORA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO.....	viii
CONTENIDO DE CUADROS.....	xv
I-INTRODUCCION.....	1
II. REVICION DE LA LITERATURA.....	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases Teóricas.....	9
2.2.1. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	9
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del proceso penal.....	9
2.2.1.1.1. Garantías Generales.....	9
2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia.....	9
2.2.1.1.1.2. Principio del derecho a la defensa.....	10
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	10
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	11
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción.....	11
2.2.1.1.2.1. Unidad y Exclusividad de la Jurisdicción.....	11
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la Ley.....	12
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial.....	12
2.2.1.1.3. Garantías Procedimentales.....	12
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación.....	12
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilataciones.....	13
2.2.1.1.3.3. Garantía de la cosa juzgada.....	13
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios.....	13

2.2.1.1.3.5. Garantía de la instancia plural	13
2.2.1.1.3.6. Garantía de igualdad de armas.....	14
2.2.1.1.3.7. Garantía de la motivación.....	14
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de pruebas pertinentes	15
2.2.1.1.3.9. El derecho penal y el ejercicio del Ius puniendi.....	15
2.2.1.2. La jurisdicción.....	15
2.2.1.2.1. Concepto	15
2.2.1.2.2. Elementos.....	15
2.2.1.3. La competencia	16
2.2.1.3.1. Concepto	16
2.2.1.3.2. La regulación de la competencia en materia penal.....	17
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en estudio.....	17
2.2.1.4. La acción penal.....	18
2.2.1.4.1. Concepto	18
2.2.1.4.2. Clases de acción penal.....	18
2.2.1.4.3. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	18
2.2.1.4.4. Regulación de la acción penal	19
2.2.1.5. El proceso penal	19
2.2.1.5.1. Concepto	19
2.2.1.5.2. Clases de proceso penal.....	19
2.2.1.5.3. Principios aplicables al proceso penal	19
2.2.1.5.3.1. Principios de legalidad.....	19
2.2.1.5.3.2. Principios de lesividad.....	20
2.2.1.5.3.3. Principio de culpabilidad penal	20
2.2.1.5.3.4. Principio de la proporcionalidad de la pena.....	20
2.2.1.5.3.5. Principio acusatorio	20
2.2.1.5.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	21
2.2.1.5.4. Finalidad del proceso penal	21
2.2.1.6. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal.....	21
2.2.1.6.1. El proceso penal sumario.....	21
2.2.1.6.2. El proceso penal ordinario	21
2.2.1.6.3. Característica del proceso penal sumario y ordinario	22
2.2.1.7. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.....	22

2.2.1.7.1. El nuevo proceso penal.....	22
2.2.1.7.2. Característica del Nuevo Código Penal	23
2.2.1.7.3. Innovaciones adoptadas en el Nuevo Código Procesal Penal	23
2.2.1.7.4. El proceso penal común.....	23
2.2.1.7.5. Etapas del nuevo código procesal penal	23
2.2.1.7.6. Principales diferencias con el código de procedimientos penales	25
2.2.1.8. Los medios técnicos de defensa.....	26
2.2.1.8.1. La cuestión previa	26
2.2.1.8.2. La cuestión prejudicial	26
2.2.1.8.3. Las excepciones.....	27
2.2.1.9. Los sujetos procesales	27
2.2.1.9.1. El ministerio público	27
2.2.1.9.1.1. Atribuciones del ministerio público.....	27
2.2.1.9.2. El juez penal	28
2.2.1.9.3. El imputado	28
2.2.1.9.4. El abogado defensor	29
2.2.1.9.5. El abogado de oficio.....	29
2.2.1.9.6. El agraviado	29
2.2.1.9.7. Intervención de los agraviados en el proceso.....	29
2.2.1.9.8. Constitución en parte civil.....	30
2.2.1.9.9. El tercero civil responsable.....	30
2.2.1.9.10. Característica de la responsabilidad.....	30
2.2.1.10. Las medidas coercitivas.....	31
2.2.1.10.1. Concepto	31
2.2.1.10.2. Principios para su aplicación	31
2.2.1.10.3. Clasificación de las medidas coercitivas.....	32
2.2.1.11.2. El objeto de la prueba	33
2.2.1.11.3. La valoración de la prueba.....	33
2.2.1.11.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada	34
2.2.1.11.5. Principio de la valoración probatoria	34
2.2.1.11.5.1. Principio de la legitimidad de la prueba.....	34
2.2.1.11.5.2. Principio de la unidad de la prueba	35
2.2.1.11.5.3. Principio de la comunidad de la prueba	35

2.2.1.11.5.4. Principio de la autonomía de la prueba	35
2.2.1.11.5.5. Principio de la carga de la prueba	35
2.2.1.11.6. Etapas de la valoración probatoria	36
2.2.1.11.6.1. Valoración individual de la prueba	36
2.2.1.11.6.2. La apreciación de la prueba	36
2.2.1.11.6.3. Juicio de incorporación legal	36
2.2.1.11.6.4. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)	36
2.2.1.11.6.5. Interpretación de la prueba.....	36
2.2.1.11.6.6. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca).....	36
2.2.1.11.6.7. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados	36
2.2.1.11.6.8. Valoración conjunta de las pruebas individuales.....	37
2.2.1.11.7. El atestado como prueba pre constituida y medios de pruebas actuados en el proceso judicial en estudio	
37	
2.2.1.11.7.1. El expediente fiscal.....	37
2.2.1.11.7.2. El informe policial en el Código Procesal Penal	38
2.2.1.11.7.3. La declaración del imputado	38
2.2.1.11.7.4. La preventiva.....	38
2.2.1.11.7.5. Los documentos.....	39
2.2.1.11.7.6. La inspección judicial y la reconstrucción	40
2.2.1.11.7.7. El testimonio.....	40
2.2.1.11.8. El careo.....	40
2.2.1.11.9. La pericia.....	41
2.2.1.12. La sentencia.....	41
2.2.1.12.1. Concepto	41
2.2.1.12.2. Estructura y contenido de la sentencia	41
2.2.1.12.3. La sentencia penal	42
2.2.1.12.4. La motivación en la sentencia.....	43
2.2.1.12.5. La función de la motivación en la sentencia.....	43
2.2.1.12.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión	43
2.2.1.12.7. La construcción probatoria en la sentencia	43
2.2.1.12.8. La construcción jurídica en la sentencia.....	44
2.2.1.12.9. Motivación del razonamiento judicial.....	44

2.2.1.12.10. Parámetros de la sentencia de Primera Instancia.....	44
2.2.1.12.10.1. De la parte expositiva	44
2.2.1.12.10.2. De la parte considerativa.....	44
2.2.1.12.10.3. De la parte resolutive	45
2.2.1.12.11. Parámetros de la sentencia de Segunda Instancia.....	45
2.2.1.12.11.1. De la parte expositiva	45
2.2.1.12.11.2. De la parte considerativa.....	45
2.2.1.12.11.3. De la parte resolutive	45
2.2.1.12.12. La sentencia con pena efectiva y pena condicional	46
2.2.1.12.12.1. La sentencia de absolución	46
2.2.1.12.12.2. La sentención condenatoria.....	46
2.2.1.13. Impugnación de las resoluciones	46
2.2.1.13.1. Fundamentos normativos del derecho a impugnar	47
2.2.1.13.2. Finalidad de los medios impugnatorios.....	47
2.2.1.13.3. Los recursos impugnatorios según el nuevo código procesal penal.....	47
2.2.1.13.3.1. Recurso de reposición.....	47
2.2.1.13.3.2. Recurso de apelación	48
2.2.1.13.3.3. Recurso de casación.....	48
2.2.1.13.3.4. Recurso de queja.....	48
2.2.1.14.4. Formalidades para la presentación de los recursos.....	48
2.2.1.14.4.1. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio.....	48
2.2.2. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	
49	
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.....	49
2.2.2.2. Ubicación del delito en el código penal	49
2.2.2.3. Desarrollos del contenido estrictamente relacionados con el delito sancionado en las sentencias en estudio	
50	
2.2.2.3.1. Delito de usurpación – Turbación de la posesión agravada.....	50
2.2.2.3.2. Formas agravadas del delito de usurpación.....	51
2.2.2.3.2.1. Regulación.....	51
2.2.2.3.2.2. Tipicidad	52
2.2.2.3.2.2.1. Elementos de la tipicidad.....	52

2.2.2.4. Teoría del delito	53
2.2.2.5. Componentes de la teoría del delito.....	54
2.2.2.5.1. Teoría de la tipicidad	54
2.2.2.5.2. Teoría de la antijuricidad.....	54
2.2.2.5.3. Teoría de la culpabilidad	55
2.2.2.5.4. Consecuencias jurídicas del delito	56
2.2.2.5.4.1. Teoría de la pena	56
2.2.2.5.4.2. Teoría de la reparación civil	58
2.3. Marco Conceptual	59
III. HIPOTESIS.....	62
IV- METODOLOGIA.....	63
4.1. Tipo y Nivel de la investigación.....	63
4.1.1. Tipo de investigación	63
4.1.2. Nivel de investigación	64
4.2. Diseño de la Investigación.....	65
4.3. Unidad de Análisis	66
4.4. Definición y Operalización de la variable e indicadores.....	67
4.5. Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos.....	68
4.6. Procedimiento de recolección de Datos y Plan de análisis de Datos.....	68
4.6.1. De la recolección de Datos	69
4.6.2. Plan de análisis de Datos	69
4.7. Matriz de consistencia lógica	69
4.8. Consideraciones éticas	71
4.9. Rigor científico: confidencialidad - credibilidad	71
V- RESULTADOS	72
5.1: Resultados	72
5.2. Análisis de los resultados preliminares.....	76
VI- CONCLUSIONES	83
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICA	86
ANEXOS 1: Evidencia empírica del objeto de estudio	92
ANEXO 2: Definición y Operalización de la variable e indicadores	109
ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos (lista de cotejo).....	119
ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la	

variable	13
1	
ANEXO 5: Resultados	146
ANEXO 6: Declaración de compromiso ético y no plagio	173
ANEXO 7: cronograma de actividades	173
ANEXO 8: Presupuesto	176

CONTENIDO DE CUADROS

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de Primera Instancia.....	81
Cuadro 2: Calidad de la sentencia de Segunda Instancia	83

I-INTRODUCCION

1.1. Descripción de la realidad problemática

En el presente estudio de investigación de acuerdo con la universidad para optar el título de abogado se realizó una tesis basada en un tema específico al llegar al análisis de sentencias que se llevó a cabo en un proceso judicial como es: la calidad de las sentencias de primera y segunda Instancia en donde **el delito fue Usurpación Agravada en la modalidad de Turbación de la Posesión**, para lo cual se asignó un **Exp. N° 00870-2013-0-3207-JM-PE-03, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2020**. cuyo objetivo propuesto fue determinar la calidad de las sentencias en estudio, la investigación es de tipo cuantitativo - cualitativo, con un nivel exploratorio - descriptivo, y de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Asimismo, la unidad de muestra fue un expediente judicial siendo seleccionado mediante muestreo por conveniencia, por lo tanto, para recolectar los datos se utilizó las técnicas de observación y un análisis de contenido; y además como instrumento se realizó una lista de cotejo siendo validado mediante juicios de expertos. Finalmente, se llegó a que los resultados revelaron que: **la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la primera sentencia** fue de rango: **muy alta, muy alta y muy alta** respectivamente; y de **la sentencia de segunda sentencia** fue de rango: **muy alta, muy alta y muy alta** respectivamente. Dicha conclusión de la investigación realizada llegó a que su calidad de la primera y segunda sentencia fueron de rango **muy alta y muy alta**.

Asimismo, es parte del autor en este trabajo investigar sobre el tema de la administración de justicia en el Perú y en otros países, llegando a un resultado a lo largo de la investigación realizada dando como problema principal con lo que respecta a la administración de justicia en todos los países y el Perú no es ajeno a ello.

A lo largo de toda mi carrera de derecho y ciencias políticas que con mucho orgullo he afrontado en las aulas de dicha universidad desarrollamos muchos temas, pero a manera de iniciar esta tesis para optar el título de abogado y como base tener la plena convicción de

entrar al campo del derecho es que abarcaremos un tema muy importante como es la administración de justicia en el ámbito peruano y en el ámbito Internacional.

Según (Cavero, 2018) en su tesis de maestría, nos dice:

La administración de justicia en el Perú, necesita un cambio en todos los órganos que la conforman, buscando así la solución a todos los problemas que existen en el aparato de justicia, y sobre todo solucionando las necesidades de los usuarios que vienen en busca de una solución a sus problemas y obtener seguridad jurídica en el país con la finalidad de transparentar los resultados a favor o en contra de los administrados, recuperando la confianza de los jueces que hoy en día no se ve nada bien.

En España (Linde, 2015), menciona: Que existe la deficiencia y la lentitud en cuanto a los trámites judiciales algo que genera inseguridad y descontento a los administrados, siendo ello un problema que aqueja desde hace tiempo, es por ello que en:

Colombia, existe el mismo problema debido a que se implementó en el sistema penal acusatorio el principio, siendo el de la oralidad, ya que no están debidamente preparados para llevarlos a práctica, por lo tanto, exige más rapidez y eso genera el retraso.

A nivel nacional podemos llegar a analizar que:

la administración de justicia ha sido siempre un problema de nunca acabar debido a tanta burocracia que ha existido desde el más alto nivel hasta el más bajo, asimismo ante la negativa de percibir los ciudadanos la falta de transparencia de los organismos que conforman el sistema de justicia de la cual pone en vilo la seguridad jurídica que debe tener todo sistema de justicia de lo cual todo ciudadano debe gozar.

Cabe señalar que la (Agenda, 2011), menciona que debe existir un cambio para solucionar los problemas que mitigan al estado peruano, de responder a las necesidades de los administrados al momento de realizar sus reclamos ante el órgano judicial. Además, se debe de contar con la capacitación de jueces y servidores públicos con la finalidad de existir reformas que hagan realidad un cambio que tanto lo necesita los operadores de justicia para que las personas que acudan se sientan respaldada y sienta la seguridad de que son atendidos como debe de ser y sobre todo sentirse que cumple con su labor justiciable.

Al respecto (Herrera R, 2013, p.78) comenta:

Que, a nivel local, existe un desorden y una mala administración en cuanto a los diferentes órganos que manejan dichos recursos, que deben ser utilizados para realizar el cambio que tanto urge la justicia peruana. Asimismo, las dependencias como la policía, la fiscalía, y el poder judicial no cuentan con un sistema logístico que puede mitigar el problema que existe en el sistema jurídico y con ello más aun el mal actuar de las personas que lo dirigen.

A nivel de la Universidad:

En cuanto a la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote ULADECH 2020, pues pone a disposición de los estudiantes de pre grado una tesis al culminar sus estudios universitarios para así optar el título profesional de abogado, tomando, así como referente un expediente judicial obtenido de un proceso culminado basados en hechos pasados. Es así que para la carrera de derecho como tal se basa en una Línea de Investigación denominada así “La administración de Justicia en el Perú”.

Conforme al trabajo de investigación se tomó con referente un expediente signado con N° 00870-2014-0-3207-JM-PE-03 realizado en el distrito judicial de Lima Este - Lima, en el cual la sentencia en primera instancia fue emitida por el Segundo Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho, donde se condenó a A como autor del delito contra el patrimonio – Turbación de la posesión agravada en agravio de B y C imponiéndole cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida condicionalmente por el periodo de prueba de tres años y a una reparación civil de cinco mil nuevos soles a favor de B, asimismo, dicha sentencia fue impugnada por el procesado A, pasando el proceso a un segundo órgano que será revisado mediante el recurso de apelación siendo el órgano la Sala Superior Especializada Penal Descentralizada y Transitoria del distrito de San Juan de Lurigancho; resolviendo dicho recurso con un fallo en la cual se confirma la sentencia venida en grado en todos sus extremos interpuesta por el apelante.

Dicho proceso culminó después de un tiempo de dos años, cuatro meses y quince días respectivamente.

1.2. Problema de la Investigación

Como toda tesis para poder llegar a una investigación con un resultado esperado dicho trabajo se plantea un problema el cual viene hacer el enunciado del problema que a continuación se detalla:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el delito de usurpación agravada en la modalidad de la turbación de la posesión?, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de acuerdo con el Exp. N° 00870-2013-0-3207-JM-PE-03 realizado en el distrito judicial de Lima Este - Lima, 2020?.

1.3. Objetivos de la Investigación

Asimismo, del enunciado de este problema en estudio se desglosa un objetivo general para poder llegar a una conclusión de donde se mide mediante cuadros de Operalización (rangos), pero que para ello es necesariamente que surjan seis objetivos específicos.

❖ **Objetivo General:**

Es Determinar cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el delito de usurpación agravada en la modalidad de turbación de la posesión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de acuerdo con el expediente N° 00870-2013-0-3207-JM-PE-03 realizado en el distrito judicial de Lima Este - Lima, 2020.

De dicho objetivo se logró desprender objetivos específicos para ambas sentencias.

➤ **Objetivos específicos**

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de usurpación agravada en la modalidad de turbación de la posesión, en función de la calidad en su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de usurpación agravada en la modalidad de turbación de la posesión, en función de la calidad en su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.

1.4. De dicha Investigación esta se Justifica en:

Dicha investigación se justifica en el hecho de que los procesos dilatados que se llevan a cabo en los distintos países como lo acabamos de apreciar líneas arribas en donde presentan las mismas características que en nuestro país, la demora y la corrupción existen de una u otra manera en la administración de justicia en el Perú, es por ello que el estado peruano debe aplicar una política de estado a los órganos jurisdiccionales con la finalidad de erradicar la corrupción que son partes del personal administrativo como son los servidores

públicos y funcionarios del Poder Judicial causando desconfianza e inseguridad en la población al momento de llevar a cabo un proceso.

Asimismo, y como consecuencia de tal es que la inseguridad que media entre los usuarios que abordan dicha entidad judicial no satisfacen sus necesidades ya que hay muchos que muestran su disconformidad al momento de un fallo realizado por los jueces en la resolución emitida es por ello que muchos de los casos son cuestionables pasando así a otro órganos de segunda instancia mediante el sistema de mecanismo de medios impugnatorios alargando más aun el proceso en conflicto debido a una dudosa o mala motivación de las resoluciones judiciales.

De acuerdo al estudio de resultados de la presente investigación servirán para poder sensibilizar a los futuros jueces para que desarrollen una resolución de sentencia en base a normas, jurisprudencia, doctrina y sobre todo en base a criterios empleando la saña crítica; teniendo presente los lineamientos del artículo 139° inciso 20 de la Carta Magna o la Constitución política del Perú, donde liminarmente describe sobre el derecho que se tiene que es, el de analizar y criticar las resoluciones judiciales con el debido respeto y que la Ley otorga con las debidas limitaciones que le confiere.

II.

REVICION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En Guatemala (Funes, 2007, p. 04), investigó “la Inconstitucionalidad parcial del artículo 256° del Código Penal en su segundo párrafo de la cual tipifica el delito de usurpación”, llegando a las siguientes conclusiones a) se dice que es un delito de acción donde es ejercida por dos sujetos activos, b) adolece de inconstitucionalidad al otorgarle a la policía, al ministerio público, al juez para que ellos actúen en el desalojo de las personas que están ejerciendo la usurpación de un bien inmueble, sin darle la oportunidad de defenderse mediante un debido proceso como tal contraviniendo así el artículo 12° de la constitución política de Guatemala. En el mismo país de Guatemala (San Martin Castro, "Derecho Procesal Penal", 2014), en su investigación sobre “El control judicial de la motivación de la sentencia penal” llegó a ciertas conclusiones que fueron a) la motivación de las sentencias debe ser de forma explícita ya que debe ser entendida por los procesados con la finalidad de evitar arbitrariedad entre los órganos de justicia basados en los principios que la constitución ampara en todo proceso y así evitar futuras impugnaciones. b) este tipo de control funciona como un seguro y está muy relacionado con el principio de inocencia que todo procesado tiene desde que tiene conocimiento de una denuncia penal, por lo tanto, motivar y hacer un control es tarea ardua del A quo sabiendo que este será sujeto a ser revisado por otro órgano superior a él, para luego pronunciándose sobre lo dictaminado en la sentencia de primera instancia.

En el Perú, (Espinoza, 2014, p. 08), investigó sobre “El delito de usurpación clandestina de inmuebles en el Perú” concluyendo que a) el delito de usurpación presenta serias deficiencias, de la cual se tuvo en la necesidad de plantear nuevas formas de tipificación clandestina en el país.

En Cajamarca en la (Casación, 458, 2015), en su décimo octavo considerando, hace mención que en la doctrina Argentina, el delito de usurpación en su artículo 181° del Código Penal Argentino, describe: Que por violencia, amenazas, engaños, abuso de confianza o de clandestinidad despojare a otro, ya sea total o parcialmente de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real constituido sobre él, sea que el despojo se produzca invadiendo el inmueble, manteniéndose en él o expulsando a los ocupantes.

A efectos de la doctrina argentina pues vela por la protección de la propiedad o bienes de una persona, que tenga una estima económica, es decir, protegiendo el uso y disfrute de los derechos reales, que posee la víctima cuando es sacada de un bien inmueble.

En el derecho comparado según (Reategui Sánchez & Espejo Basualdo, 1993 Código Penal Peruano, p.53), podemos analizar este tipo de delito y que existe un cierto grado de confusión ya que la incertidumbre es ejercer la violencia entre las personas o las cosas en este delito.

Es así que, en Uruguay, en su Código Penal, en su artículo 354° sanciona con tres meses a tres años de pena privativa de la libertad al que: “mediante violencia, amenaza, engaña, abuso de confianza o clandestinidad y con fines de apoderamiento, ocupare parcial y totalmente el inmueble ajeno”. En cuanto al Código Penal Español, en su artículo 245° en donde describe “al que con violencia o intimidación en las personas ocupare una cosa inmueble o usurpare un derecho real inmobiliario de pertenencia ajena”.

Es decir podemos llegar a una conclusión que, ambas doctrinas internacionales describen, una que el delito de usurpación se configura cuando está dirigido a las cosas o inmueble y en la otra doctrina el delito se configura cuando ejerce la violencia a las personas para ocupar el bien mueble, es por ello que existe una problemática en el derecho comparado y que la doctrina peruana defiende la posesión de la cosa, tomando una serie de derechos mediante pruebas que justifiquen la acción y el efecto de lo usurpado, pues comparando con otros códigos se denota que unos defiende la propiedad otros la posesión.

Para (Alcalde, 2017, pp. 6-7-9) en su tesis “El delito de usurpación y la sanción en la legislación penal en el Perú” llegó a ciertas conclusiones: a) la usurpación se trata de un efecto de acción y efecto de usurpar un derecho ajeno o propiedad ajena, en donde se debe de resguardar un espacio para que no sea usurpado; b) una de la característica es el despojo con la de hurto y extendido más allá al robo, trayendo como consecuencia a lo antijurídico y culpable del hecho de usurpar. Finalmente, (Alva, 2016), señala que la tipificación para este tipo de delito es despojar a la víctima ya sea total o parcialmente de la posesión o de la tenencia de un inmueble o de un derecho real mediante el uso de la violencia, abuso, engaño o amenaza con la finalidad de quedarse.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Garantías Constitucionales del proceso penal

2.2.1.1.1. Garantías Generales

2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia

Según (EGACAL E. d., "Derecho Procesal Penal", 2020), este principio admite prueba en contrario de acuerdo con la constitución actualizada en su artículo 2° inciso 24 este surge de una presunción Iuris tantum, es decir toda persona debe ser considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario o haya una sentencia condenatoria de por medio, relacionándose así con la carga de la prueba donde el procesado o inculpado debe demostrar que es inocente.

(Sentencia, Tribunal Constitucional, exp. N° 2915-2004-PHC/TC, fund., 12, 2004) en su fundamento 12, menciona que este principio mantiene “viva” en un proceso penal hasta que haya una sentencia judicial que demuestre lo contrario siempre y cuando se lleve con el debido proceso que debe existir en todo el proceso.

De otro lado este principio es un derecho fundamental que la constitución menciona en uno de sus artículos de la cual posee toda persona que es señalada por algún delito siendo ello que es un derecho relativo y no absoluto; de esto que el ordenamiento jurídico ha permitido que se tome medidas dentro de las investigaciones en un proceso basado esto en principios propios de un estado de derecho bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, dicho principio puede ser destruida o desvirtuada a razón de una mínima actividad probatoria.

2.2.1.1.1.2. Principio del derecho a la defensa

Según (sentencia, 2012), del Tribunal Constitucional en su Exp N° 01147-2012-PA/TC - Lima, se describe que el procesado no debe de quedar en indefensión en ningún estado del proceso, ya que este derecho abarca dos dimensiones una es material y la otra formal, en la primera refiérase al derecho del imputado, y en la segunda a que el imputado debe de gozar de un patrocinio que lo represente en todo el proceso.

Según (Montero Diana & Salazar Alonso, 2015, p. 125), en un artículo publicado por la revista de La Corte Interamericana de Derecho Humanos es una garantía de excelencia al debido proceso, de la cual se trata de la garantía que tiene el individuo o procesado frente a la acusación formulado por el estado como presunto autor del delito y perseguido por tal, dicho principio está basado el salvaguardar su condición humana recibiendo un trato justo, adecuado y equitativo en protección de sus derechos.

Toda persona tiene derecho a defenderse de lo que se le acusa, sea culpable o inocente, porque así lo dispone la constitución ya que existe una justicia en la cual se condena con hechos, pruebas y no de manera inquisitiva como era años atrás en la cual se veía mucha injusticia, y muchos presos eran condenados siendo inocente.

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

(Nowak & Rotunda, 1995, p. 330), señalan que: este principio protege a los ciudadanos de otras leyes contrarias, por lo tanto, se encuentra enmarcado para asegurar las garantías procesales dentro de un proceso ejercido por los ciudadanos asegurando así los derechos fundamentales de las personas.

Según (Sentencia, Tribunal Constitucional Pleno Jurisdiccional, Exp. N° 0023-2005-PI/TC., 2005, fund. 43), expresa que este derecho es exigible a todo órgano que tenga naturaleza jurisdiccional ya sea ordinaria, constitucional, electoral o militar, siendo que esta se puede extender a otros órganos estatales o particulares como al procedimiento administrativo, legislativo, arbitraje, su función es la observancia de los derechos fundamentales de las personas que acceden a la justicia como procesados.

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Para el (Sentencia, Tribunal Constitucional en su Exp. 015-2001 AL/TC , 2001), establece:

Es un derecho que todo ciudadano tiene a la tutela efectiva, es decir a promover la actividad jurisdiccional para que solucione su incertidumbre ya sea porque se siente afectado o cuando se le vulnera algún derecho y que este sea bien motivado de acuerdo a las normas que lo ampara. Así también en su (Sentencia, Tribunal Constitucional, Exp 080123-2005-HC/TC, fj 6, 2005, fund. 6), expresa que, este derecho es un acceso a la justicia que tiene todo procesado, así como la eficacia de lo que se decida en la sentencia.

Para (Morello, 1994, pp. 286-287), esta se encuentra bajo estrictas reglas de racionalidad, llevados a una serie de requisitos, límites y condiciones para ejercer el derecho que otorga la constitución que es el derecho a la acción, a las pretensiones planteadas y ser por parte de un órgano judicial y conforme a ello el tener acceso a los tribunales bajo ciertas garantías de un debido proceso ambas siguen un camino de pares para que dicho proceso sea justo y limpio.

2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y Exclusividad de la Jurisdicción

Emana del pueblo, por lo tanto, es quien otorga poder judicial la facultad de administrar justicia por lo tanto esta debe ser única y exclusiva salvo la distinta que abarca otro tipo de jurisdicción, así como la militar, arbitral, administrativa.

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la Ley

Para (San Martín Castro, "Derecho Procesal Penal", 2015), refiere que, es una garantía que es manifestada por los jueces en la potestad de ejercer justicia, es decir es el juez garante de la constitución y de los derechos de los ciudadanos, buscando así la neutralidad en las partes. Tal como lo señala (EGACAL E. d., 2020, p. 681), es el juzgador el que deberá hacer cumplir lo que la ley manda, dar la garantía para que sea juzgado de acuerdo al ámbito que lo señala.

Persona investida de poder que otorga las garantías necesarias ante la ley porque actúa de acuerdo a ley, ejerciendo imparcialidad en el proceso, constituyendo una garantía propiamente de la jurisdicción.

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

Conforme a la (Sentencia, Tribunal Constitucional en su Exp. N° 2465-2004-AA/TC, 2004), señala: son exigencias que se realiza dentro de un proceso, asimismo el juez debe ser imparcial frente a las partes ya que esta garantía va directa con el objeto con que se lleva el proceso ya que es su fin el de garantizar la imparcialidad del órgano judicial frente a los conflictos dados y mantener la imagen de imparcialidad frente a la opinión pública.

2.2.1.1.3. Garantías Procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

Dicha garantía se refiere a que una persona no puede auto incriminarse ya sea porque es obligado o coaccionada, ni a través de una declaración culparse por la acción realizada más aún si esa persona lo ha realizado, es el poder de toda persona de no declararse asimismo culpable de un delito. Asimismo, cabe señalar que, en la (Sentencia, Tribunal Constitucional de España en su exp. N° 197, 1955), en su sentencia, describe textualmente que esta garantía es una modalidad de autodefensa del sujeto incriminado por la autoridad, por lo tanto, está en su derecho de declarar o no culpable.

Esta garantía es un derecho irrenunciable por parte de quien no desea declararse culpable sino lo quiere ya que existe la libertad de hacerlo, caso contrario estaríamos frente a una

vulneración de un derecho convirtiéndose en prueba prohibida lo declarado por el obligado.

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilataciones

Según (Sentencia, Tribunal Constitucional en su R.N. N° 1365-2017, 2017), refiere que, es un derecho que tiene toda persona a ser juzgado en un plazo razonable, que va de mano con el derecho al debido proceso como lo describe la constitución política del Perú en su artículo 139°. Siendo ello que existe un plazo razonable para cada tipo de proceso por la cual se debe de cumplir para que sea resuelto y ejecutado de acuerdo a este plazo y los intereses litigiosos no se vean perjudicados resolviendo estos con satisfacción.

2.2.1.1.3.3. Garantía de la cosa juzgada

(Sentencia, R.N. N° 135, 2015), menciona que:

En esta garantía se instituye el derecho de todo justiciable y que aquellas resoluciones que hayan puesto fin al proceso no puedan ser recurridas a través de recursos o medios impugnatorios, debido a que se ha agotado la vía y transcurrido el plazo, asimismo que dichas resoluciones que pusieron fin deben mantener su condición para no dejar sin efecto ni modificados ya sea por otros poderes públicos o terceros incluidos los mismos órganos judiciales.

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

De acuerdo con la constitución política del Perú, en su artículo 139° los juicios son de carácter público y así demostrar la transparencia de los procesos judiciales garantizando la idoneidad del proceso a no ser que la ley dicte lo contrario.

2.2.1.1.3.5. Garantía de la instancia plural

Según (Sentencia, Tribunal Constitucional en su exp. N° 04235-2010-PHC/TC, fund., 7, 2010), es un derecho que tiene toda persona que afronta un proceso a que este en su tiempo y sea vuelta presentado para que sea revisado cuando no está de acuerdo con la decisión final que esta descrito en su sentencia o en las resoluciones judiciales dictadas por un primer juez, esta revisión pasa a un segundo juez y órgano diferente y pueda pronuncie sobre la resolución de la sentencia. Del mismo modo (EGACAL E. d., "Derecho Procesal

Penal", 2020), menciona que este principio es una garantía de la administración de justicia, dicho esto se encuentra en la falibilidad del A quo, ya que puede cometer una serie de errores que conlleva a perjuicios hacia a algunos de los sujetos partes del proceso (p. 681).

2.2.1.1.3.6. Garantía de igualdad de armas

Para (Almanza Altamirano, 2015), se debe reconocer a las partes procesales los mismos medios de ataque y defensa, es decir igualdad de posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación, notándose la imparcialidad e neutralidad, al punto que no se puede disponer de oficio la realización del proceso, ni la realización de pruebas, salvo las excepciones previstas en la ley (p. 114).

Al respecto en la (Sentencia, Tribunal Constitucional en su expediente N° 01425-2008-PHC/TC, fund. 5, 2008), no es posible reconocer el ejercicio de derecho de defensa por sí mismo (sin asistencia de letrada) a un procesado que no ostenta la calidad de abogado ya que de lo contrario implicaría someterlo a un estado de indefensión por ausencia de una asistencia letrada, que, además quebranta el principio de igualdad de armas o igualdad procesal de las partes.

2.2.1.1.3.7. Garantía de la motivación

Según la (Casación, N° 4006-2014-Huaura 19/08/2015, 2014); menciona que es elemento muy relevante del debido proceso ya que depende de ello se lleve un proceso justo y meritado hacia las partes, asimismo, es un derecho de la función jurisdiccional así lo describe la constitución en su artículo 139° inciso 5 de dicha carta. Por lo tanto, para (Castillo Lira, 2017, pp. 89-90), es el contenido de motivar una resolución, es decir, a la forma como es que se fundamenta una sentencia que justifique sus argumentos dados cuando se obtiene una resolución dictada por un juez, para ello se debe emplear los criterios además del razonamiento jurídico, lógico, para llegar a una conclusión adecuada o suficiente para no tener que ser impugnada dicha resolución o perjudicar a cualquiera de las partes.

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de pruebas pertinentes

Según (San Martín Castro, "Derecho Procesal Penal", 2015) estos medios son aquellos documentos presentados por las partes siendo ello que es un derecho relevante que tiene toda persona que pasa por un proceso ya sea penal o de otra materia (p. 91).

2.2.1.1.3.9. El derecho penal y el ejercicio del Ius puniendi

(Sentencia, Tribunal Constitucional exp: N° 1668-2011-PA/TC, 2011, fund., 4), señala que, dentro del marco constitucional, el Ius puniendi, funciona dentro del marco constitucional y bajo las normas internacionales en pro y garantía de los derechos fundamentales de las personas y, asimismo, bajo estricta observancia de los fines de la pena.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

Para (Calderón Sumarriva, "ABC del Derecho Procesal Penal", 2017), es una Institución que surge con la autodefensa violenta por el interés público, ya sea con la finalidad de restablecer el orden en la sociedad, ya que este organismo rige para todos los jueces ellos, pues posee la jurisdicción en todo el país lo que hace parte del universo jurisdiccional (p. 73). Y al respecto (San Martín Castro, "Derecho Procesal Penal", 2014), todos los órganos que administran justicia tienen jurisdicción en cierto sentido amplio o genérico, pero debido a la complejidad de los delitos es que se logró dividir ciertos esfuerzos creándose la competencia de acuerdo a la materia del proceso del caso en conflicto, es por ello que todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen competencia (p. 128).

2.2.1.2.2. Elementos

Siguiendo al mismo autor, líneas arriba, la jurisdicción es la potestad que tiene el juez para poder directamente al fondo del asunto, lo que detallaremos a continuación:

- ✓ Notio, facultad del juez para resolver asuntos de propuestos conociendo el fondo que es objeto del procedimiento de la incertidumbre.
- ✓ Vocatio, potestad que tiene el juez de dictar orden de comparecencia de acuerdo a la situación que se presente en el procedimiento del proceso pero que ha sido citado

mediante requerimiento y no acude al llamado, ya sea de manera que obliga a las partes a comparecer al órgano judicial para el esclarecimiento de los hechos imputados al posible autor del delito.

- ✓ Coertio, aquella facultad del A quo para que comparezca coactivamente las medidas que ha ordenado en el transcurso del proceso, haciendo que estos se cumplan ya se de manera que se lleve a cabo las medidas tomadas.
- ✓ Judicium, facultad que tiene el A quo en un proceso judicial cuando este al término del proceso de dictar sentencia condenatoria o absolutoria, así también puede declarar el derecho.
- ✓ Executio, facultad que tiene el juez de hacer cumplir las resoluciones judiciales que se llevó a cabo durante el proceso judicial en curso, asimismo el de recurrir a otras autoridades de auxilio para que se cumpla su mandato como lo dictado. (p. 74).

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Concepto

(EGACAL E. d., "Derecho Procesal Penal", 2020), define como un límite de facultad para administrar justicia a circunstancias concreta dentro de ellas tenemos diferenciadas por el territorio, el turno, la materia y la cuantía; siendo ello que el juez mantiene un poder que lo habilita para conocer determinados casos ejerciendo así válidamente la jurisdicción, siendo esta la especie en la administración de justicia, que actúa como medida a un tema específico a tratar el órgano judicial (p. 693). De igual modo Peña (2011), lo entiende como el poder jurisdiccional con límites para poder administrar justicia por parte de los jueces (p. 108) y Finalmente, Avendaño (2009) opina que es la potestad del juez en un nivel específico de acuerdo con los casos en concreto, siendo así que todos los jueces no están en la potestad de intervenir en cualquier litigio sino a los que la Ley les permita” (p. 160).

2.2.1.3.2. La regulación de la competencia en materia penal

Según en el balotario de la escuela de altos estudios (EGACAL E. d., "Derecho Procesal Penal", 2020), menciona que esta se regula de acuerdo a la materia, territorio, grado, cuantía y conexión, es así que se detalla de la siguiente manera:

En cuanto a la materia esta es rígida y debe observarse bajo sanción de nulidad, ya que hoy en día existen jueces en asuntos civiles, de familia, penales y de trabajo en lugares donde no hay jueces bajo el contexto de su especialidad llamados así jueces mixtos o universales, conociendo así todas las materias. En cuanto al territorio esta ofrece mayor flexibilidad ya que está basada en la necesidad de que la justicia llegue en forma general a todos con el costo mínimo y menor dificultad. A ello existe una delimitación de circunscripciones territoriales en base al ámbito geográfico comprendiendo así un número de juzgados y salas, creadas está en función de áreas geográficas. La competencia funcional, esta corresponde a los órganos judiciales de diversos grados, es decir la jerarquía de los jueces ya que es la garantía de administrar justicia: a) Sala Penal Suprema, b) Salas Penales Superiores, c) Jueces Penales, d) Jueces de Investigación Preparatoria, e) Jueces de Paz Letrados. Finalmente, en razón de turno, este tipo de competencia se encarga de delegar funciones en forma equitativa a los jueces de una misma jerarquía, a veces esto no es lo suficientemente abarcable ya que existe mucha carga procesal tanto a nivel fiscal como en los juzgados (pp. 693-694-695).

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en estudio

Conforme al presente estudio de investigación se trata de un delito contra el patrimonio en su capítulo VIII, conteniendo el delito de Usurpación en su inciso 3 del artículo 202° del Código Penal y en su forma extensiva con Agravantes descrito en su artículo 204° inciso 3 del mismo cuerpo legal en el expediente judicial N° 00870-2013-0-3207-JM-PE-03, llevándose a cabo en el 2° Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho distrito judicial de Lima Este en primera Instancia, siendo impugnada mediante el recurso de apelación dicha sentencia pasando así a otro órgano jurisdiccional para ser revisado a la Sala Superior Especializada Penal Descentralizada y Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima

Este del Distrito de San Juan de Lurigancho distrito judicial de Lima Este, confirmando a la sentencia de primera instancia.

2.2.1.4. La acción penal

2.2.1.4.1. Concepto

Como describe (Calderón Sumarriva, "ABC del Derecho Procesal Penal", 2017) es la acción donde el juez se debe pronunciar bajo un hecho que se considere delito aplicando la ley y la sanción correspondiente de acuerdo a la gravedad del hecho y que el imputado afronte las consecuencias jurídicas de su repudiable conducta (p. 58). Del mismo modo para Silva (2010), es la acción penal que se inicia con la figura de un delito de acción u omisión y que esta es sancionada por la Ley, por lo tanto, es el inicio de todo proceso penal (p. 67).

2.2.1.4.2. Clases de acción penal

Al respecto, (Rosas Yataco, 2005), menciona que existe en la doctrina peruana dos clases de acción penal, una que es pública y la otra privada; cuando nos referimos a la acción pública es cuando se actúa de oficio al llegar la noticia criminal y esta es ejercida por el Estado mediante el Ministerio Público, que es el persecutor del delito y responsable de la acusación del imputado. Por lo tanto, la acción penal, es la que radica según la naturaleza jurídica de este en el desarrollo del delito puede ser de oficio o por las personas particulares que se sientan ofendidas (p. 173).

2.2.1.4.3. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

De acuerdo con (Calderón Sumarriva, "ABC del Derecho Procesal Penal", 2017), nos dice que, este organismo le corresponde al estado, ya que es el que persigue el delito, acusador de tal y que busca la sanción correspondiente de acuerdo al ilícito penal y quien lo lleva a cabo es el Ministerio Publico mediante la representación del fiscal que se hace cargo de él hasta llegar a la sentencia (p. 60).

2.2.1.4.4. Regulación de la acción penal

Regulado en el Código procesal penal en su artículo 1°

2.2.1.5. El proceso penal

2.2.1.5.1. Concepto

Para Mixan Mass, citado por (Rosas Yataco, 2005), es el medio relevante e idóneo para esclarecer la verdad de lo que originó en un delito o falta, siendo así que el agente realizó una conducta indebida o un ilícito penal de la cual generó consecuencias jurídicas determinadas a través de una investigación en un proceso que culmina con el juzgamiento (p. 232). Y como refiere (Almanza Altamirano, 2015), este se desarrollará conforme a los principios de contradicción e igualdad de armas, bajo la vigencia de las garantías de la oralidad, la inmediación y la publicidad (p. 23).

Este proceso consta de tres partes

1) Investigación preparatoria; 2) Intermedia; 3) Juzgamiento

2.2.1.5.2. Clases de proceso penal

Existen dos clases de proceso a) P. sumario y b) P. ordinario de acuerdo con el código de procedimientos penales. Así también con la vigencia del Nuevo Código Penal existe el proceso común y el proceso inmediato.

2.2.1.5.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.5.3.1. Principios de legalidad

(Sentencia, Tribunal Constitucional en su exp. N° 0156-2012 PHC/TC fund. 5-6, 2012), señala: que, ninguna persona debe ser sancionada o procesada si al momento de sucedidos los hechos esta conducta no se encuentra tipificada en la norma ya sea como falta o delito, porque si se hiciera lo contrario estaría vulnerando el derecho que tiene toda persona señalado o inculcado mediante el derecho a un debido proceso. Del mismo modo en la (Sentencia, Tribunal Constitucional en su exp. N° 3644-2015-PHC/TC, 2015), que menciona que este es un derecho que lo podemos encontrar en la constitución y de la cual estamos amparado por tal, y se configura como un derecho subjetivo.

2.2.1.5.3.2. Principios de lesividad

Para (Villa, 2014) este en principio se rige a partir de que, toda persona que cometió un delito o falta debe de resarcir el daño causado y que para ello entrar a tallar el derecho penal para buscar la solución ya que se encuentra en el código penal sustantivo, asimismo tal menciona cual seria los procedimientos que se va a realizar de acuerdo al grado del delito o falta (p. 140).

2.2.1.5.3.3. Principio de culpabilidad penal

Al mencionar (Villa, 2014), nos dice que es la acción en donde el estado sanciona o señala por su culpa del individuo que cometió el delito, ya que existe una conducta reprochable que daña los bienes jurídicos tutelados por el derecho para una convivencia pacífica y garantista del derecho que posee la persona humana como tal (p. 142).

2.2.1.5.3.4. Principio de la proporcionalidad de la pena

Para (Vasquez, 2004), señala que, es un principio muy elemental ya que va de la mano con el principio de culpabilidad y la razonabilidad de la pena al momento de impartir justicia, para ello es necesario que el juez se ajuste a la norma y al tipo penal que sanciona, y las características que lo individualiza, las condiciones de cada individuo usando la proporcionalidad de la medida (p. 5).

2.2.1.5.3.5. Principio acusatorio

Conforme a la (Sentencia, Tribunal Constitucional en su exp. N° 04552-2013-PHC/TC , 2013), señala que, es el Ministerio público la entidad con capacidad de acusar al imputado de un delito o falta, dicha característica es única según lo reconoce la constitución política en uno de sus artículos. Del mismo modo (Almanza Altamirano, 2015), confirma que en la sentencia N° 2005-2006-PHC/TC, del tribunal constitucional refiere que este es la vigencia del principio acusatorio imprime al sistema de enjuiciamiento determinadas características como son a) No puede existir juicio sin acusación debiendo ser formulada esta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador, de manera que, si el fiscal no formula acusación contra el imputado, el proceso debe ser sobreseído necesariamente. b) No puede

condenarse por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada. c) No puede atribuirse al juzgador poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad.

2.2.1.5.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Según (Almanza Altamirano, 2015), citado en la sentencia N° 0402-2006-PHC-/TC señala que la vigencia del sistema acusatorio exige una determinada correlación subjetiva y objetiva entre la acusación y la parte penal dispositiva de la sentencia, cuya finalidad esencial consiste en posibilitar el ejercicio del derecho de defensa, siendo ello el límite a la potestad de resolver del órgano jurisdiccional, e impone como sanción la invalidación del acto procesal, de lo cual se infiere no solo la existencia de la instrucción, sino también su importancia (pp. 21-22).

2.2.1.5.4. Finalidad del proceso penal

Cuya finalidad consiste en la rehabilitación y la reinserción del penado a la sociedad y se integre como persona de derecho que goza.

2.2.1.6. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.6.1. El proceso penal sumario

Nos dice (San Martín Castro, "Derecho Procesal Penal", 2014), es un Proceso por el cual se encarga de los delitos menos graves que existe en el código penal, y que por su naturaleza jurídica es más rápido debido a que se exonera algunos trámites por la naturaleza del delito, por lo tanto, es flexible de abarcar (p. 1093). Al parecer (Calderón Sumarriva, "El ABC del Derecho Procesal Penal", 2016), estos se aplican para los delitos menores en cuanto a la pena a recibir, este se da en la etapa de instrucción, cuya etapa es de sesenta días y se puede prorrogar treinta días más a pedido de la fiscalía provincial o también de oficio, para luego pasar a la etapa de juzgamiento encargándose el juez penal (p. 70).

2.2.1.6.2. El proceso penal ordinario

Cabe mencionar (San Martín Castro, "Derecho Procesal Penal", 2014), menciona que, este tipo de proceso se lleva a trámite para los delitos de mayor complejidad ya que abarca más tiempo ya que existe una serie de actos procesales que se lleva a cabo, regido por plazos

procesales que amerita el proceso investigado para llegar a la verdad del caso (p. 1093). Del mismo modo (Rodríguez Hurtado, 2013), menciona que este proceso consta de dos etapas procesales a) de la instrucción, esta se desarrolla al inicio del proceso con la finalidad de llegar a la verdad de los hechos, ya sea con indagaciones, investigaciones, y recolecta información para luego formular la acusación mediante denuncia penal; b) la de juzgamiento, donde se lleva a cabo la valoración de todos los medios de pruebas para llegar a dictar la sentencia bajo los principios que conlleva todo proceso penal (p. 34). Y finalmente, Calderón (2016), refiere que, este proceso consta de dos etapas, cada uno de ellos se rige por un plazo, bajo criterios del fiscal y por actos que no se llevaron a cabo inicialmente se puede pedir la ampliación del plazo para seguir investigando y así poder entrar en la etapa de juzgamiento o juicio oral donde emite su informe final, en tres días si el reo está en la cárcel y ocho días si lleva el proceso en libertad (p. 70).

2.2.1.6.3. Característica del proceso penal sumario y ordinario

Se rigen bajo diferentes normas, el sumario por el decreto Ley N° 26147 del código penal y el ordinario bajo el código de procedimientos penales.

2.2.1.7. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.7.1. El nuevo proceso penal

Proceso para el cual es un reto para la administración de justicia, fue aprobado mediante D. Legislativo 957 de fecha 29 de julio del 2004, en donde existe una reforma al antiguo código, es garantista, rápido, eficaz, acusatorio y con todas las garantías procesales y constitucionales que exigen todo proceso y los justiciables, bajo ciertos principios que rige la norma.

Según (Almanza Altamirano, 2015), este proceso se edifica bajo la base del nuevo modelo acusatorio, cuyas grandes líneas rectoras son la separación de funciones de investigación y juzgamiento y la libertad del imputado es la regla durante todo el proceso; siendo de esta manera la investigación penal estará a cargo del fiscal y la decisión final a cargo del juez”. De ahí que el artículo IV.3 del Título Preliminar del NCPP señala que: “los actos que practica el Ministerio Público o la Policía Nacional del no tiene carácter jurisdiccional (p. 22).

2.2.1.7.2. Característica del Nuevo Código Penal

Para (Almanza Altamirano, 2015), estas son a) separación de funciones de investigación y de juzgamiento. b) desarrollo del proceso conforme a los principios de contradicción e igualdad. c) garantía de oralidad como la esencia del juzgamiento, facilitando los principios de publicidad, contradicción e inmediación. d) libertad del imputado es la regla durante todo el proceso. e) División en tres fases como: 1.- Investigación preparatoria; 2.- Intermedia; y 3.- Juzgamiento (p. 24).

2.2.1.7.3. Innovaciones adoptadas en el Nuevo Código Procesal Penal

Adopta diferentes maneras, es más rápido sus procesos de acuerdo a la magnitud del delito y a la circunstancia para los efectos del proceso, en ello se desarrollan por fases procesales como primera fase son: a) la investigación preliminar y la investigación preparatoria que es dirigida por el ministerio público, en segunda fase la etapa intermedia y la tercera la etapa de juzgamiento dirigido por un juez, también adopta otras medidas como las medidas coercitivas o cautelares, también para los diferentes grados de delito el cual actúa diferentes número de jueces como para delitos menores existe un juez unipersonal, para delitos más graves existe los jueces colegiados integrados por tres jueces, por lo consiguiente bajo principios fundamentales que rigen este nuevo modelo de proceso como son el principio de contradicción, oralidad, inmediación, publicidad y así también respetando las garantías constitucionales que rige en la constitución.

2.2.1.7.4. El proceso penal común

Incorporado por el nuevo proceso penal, en ella se desarrolla tres etapas para dicho procedimiento por lo tanto su procedimiento es de larga duración.

2.2.1.7.5. Etapas del nuevo código procesal penal

Comprende tres etapas

i) Etapa de investigación preparatoria

En esta etapa (Almanza Altamirano, 2015), existe dos sub etapas y es dirigida por el fiscal conjuntamente como aliado tiene a la policía para que le ayude con las diligencias de investigación o diligencias preliminares, llevados a tener más conocimiento de los hechos a

raíz de la noticia criminal. En cuyas diligencias se lleva a cabo por un plazo de veinte días, realizando la recolección de todos los datos obtenidos de aquella investigación inicial como así la individualización del autor, el hecho constituya delito y que la acción penal no haya prescrito y pasando así a la siguiente etapa de la “investigación preparatoria” formalizada donde se formula la denuncia penal, existiendo un plazo de sesenta días pudiendo ser ampliada por pedido del fiscal y otorgado por el juez de la investigación, por lo tanto, aquí también se puede llevar otros actos de investigación de suma importancia que no se pudieron llevar en la etapa de las diligencias, su función no solo es denunciar y acusar, sino además sostener y probar su acusación (pp. 35-38). Siguiendo al mismo autor, el objetivo del fiscal está expresamente prevista en el Título Preliminar del NCPP, si cuando elementos de prueba que determine la inocencia o un menor grado de participación en el delito está en la obligación de presentarlas al juzgador, pues de no hacerlo su labor será cuestionada por faltar a sus deberes y contravenir con criterios de protección constitucional (p. 39).

ii) Etapa intermedia

Al respecto (Almanza Altamirano, 2015), en esta etapa la fiscalía presenta formalmente su denuncia o solicita el control de pedido de sobreseimiento de lo actuado cuando exista suficientemente fundados y graves elementos de convicción, esta etapa es controlada por el juez de la investigación mediante el control de acusación para evitar que lleguen al juzgamiento casos con acusaciones inconsistente por no tener suficientes elementos de convicción que hacen inviable un juicio exitoso para el Ministerio Publico y se realiza la incorporación probatoria, garantiza el filtro efectuado por un imparcial, quien va a tomar la decisión respecto de que la causa que se somete a juicio oral no sea superficial ni arbitraria, dicha audiencia de control se verifica en un escenario de contradicción siendo con la participación activa de las partes quienes están investida de igualdad, teniendo la misma posibilidad de plantear una serie de incidentes procesales, que deben resolverse por el juez de la investigación preparatoria vía intermediación en la misma audiencia de control (pp. 35-62-63).

iii) Etapa de juzgamiento o juicio oral

Cabe mencionar que (Almanza Altamirano, 2015), dice que, es la etapa principal del proceso en ella se da el cumplimiento de todas las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú (p. 111). Siguiendo a Almanza, es medio de comunicación la oralidad en la etapa de juzgamiento ya que facilita el desarrollo del proceso; así también la publicidad, la inmediación y la contradicción principios que se llevan a cabo en toda la actuación probatoria; y a través del estadio del proceso se observa el principio de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos de juicio, identidad física del juzgador, y presencia obligatoria del imputado y su defensor, esta audiencia puede prolongarse en forma continua hasta que llegue a la culminación del proceso (p. 111).

Se realiza la preparación del debate y esta lo dirige el juez de juzgamiento el cual dirige el debate que se da entre la fiscalía sustentando su acusación y el abogado de la defensa técnica sustentando la inocencia de su patrocinado, siendo ello resultado que emitirá el juez mediante una Sentencia que puede ser absolutoria o condenatoria.

2.2.1.7.6. Principales diferencias con el código de procedimientos penales

Código de Procedimientos penales

- la investigación dirigida por el juez
- La Sala Penal Superior veía los procesos ordinarios y los procesos sumario veía el juez de instrucción.
- Los medios de pruebas tenían el mismo valor hasta el momento del juicio.
- No había control de plazos
- Las pruebas presentadas en el proceso ya no eran válidas para el recurso de apelación.
- No existía el recurso de casación
- Lejos de la igualdad de armas
- Los juicios eran reservados pocos eran públicos.

Nuevo Código Procesal Penal

- la policía y el fiscal tienen la investigación
- Un juez dirige la etapa de investigación hasta la etapa intermedia y luego otro para el juzgamiento, existe control de plazos.
- Las audiencias todas son públicas, solo excepción, pero antes lo dice el juez, existe los principios básicos para llevar a cabo el proceso como son: publicidad, oralidad, contradictorio, además las audiencias son filmadas y grabadas bajo audios.

2.2.1.8. Los medios técnicos de defensa

2.2.1.8.1. La cuestión previa

(Arbulú Martínez, 2015), es un medio de defensa que se opone a la acción penal cuando faltara algún requisitos de procedibilidad relevante, ya que sin este requisito el proceso no puede continuar, y por tal este no tiene nada que ver con la verdad o mentira de los hechos imputados mucho menos con los elementos de la tipicidad; por lo tanto, dicho requisito objetado se debe subsanar si así lo dispone la ley penal, la cuestión previa se declara fundada si existiere algún impedimento u obstáculo para ejercer la acción penal (p. 278).

2.2.1.8.2. La cuestión prejudicial

Según (Cubas Villanueva, V., 2004), el artículo 4° del código de procedimientos penales, se debe llevar en otra vía de acuerdo con el delito, es decir si existiere algún problema extra penal dentro del proceso y que necesariamente debe llevarse en otra vía entonces se debe llevarse en otra vía (p. 278). Y de acuerdo con la (Revista de Derecho, 2014), en la jurisprudencia nacional según expediente N° 2138-1997, señalan que estos solo pueden deducirse solo si se ha llevado antes la declaración de la instructiva y, hasta que sea remitido dicha instrucción al fiscal provincial para su dictamen final; antes no, si en caso ocurriera se debe declarar improcedente el medio de defensa técnica presentado (pp. 284-285).

2.2.1.8.3. Las excepciones

Cabe destacar que la (Revista de Derecho, 2014), señala que es un medio que se encarga de impedir la improcedencia de la acción penal y quien lo ejerce es el imputado con la finalidad de terminar con la pretensión punitiva del estado, impidiendo así su realización, así también se puede modificar y/o regularizar su trámite y siga el curso del proceso y, según el artículo 5° del Código de Procedimientos Penales estas son las excepciones: 1) excepción de cosa juzgada; 2) excepción de prescripción; 3) excepción de naturaleza de acción; 4) excepción de naturaleza de juicio y 5) excepción de amnistía (pp. 285).

2.2.1.9. Los sujetos procesales

2.2.1.9.1. El ministerio público

Al respecto (Rosas Yataco, 2005), es una institución autónoma, encargada de velar por la acción penal que requiera la sociedad y ejerce la defensa del estado peruano, dicha facultad alcanza a cualquier tipo de delito, encargada también de demostrar la verdad de los hechos alegados, busca alcanzar en mínimo tiempo y la simplificación del proceso aplicando ciertas salidas alternativas cuya finalidad se busca amenorar la descarga procesal y así alcanzar con eficacia un proceso justo para la sociedad y el estado (p. 429).

El caso en estudio, el misterio público formula acusación contra el precitado procesado por el delito incriminado solicitando se le imponga: cuatro años de pena privativa de libertad y al pago de cinco mil nuevos soles de reparación civil a favor de la parte agraviada.

2.2.1.9.1.1. Atribuciones del ministerio público

Conforme a la (EGACAL E. d., "Derecho Procesal Penal", 2020), Es un órgano público del proceso penal y persecutora de la acción penal acusando y culminando con una sentencia, la constitución le otorga un derecho propio, conduce el inicio de las investigaciones junto con la policía en las diligencias preliminares, siendo ello tiene la carga de la prueba planteando una hipótesis incriminatoria mediante el uso de los recursos técnicos, asimismo garantiza la defensa del imputado y sus derechos fundamentales, siendo función de los fiscales emitir disposiciones, requerimientos, providencias, con la finalidad de iniciar, continuar y/o archivar todas las actuaciones que se han llevado a cabo, también ordena la

conducción compulsiva de imputados, testigos, peritos para llevar a cabo la declaración en una investigación, pero para ello debe de manifestarse en el documento bajo “apercibimiento” como un aviso antes de ordenar la compulsión de una persona, vulnerándose así el derecho de defensa o el debido proceso (pp. 702-703).

2.2.1.9.2. El juez penal

Al respecto la (EGACAL E. d., "Derecho Procesal Penal", 2020), señala que es una persona prowa con conocimiento en derecho nombrado por el estado para resolver conflictos o incertidumbre con la potestad de conocer y resolver un conflicto o un litigio de interés. Del mismo tiene la facultad de administrar justicia y se encarga de asuntos penales, como los delitos y faltas (p. 701). Y según (Peña Cabrera, A., 2011), refiere que es el director del proceso encargado de otorgar las garantías a los justiciables además de controlar la legalidad en todas las etapas de un proceso judicial (p. 135). Finalmente, (Rosas Yataco, 2005), menciona que es un funcionario que se encarga de solucionar los conflictos jurídicos que otras personas no pueden solucionar por sí solos y con la potestad que le otorga la ley y el estado es que resuelve los litigios (p. 135).

Conforme al sistema del nuevo código procesal penal el juez ya no es director de la investigación, solo se encarga del control de plazos, es así que, en las dos primeras etapas, tanto en la etapa de investigación como en la etapa intermedia controla los plazos y solo se actúa un juez, ya que para la etapa de juzgamiento actúa otro juez que se encarga del juzgamiento y de dictar la sentencia.

2.2.1.9.3. El imputado

Es la persona señalado por cometer un ilícito penal de la cual le recae una consecuencia jurídica que manda la ley por ir contrario a la norma penal, pero que este agente es procesado con todas las garantías que le otorga el derecho penal, que es ser tratado con los mismos derechos de toda persona que lleva un proceso y que la constitución designa. Es por ello que (Peña Cabrera, A., 2011), dice que es el agente responsable de la imputación formulada en su contra, dicha imputación a causa de un delito el cual encaja en un tipo penal por haber lesionada un bien jurídico protegido de lo cual la ley penal sanciona dicha conducta típica, dicho agente se constituye como el sujeto pasivo de la relación procesal

que se lleva a cabo, generándose una serie de actos que se le restringen por su condición de tal pero que aún mantiene las garantías necesarias para afrontar un proceso (p. 132).

2.2.1.9.4. El abogado defensor

Al respecto (San Martín Castro, "Derecho Procesal Penal", 2015), Es el profesional que se encarga de la defensa de su patrocinado, cuando este busca que lo defiendan cuando es acusado por un delito o falta, garantizando así su derecho a defenderse, encargándose también de probar la inocencia de su imputado, por lo tanto, cumple un rol muy importante en un proceso judicial (p. 242). Al decir (Peña Cabrera, A., 2011), refiere que es aquel profesional dotado en conocimiento de derecho y se encarga de afrontar la defensa del inculcado o agraviado desarrollando todos los actos como sujeto procesal que la ley le confiere y el poder que le otorga su patrocinado, reservando el interés legítimo de salvaguardar los derechos de su patrocinado (p. 160).

2.2.1.9.5. El abogado de oficio

Son aquellos profesionales con nivel universitario en conocimiento de derecho y que se encargan de la defensa de los agraviados mediante la acusación que se le impone a los imputados por cualquier tipo de delito que hayan cometido desempeñando su cargo en los juzgados, salas penales, fiscalías penales, etc. Son designados por el Ministerio de Justicia mediante Resolución Ministerial y se encarga de la defensa del estado.

2.2.1.9.6. El agraviado

Según (Peña Cabrera, A., 2011), señala que es aquella persona que resulte perjudicado por algún delito ocasionado por el imputado o inculcado y que este acude al órgano jurisdiccional para reclamar por justicia ya que le ampara un interés legítimo de derecho que le otorga la ley a toda persona sujeta de derecho (p. 166).

2.2.1.9.7. Intervención de los agraviados en el proceso

Conforme al proceso llevado según las sentencias estudiadas los agraviados han sindicado al imputado como la persona que directamente corto la energía eléctrica y los cables de telefonía que abastecía el servicio telefónico e internet en el inmueble que ejercen posesión lo cual ha sido corroborado también con la declaración de la testigo D. quien es

testigo presencial de los hechos, observando al procesado, A. haber realizado los cortes de las cables del teléfono de la botica de los agraviados y que al reclamarle este le indico que no se metiera porque era su casa ratificándose dicha versión con las fotográficas obrantes a folios 26 y 27, donde se observa al procesado sobre una escalera con las manos hacia arriba portando un alicate entre sus manos tratando de cortar un cable que colinda con el inmueble materia de Litis, lo que ratifica la versión del propio acusado, y que así mismo no solo se tiene la versión de los agraviados, testigos y acusados sino también se verifico in situ sobre el estado actual del inmueble y en las condiciones en que se encuentra como consecuencia de la turbación de la posesión conforme obra del acta de inspección judicial de fecha quince de enero del año dos mil quince donde se constató que funciona la botica de nombre Cintia y que no contaba con fluido eléctrico, generándose iluminación y energía eléctrica con una batería. Además, se observó dos teléfonos públicos que no funcionaban y en la parte exterior se observó los cables que proporcionan la línea de teléfono, los cuales se encuentran cortados y están a la intemperie del inmueble.

2.2.1.9.8. Constitución en parte civil

Persona con capacidad e interés de ejercer la acción civil dentro del proceso, con la finalidad de restituirle la cosa, mediante una reparación civil por los daños ocasionado debido al hecho punible, estos daños se clasifican en diferentes maneras de acuerdo a la gravedad del delito incoado.

2.2.1.9.9. El tercero civil responsable

En atención a (Arbulú Martínez, 2015), nos dice que es un Agente pasivo que se incorpora en el proceso en cuanto solo en la reparación civil ya que consecuencia de un delito causado por los daños del responsable civil activo, asume indirectamente parte de la responsabilidad de la conducta ilícita haciéndose responsable del daño ocasionado mediante un pago debido a las consecuencias jurídicas del delito sancionado (p. 432).

2.2.1.9.10. Característica de la responsabilidad

Su intervención obedece por disposición de la ley, es decir responderá económicamente su reparación a favor de la persona agraviada por el daño ocasionado, asumiendo la responsabilidad de naturaleza civil asumiendo de otra persona responsable del ilícito penal

y actúa en el proceso como demandado. Además, deberá tener capacidad procesal según la norma civil. Asimismo, él puede presentar recursos en nombre propio ya sea por una afectación a sus intereses personales.

2.2.1.10. Las medidas coercitivas

2.2.1.10.1. Concepto

Son medidas que integran una serie de ellas, están se dan de acuerdo a la complejidad del delito y es a pedido de la fiscalía penal debiendo en su oportunidad solicitarle con la finalidad de asegurar el proceso hasta su culminación y otra por seguridad jurídica en los derechos del agraviado de que se haga justicia, y no tenga la oportunidad el imputado de hacer algo que perjudique más aun al agraviado con hechos que aun después de cometido el ilícito vuelva a hacerlo es por ello que ante el peligro inminente el fiscal debe solicitar la medida correspondiente y el juez evaluar y declarar fundada o improcedente dicha medida. Según nuestro Código Penal existe diferentes medidas dentro o fuera de un proceso penal, ellas son:

- De naturaleza personal: dentro de ellas están la detención, prisión preventiva, la comparecencia, la internación preventiva, el impedimento de salida, la suspensión preventiva de derechos.
- De naturaleza real: el embargo, la orden de inhibición, el desalojo preventivo, medidas anticipadas, medidas preventivas contra personas jurídicas, pensión anticipada de alimentos, la incautación.

2.2.1.10.2. Principios para su aplicación

Están regulada por el principio de jerarquía constitucional y principalmente por el principio de excepcionalidad de la detención en caso de ser medidas de coerción personal. Asimismo, busca la finalidad de que asegurar el proceso para una futura pena y que el agente afronte el juicio buscando así a ayudar con la actividad probatoria de los hechos.

2.2.1.10.3. Clasificación de las medidas coercitivas

Entre ellos tenemos varias medidas en la que el juez puede dictar de acuerdo a lo que el ministerio público solicite, cabe mencionar que estas medidas son de acuerdo a la gravedad del delito, así hace mención Oré:

- a) El arresto ciudadano, cualquier persona que sienta que se vulnera algún derecho de a otra puede aprehender cuando aquella persona está cometiendo el hecho delictivo en flagrancia.
- b) Detención policial, esta lo puede hacer cuando se da el hecho delictivo en flagrancia o ser ordenado por un juez para la detención del individuo, asimismo por medida de una intervención y es necesario la intervención.
- c) Detención preliminar, esta es dictada por el juez con la finalidad de esclarecer la imputación que se le está señalando al imputado de un delito, por lo que existe indicios que es culpable, esta medida es dada por diez días y de la cual se puede prolongar, cabe resaltar que es a pedido del ministerio público o del fiscal.
- d) Comparecencia, entre ellas tenemos dos, restringida y sin restricciones, medida que permite que el imputado lleve en libertad el proceso en su contra, pero con algunas restricciones.
- e) Prisión preventiva, solicitada también por el fiscal y esta goza de ciertos presupuestos para que se dé, ya que hay indicios suficientes para pedirla, entre ellos tenemos: fundados y graves elementos de convicción, la pena sea superior a cuatro años, que la pena no haya prescrito.
- f) Arresto domiciliario, cuya medida mayormente se otorga a personas mayores de sesenta y cinco años, cuya finalidad de no obstruir el proceso.
- g) Impedimento de salida del país, medida que se da al imputado mientras dure la investigación y pueda afrontar el proceso hasta el final ya que hay un momento de duda que se pueda fugar del país y no afrontar.
- h) Medidas coercitivas reales, este tipo de medida se otorga a las propiedades del imputado con la finalidad de los bienes no sean dados o vendidos a terceros con la intención de perjudicar el proceso.

2.2.1.11. La prueba

2.2.1.11.1 Concepto

Para (San Martín Castro, "Derecho Procesal Penal", 2014), menciona que, son medios probatorios que le compete de modo exclusivo realizar la actividad de valoración de la prueba al juez y estas son alegadas por las partes en conflicto (p. 687). Del mismo modo (Peláez Ramón, A., 2014), opina que, es explorar la veracidad del hecho para demostrar mediante una o varias hipótesis, hasta llegar a la verdad por la que el juez debe tener para poder sentenciar con justicia (p.55). Así también (Cafferata Nores, M. , 2013), nos dice la prueba es todo dato o información que se va incorporando en todo el proceso y con ello se busca aclarar la verdad de los hechos imputados, y luego ser valorados por el A quo (p. 16). Finalmente, (Peña Cabrera, A., 2011), refiere que, es el soporte y la base de todo proceso penal que lleva al tribunal a que este decida cuál es la causa, siendo así que si no existe la prueba de cargo no existe condena, por lo tanto, solo queda absolver al imputado de los cargos alegados por el fiscal y por el supuesto agraviado (pp. 339).

2.2.1.11.2. El objeto de la prueba

A decir (Peláez Ramón, A., 2014), es un mecanismo que busca producir certeza en el juez y así tomar una decisión sin que ello vulnere el derecho de defensa que tiene todo imputado” (p. 67). Para ello (San Martín Castro, "Derecho Procesal Penal", 2015), citado por Manzini), opina que, consiste en una serie de actos procesales que desde el inicio de la investigación hasta la culminación del proceso son relevantes para los actos que se llevan a cabo y que estos mediante mecanismo especiales son incorporados en el proceso con la finalidad de que sean valorados para la decisión final que pone fin al proceso (p. 689).

Este busca alcanzar la certeza de los hechos probados o improbados del delito cometido por el autor mediante las reglas de la valoración y las máximas experiencias para ser condenado o absuelto de la responsabilidad.

2.2.1.11.3. La valoración de la prueba

(Peláez Ramón, A., 2014), es aquel pronunciamiento en la sentencia por parte del juez basado en la valoración de los medios de prueba y la convicción de ellas, para su fundamentación y así pronunciarse sobre el fondo del problema (p. 83). Es así que (Peña Cabrera, A., 2011), menciona que, el efecto de la actividad probatoria incide en la decisión

del juzgador como un medio de esclarecer los hechos y resolver de acuerdo con la ley mediante los medios de prueba que se incorporan al proceso (p. 351).

La valoración de las pruebas al momento de determinarlas cumple un papel muy importante de la etapa procesal del órgano judicial o del juez donde surgen una serie de elementos que influyen en ello para no cometer un error involuntario y estas puedan ser impugnados mediante recursos de impugnación.

2.2.1.11.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

Para (Almanza Altamirano, 2015), es la regla del correcto entendimiento humano con relación a la experiencia en el tiempo y lugar, así también estable y permanente en los principios lógicos en la cual se apoya la sentencia (p.140); es por ello que (Neyra Flores, J., 2010), ello implica una apreciación razonada, con criterio, y basada en la regla de la lógica, la psicología, la ciencia, el derecho y las máximas experiencias por parte del juez (p. 558).

Es un sistema que es de suma importancia para la decisión final y la redacción de la sentencia es decir la deliberación de todo las pruebas ofrecidas y valoradas sobre los hechos, es por ello que el juez persona encargada de esta situación cumple el rol más importante ya que debe de actuar de manera razonada, empleando las reglas de la lógica, la ciencia, el derecho, las máximas de las experiencias con que debe conducir.

2.2.1.11.5. Principio de la valoración probatoria

Según la (Casación, N° 2432-2015), del 16 de marzo del dos mil dieciséis, es un derecho que tiene toda persona que pasa por un proceso judicial, asimismo, de ofrecer sus medios de prueba y que estos sean admitidos dentro del plazo que presentó para que luego estos sean valorados por el juez, principio que está ligado al principio de tutela jurisdiccional efectiva lo que garantiza un debido proceso.

2.2.1.11.5.1. Principio de la legitimidad de la prueba

Conforme a la (Sentencia, Tribunal Constitucional en su expediente N° 1014-2007/PHC/TC, 2007), es un derecho constitucional de la actividad probatoria que se exige para que no se vulnere el derecho a obtener y ser valoradas las pruebas.

2.2.1.11.5.2. Principio de la unidad de la prueba

Es un principio que se traduce en una fusión de la lógica y la experiencia encontrándose ligado al sistema de la sana crítica por ello se basa en la razón y la experiencia del día a día. Por lo tanto, es el conjunto probatorio (pruebas) del juicio que forma una unidad, de la cual deben ser apreciados y examinados por el juez confrontando unas con otras, y, extraer sus conclusiones de todos los medios de pruebas ofrecidos u ordenados, esta valoración es global no aislada.

2.2.1.11.5.3. Principio de la comunidad de la prueba

Este principio de la comunidad o adquisición procesal manifiesta, los sujetos procesales pueden sacar ventajas o provecho de un medio de prueba, ofrecido o incorporado al proceso, esto independientemente de quien lo haya planteado. Asimismo, acota que en el supuesto que la parte que ofreció el medio probatorio se pueda desistir de la misma, por lo que el juez que lleva el proceso debe corregir traslado de inmediato a las demás partes para que convengan con el desistimiento o, por el contrario, en base al aludido principio insistan en su actuación. Por lo tanto, si ocurriese este último, el juez debe realizar todos los actos de ordenación para su debida y oportuna actuación en el juzgamiento; o en caso contrario, debería darse lugar al desistimiento. Así refiere a que una vez aportadas las pruebas el juez lo valora en conjunto.

2.2.1.11.5.4. Principio de la autonomía de la prueba

Característica que implica que los jueces deben actuar con independencia e imparcialidad.

2.2.1.11.5.5. Principio de la carga de la prueba

(Peláez Ramón, A., 2014), refiere que, este principio es fundamental en todo proceso que se lleve a cabo con la finalidad de probar los hechos, es así que el juzgador debe resolver el fondo del asunto para luego dictar sentencia, pues esta tarea le corresponde al A quo someterla a la convicción de él con la finalidad de llegar al fondo del asunto (p. 83).

2.2.1.11.6. Etapas de la valoración probatoria

2.2.1.11.6.1. Valoración individual de la prueba

Nos dice (San Martín Castro, "Derecho Procesal Penal", 2015), que, es un método en la cual el juez valora a cada una de las pruebas de manera individual y que estas pruebas han sido admitidas de acuerdo a ley para generar la convicción en el juez (p. 73).

2.2.1.11.6.2. La apreciación de la prueba

Es la valoración mental que tiene por fin la convicción de que ciertos contenidos de la prueba tengan efecto al momento de que el juez valore.

2.2.1.11.6.3. Juicio de incorporación legal

Todo medio de prueba es valorado si ha sido incorporados al proceso dentro del plazo previsto por la ley.

2.2.1.11.6.4. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

El juez compruebe que la prueba incorporada al juicio tenga todos los requisitos formales y materiales (sin errores y sin vicios) que debe tener la prueba para crear certeza y veracidad del hecho controvertido, caso contrario perderá parte de su eficacia probatoria al momento del examen de todas las pruebas.

2.2.1.11.6.5. Interpretación de la prueba

Tienen que ser bien fundamentada y debidamente motivadas con la finalidad de que no sea impugnadas y emitir un buen pronunciamiento de lo que se quiere llegar a buscar.

2.2.1.11.6.6. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

Las pruebas son con relación al caso concreto del hecho punible y que sirven para dar la última opinión del juez al momento de sentenciar.

2.2.1.11.6.7. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

Debe existir una relación entre los hechos que se alegan y los probados para que exista una relación jurídica procesal válida.

2.2.1.11.6.8. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Estas presentan una doble dimensión:

- La que determina el valor probatorio con objeto al mismo hecho, para luego su confrontación, composición o exclusión y pasar a considerar las diversas y posibles versiones sobre esos mismos hechos, para terminar, escogiendo aquellas que aparezcan conformada por un mayor grado de atendibilidad;
- La dimensión global del principio de completitud, según la cual, previamente a la redacción del relato de los hechos probados, se debe tener en cuenta todos los resultados probatorios extraídos por el juez.

2.2.1.11.7. El atestado como prueba pre constituida y medios de pruebas actuados en el proceso judicial en estudio

Según las sentencias en estudio, es un proceso sumario con el antiguo código por lo que se aprecia que los hechos fueron de conocimiento mediante un atestado policial N° 162-2013-REGPOL-DIVTER E1-CZ-DEINPOL, donde los hechos ocurridos sucedió en diciembre del dos mil doce por parte de la agraviada B imputando al procesado A de ser autor del delito contra el patrimonio-turbación a la posesión interpuesta por B en el ministerio publico contra el procesado A, y en tal sentido se realizó las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, actuando entre ellos manifestaciones, documentos, y otras diligencias que se llevaron a cabo en el transcurso de toda la investigación.

2.2.1.11.7.1. El expediente fiscal

Es una carpeta en la cual contiene todos los actos procesales desde el inicio de la noticia criminal hasta la sentencia de un proceso judicial, en él se podrá encontrar todos los documentos que se necesite y se recopile para llevar acabo el juicio, dicha carpeta está a cargo de la fiscalía penal.

2.2.1.11.7.2. El informe policial en el Código Procesal Penal

Al respecto (Calderón Sumarriva, "El ABC del Derecho Procesal Penal", 2016), Es un documento que es redactado por la policía nacional del Perú, y que de la cual plasma en los hechos que sucedieron, las diligencias practicadas en el transcurso de la investigación, antes se le llamaba atestado policial (p.76).

2.2.1.11.7.3. La declaración del imputado

Es un acto realizado dentro del proceso penal en donde se llega a realizar el control de su identidad y se lleva a cabo su declaración respondiendo a los cargos que se le imputa. Asimismo, con el nuevo código procesal toma el nombre de declaración Instructiva de acuerdo al Artículo 46° del mismo cuerpo legal. De acuerdo con la sentencia en estudio la declaración del imputado A, se llevó a cabo el ocho de enero del dos mil quince, alegando que conoce a los agraviados y que firmó contratos con ellos sobre un compromiso de venta celebrando dos, ya que se encontraba enfermo con problemas psiquiátricos por tener cáncer de próstata siendo ello acreditando en autos. Por lo tanto, los agraviados son sus inquilinos y que lleva a parte un proceso civil en trámites, y que se considera inocente de los actos por la cual se le está acusando, y que actualmente se encuentra recibiendo tratamiento psiquiátrico en el policlínico Grau de IPSS.

2.2.1.11.7.4. La preventiva

Este trámite le corresponde hacer a la parte agraviada con la finalidad de que narre los hechos sucedidos antes de llevar el proceso y lo que le llevo a este, hechos que fueron contra su persona y que, por lo tanto, se vio en la necesidad de denunciar ya que vulneraría su derecho a la vida pacífica.

Según sentencias en estudio su declaración preventiva narra que firmo dos contrato con el inculpado de compromiso de compra y venta de fechas 25 de agosto del 2011 y otro el 05 de mayo del 2012; asimismo, que es propietaria del inmueble ubicado en la manzana "D" lote 5 de la Asociación Pobladores Ascarrunz Alto, asegurando que hizo el pago en armadas y que le trajo perjuicio el corte de energía eléctrica, teléfono y agua potable, y que actualmente tiene más de tres años de posesión de dicho inmueble antes mencionado, por lo

que el inculpado viene molestando, perturbando la posesión de la botica como consta en las denuncias también antes hechas en la comisaria del sector.

2.2.1.11.7.5. Los documentos

Si bien (San Martín Castro, "Derecho Procesal Penal", 2015), lo define como, pruebas documentales con cierta información muy importante para el esclarecimiento de los hechos, es por ello que se incorpora al procesado en la etapa postulatoria del proceso para ser materia de revisión y admitidos para luego ser valorados por el juez, siendo estas pruebas presentadas con ciertos requisitos para su validez (p. 548). Del mismo modo (Calderón Sumarriva, "El ABC del Derecho Procesal Penal", 2016), refiere: que es un objeto que sirve como un medio probatorio, basado en un hecho o suceso representativo en el documento para que este sea valorado en su oportunidad (p. 117). Cabe señalar que se encuentra regulado en el artículo 184° del Código Procesal Penal y existe diferentes clases de documentos de acuerdo a la contextura del acto que se realiza.

De acuerdo con el estudio de las sentencias existe varios documentos entre ellos tenemos:

- Copia de denuncia
- Copia de alquiler inmueble
- Copia de recetas medicas
- Manifestaciones
- Constancia de notificación
- Acta de inspección técnico policial
- Hoja de RENIEC
- Hoja de Paneaux fotográfico
- Hoja de antecedentes policiales
- Copia certificada de denuncia policial
- Hoja de datos identificatorios
- Contratos y compromisos de compra – venta.

2.2.1.11.7.6. La inspección judicial y la reconstrucción

Regulada en el artículo 272° del Código de Procedimientos Penales, y es un procedimiento que lo realiza el juez in situ para evidenciar los hechos que se detalla en la denuncia y que son objeto de controversia.

La inspección judicial en estudio se realizó la inspección judicial con fecha quince de enero del dos mil quince dirigido por la magistrada del 2° Juzgado penal de San Juan de Lurigancho en el lugar de los hechos dejando constancia que se realizó dicha inspección de acuerdo a Ley.

2.2.1.11.7.7. El testimonio

Por su parte (Calderón Sumarriva, "El ABC del Derecho Procesal Penal", 2016), es la declaración del testigo es una prueba directa, su testimonio están ligadas directamente con los hechos investigados al momento de cometerse el ilícito penal, por lo tanto, su testimonial es muy relevante para la investigación” (p. 111). Este se encuentra regulada en el artículo 162° del Código Procesal Penal, es “un procedimiento que se realiza dentro de un proceso con la finalidad de esclarecer los hechos con autorización del juez para que se le tome su testimonial” y según el caso en estudio hubo una testigo que presenció los hechos ocurridos al agraviado por parte del imputado, por lo tanto, llevándose a cabo el procedimiento de la declaración de la testigo.

Según sentencia en estudio se procedió con la declaración de la testigo, quien es testigo presencial de los hechos, observando al procesado, A. haber realizado los cortes de las cables del teléfono de la botica de los agraviados y que al reclamarle este le indicó que no se metiera porque era su casa ratificándose dicha versión con las fotográficas obrantes a folios 26 y 27, donde se observa al procesado sobre una escalera con las manos hacia arriba portando un alicate entre sus manos tratando de cortar un cable que colinda con el inmueble materia de Litis, lo que se ratifica con la versión del propio acusado.

2.2.1.11.8. El careo

Regulada en el artículo 242° inciso 2 del Nuevo Código Penal, en ese sentido (Sánchez Velarde, P. , 2009), define como un medio de prueba que es necesario para complementar a la prueba testimonial, aclarando así algunas dudas que se presentan por medio de las partes

en el momento de la investigación, además es realizada entre las partes frente a frente y puedan explicar la narrado ya sea contradiciendo o afirmando lo dicho, cuya diligencia es a pedido de parte o de oficio por la fiscalía, así también por el juez, de acuerdo como se lleve el proceso, en diferentes etapas (p. 143). De acuerdo con el trabajo en estudio no se llevó a cabo ningún careo.

2.2.1.11.9. La pericia

Según (Sánchez Velarde, P. , 2009), Esta diligencia es realizada a pedido de parte o a pedido del juez o fiscalía y sirven para aclarar un problema o una incertidumbre que no está lo suficientemente claro para el juzgador, se vale de medios científicos o técnicos de mayor importancia ya que es una prueba de relevancia jurídica para el proceso y tener así un medio de prueba que debe ser utilizado para ser valorado al momento de sentenciar (pp. 139-140). Asimismo, en el proceso en estudio no se llevó a cabo ninguna pericia.

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Concepto

(Calderón Sumarriva, "El ABC del Derecho Procesal Penal", 2016), afirma que es aquella decisión con relevancia jurídica que pone fin al proceso y que está redactada por el juez, decisión que tiene un resultado de acuerdo a la valoración de los pruebas actuadas en el proceso y que interpreta la decisión en el documento redactado a la que llamamos sentencia dando por culminado la pretensión punitiva que se dio al comienzo del proceso con la formulación de la denuncia penal ejercida por el fiscal o por el agraviado en caso de querrela (p. 149).

2.2.1.12.2. Estructura y contenido de la sentencia

La sentencia está estructurada en tres partes, cada una consta de ciertos contenidos que la lleva hacer para de ella cuya finalidad se otorga para que se lleve un orden de acuerdo a los lineamientos que se llevó en el proceso, es por ello que está dividida en tres partes como son a) la parte expositiva, b) la parte considerativa, y c) la parte resolutive.

Cada parte de ellas tiene un contenido que se detallará a continuación:

De la parte expositiva, cuyas diligencias como son la pretensión de la fiscalía, la imputación al procesado, la posición de las partes, la posición del imputado, y los itinerarios del proceso llevados en curso, además se define cual es el objeto del proceso y a donde queremos llegar, como lo define el maestro (San Martin Castro, "Derecho Procesal Penal", 2015), tras afirmar que las diligencias desde que empieza la denuncia hasta el pedido de la imputación y las sanciones correspondiente.

De la parte considerativa, a decir el mismo autor menciona que aquí se lleva a cabo los fundamentos de hecho y de derecho, las pruebas actuadas, la valoración de tal, un examen exhaustivo por lo cual esta debe estar motivada de acuerdo con los medios de prueba puesta para convertirse en pruebas llegando así a la fase final de la redacción de la sentencia.

De la parte resolutive, por consiguiente, es la parte final de la estructura de la sentencia y parte decisoria donde se lleva a cabo la redacción de la decisión que toma el juez de acuerdo a las pruebas y a las reglas de la lógica y su criterio, imponiendo ya sea la pena y la reparación civil si es condenado y por lo contrario si es absolutorio (pp. 148-149).

2.2.1.12.3. La sentencia penal

El profesor (San Martin Castro, "Derecho Procesal Penal", 2015), indica que, es la parte importante de un proceso para las partes ya que en ella se encuentra la decisión final del juez en torno al conflicto o incertidumbre por la cual se llevó a cabo el proceso judicial, y esta se lleva con todos los presupuestos que le confiere la ley y que pone fin al proceso ya sea de manera condenatoria o absolutoria y que esta pueda ser susceptible de ser apelada por alguna de las partes para su revisión de manera que se pronuncie en segunda instancia ya sea revocando o confirmando (p. 150); En este sentido el Dr. (Peña Cabrera, A., 2011), define a la sentencia ya que es utilizado para hacer referencia a la declaración de un juicio y a la resolución o dictamen de un juez. En este sentido, una sentencia es una resolución judicial que pone fin a un litigio (p. 535).

Siguiendo la misma línea la sentencia es el contenido de un Fallo o decisión final después de un largo o corto proceso el cual pone fin al proceso con todas las garantías de la ley dando un resultado final ya sea condenando o absolviendo al procesado siendo ella materia de impugnación para que sea revisada pronunciándose sobre tal.

2.2.1.12.4. La motivación en la sentencia

En ese sentido de interpretación el Tribunal Constitucional también se ha pronunciado mediante (Sentencia, Tribunal Constitucional en su exp. 2249-2004-HC/TC, del 30/11/2004, 2004) en su fundamento 5, mencionando que, es la garantía que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenecen, deban expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la constitución y a la ley, pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

2.2.1.12.5. La función de la motivación en la sentencia

Se justifica cierta decisión de una sentencia debida que al momento de la elaborar se busca actuar conforme al derecho (hechos, prueba y ley) como base fundamental buscando una justificación razonada dando como resultado una decisión justa de acuerdo con ley para un determinado proceso. del mismo el maestro Ferrajoli define que, es la exteriorización de la secuencia racional adoptada por los jueces para la determinación del hecho y la aplicación del derecho, nos permite constatar la corrección de dichas operaciones, materializadas en dos inferencias, inductiva y determinación del hecho.

2.2.1.12.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

Permite determinar las premisas y las conclusiones de acuerdo con las reglas del razonamiento lógico para estructurar la decisión (forma de la sentencia) mediante el análisis de los hechos y las pruebas de la cual se sustenta en la decisión del fallo, asimismo de la corrección o la validez de la inferencia al momento de haber concluido con la sentencia dando como resultado condenatorio o absolutoria.

2.2.1.12.7. La construcción probatoria en la sentencia

(San Martín Castro, "Derecho Procesal Penal", 2015), precisa que, es el conjunto de actos procesales que forman un análisis claro y preciso donde se expresa los hechos relatados y los medios de pruebas que se han de llevar durante todo el estadio del proceso dando por finalizado con la resolución de la sentencia emitida por el órgano judicial (p. 663).

2.2.1.12.8. La construcción jurídica en la sentencia

El maestro (San Martín Castro, "Derecho Procesal Penal", 2015), señala con respecto a la construcción como, el conjunto de hechos expuestos basados en los fundamentos normativos, jurídicos y dogmáticos mediante la exposición ante la acusación formulada por la fiscalía argumentando la conducta ilícita, el tipo penal, la pena y la reparación civil (p. 653).

2.2.1.12.9. Motivación del razonamiento judicial

Etapa en la cual después de haber puesto los actos procesales a un debido juicio donde predomina el principio de contradicción culminada está el juez se ve en la necesidad de abordar un razonamiento judicial es decir entrar en la etapa de la valoración de todos los actuados y llegar a un resultado mediante las reglas de la lógica y las máximas de las experiencias y culminando con su criterio con respecto al caso si es que lo necesitaría, pero sin ir más allá de los requisitos mínimos que establece la ley para redactar una sentencia.

2.2.1.12.10. Parámetros de la sentencia de Primera Instancia

2.2.1.12.10.1. De la parte expositiva

Al respecto (San Martín Castro, "Derecho Procesal Penal", 2015), indica que, es la parte que señala las pretensiones del fiscal, con el relato de la imputación, la posición de las partes y la resistencia del acusado, así como, el itinerario del proceso y de los avatares de la tramitación de la causa, en esta parte se define el objeto del debate. Asimismo, se subdivide en: a) Introducción y b) Posturas de las partes (p.418).

2.2.1.12.10.2. De la parte considerativa

Aquí encontramos los fundamentos de hecho y fundamentos jurídicos, esta parte está referida al análisis de los punibles imputados, que a su vez incluye el examen de las pruebas actuadas, apreciación y valoración. El razonamiento lógico debe empezar y acabar con la norma jurídica, debe estar motivada, la calificación jurídica penal de los hechos probados, en todo caso la tipicidad o atipicidad, antijuridicidad, la exculpación de ser el caso, la subsunción de la conducta en un tipo penal. También, se debe sustentar la forma de participación, el grado del delito, las circunstancias concurrentes modificativas de la

responsabilidad penal. Por último, se fundamenta las costas y costos del proceso. Asimismo, (San Martín Castro, "Derecho Procesal Penal", 2015), se subdivide en: a) Motivación de los hechos, b) Motivación del derecho, c) Motivación de la pena y la Motivación de la reparación civil (p. 418).

2.2.1.12.10.3. De la parte resolutive

Para el maestro (San Martín Castro, "Derecho Procesal Penal", 2015), define que, Aquí el fallo solo puede ser condenatorio o absolutorio, las razones de la absolución, si hay inexistencia de los hechos o prueba insuficiente, en este caso debe ordenar la libertad del procesado, cesar las medidas de coerción. Si la sentencia es condenatoria debe fijar con toda precisión la pena a imponerse o medida de seguridad impuesta, su duración y el monto de la reparación civil a favor de la parte agraviada, esta se subdivide en dos etapas: a) Aplicación del Principio de correlación y b) Descripción de la decisión (p.419).

2.2.1.12.11. Parámetros de la sentencia de Segunda Instancia

2.2.1.12.11.1. De la parte expositiva

Cabe precisar que, el Artículo 122°, 4° párrafo del CPC menciona que, en esta parte se incorpora dos secciones 1) La imputación, es decir los hechos y los cargos con que el fiscal presentó su acusación. De acuerdo con el Supremo Tribunal su omisión es declarada su nulidad del fallo. 2) Detalla el itinerario del procedimiento en sus extremos más importantes.

2.2.1.12.11.2. De la parte considerativa

Conforme el Artículo 122°.3 del CPC en esta parte se integran dos secciones 1) se ubica los fundamentos de hechos, 2) los fundamentos de derecho. Asimismo, cada fundamento factico y jurídico debe ser objeto de una enumeración independiente y correlativa entre sí, sujetándose por cierto al mérito de lo actuado y al derecho.

2.2.1.12.11.3. De la parte resolutive

Según la sentencia en estudio esta contiene le pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa está basada

en el principio de la exhaustividad de la sentencia, así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral.

2.2.1.12.12. La sentencia con pena efectiva y pena condicional

2.2.1.12.12.1. La sentencia de absolución

Según el Tribunal Constitucional es aquella resolución de enjuiciamiento en forma escrita, adjuntando que no es culpable el imputado que fue señalado como autor de un delito y que más allá de existir la duda razonable es inocente, surgiendo como consecuencia la cancelación de las medidas cautelares si esta hubiera dado en contra del imputado a nivel de los registros públicos y policial, por lo que este cumplirse inmediatamente de acuerdo a ley.

2.2.1.12.12.2. La sentencia condenatoria

Resolución donde se plasma la aceptación de lo que pretendió el acusado o el demandante de los hechos imputados al condenado como autor del delito impuesto al momento de la denuncia.

2.2.1.13. Impugnación de las resoluciones

En palabras de (Calderón Sumarriva, "El ABC del Derecho Procesal Penal", 2016), nos dice que, la impugnación es un medio que se funda en la imperiosa necesidad de estar a salvo el riesgo de la falibilidad humana del A quo, y que esta se aprecia en la resolución dictada por el juez al momento de dictar sentencia documento por la cual puede ser impugnado debido a que algunas de las partes no están de acuerdo con la decisión tomada por el juez y que es un derecho procesal que le asiste a las partes a ejercer dentro del plazo establecido por la ley, asimismo, se puede verse que dicho contenido en la resolución se debe a un error o vicio humano de la cual se materializa en la impugnación ya sea en sentido subjetivo u objetivo (p. 153). (Almanza Altamirano, 2015), es del mismo parecer cuando menciona que, son aquellos mecanismos procesales a través de los cuales los sujetos procesales legitimados pueden pretencionar el reexamen de un acto procesal contenido en una resolución judicial que le causado agravio, con la finalidad de que el propio órgano que lo expidió o un superior jerárquico anule o revoque total o parcialmente

el acto cuestionado (p. 156). Y desde la perspectiva del (Sentencia, Tribunal Constitucional en su exp. N° 03693-2013-PA/TC, fund. 3, 2013), señala: como manifestación directa del derecho a la pluralidad de la instancia (artículo 139° inciso 6 de la constitución) es un derecho de configuración legal mediante el cual se posibilita que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado por un órgano superior, así también está reconocido en el ordinal h del artículo h de la Convención Americana sobre derechos Humanos.

2.2.1.13.1. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Mecanismo que expresa el impugnante sobre la razón que contiene dicha resolución que puede que no se ajuste a derecho o que en el peor de los casos exista un agravio expresamente claro en la resolución en cuestión, causado perjuicio a cualquiera de las partes y que estos solo pueden impugnar dicha resolución materia de Litis. Por lo tanto, para (Calderon Sumarriva, A, 2011), son errores in indicando pueden ser de dos tipos: a) errónea apreciación de la norma sustantiva y b) por error factis cuando se produce una declaración de certeza basada en una errónea apreciación de los hechos dados (p. 65).

2.2.1.13.2. Finalidad de los medios impugnatorios

Cierto mecanismo es establecer una razón en donde el superior jerárquico debe de revisar la decisión de la sentencia de primera instancia, para que aquella sea modificada con otra resolución nueva.

2.2.1.13.3. Los recursos impugnatorios según el nuevo código procesal penal

2.2.1.13.3.1. Recurso de reposición

Para (Almanza Altamirano, 2015), define como, medios impugnatorios dirigidos contra los decretos para que la conducta realizada no está de acorde con lo deseado y sea revisada por el juez, en lo que respecta a la parte resolutive generándose así otra resolución y esta genera o vuelva al estado que se encontraba la otra parte (p. 222). Del mismo modo (Sánchez Velarde, P. , 2009), menciona que son trámites judiciales que esta destinados a que sea revisado por otro juzgador para que se le reponga al estado inicial que tenía antes del proceso o del recurso interpuesto (p. 414).

2.2.1.13.3.2. Recurso de apelación

Para el profesor (Almanza Altamirano, 2015), define como el medio impugnatorio por excelencia, ello, fundamentado en que el sistema procesal pretende otorgar a las partes, el mecanismo para mostrar la disconformidad con una resolución que cause agravio a cualquiera de las partes (p. 235).

2.2.1.13.3.3. Recurso de casación

Es un medio de impugnación que constituye una de las novedades más importantes introducidas por el Nuevo Código Procesal Penal. Se trata de un recurso excepcional y de contención de las más graves infracciones al debido proceso.

2.2.1.13.3.4. Recurso de queja

Según (Almanza Altamirano, 2015), citado por Sánchez, nos dice: su objetivo es resolver situaciones no sujetas a impugnación o cuando esta hubiera sido desestimada. Se busca reconducir el procedimiento recursal y corregir las decisiones jurisdiccionales originadas por error, negligencia, arbitrariedad o parcialidad (p. 339). En tanto (Vasquez, 2004), define como un procedimiento presentado por alguna de las partes para que sea escuchado llegando así a donde pretenda para lograr la impugnación que le favorezca a quien lo interpone, y con la convicción de ver si está ajustada o derecho o no (p. 427).

2.2.1.14.4. Formalidades para la presentación de los recursos

2.2.1.14.4.1. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio

Del presente trabajo de investigación de la calidad de ambas sentencias, llevado a cabo, el procesado A interpuso recurso de apelación dentro del plazo previsto para presentar dicho recurso y que fue admitida y revisada por la segunda instancia siendo ello la Sala Superior Especializada Penal Descentralizada y Transitoria del distrito de San Juan de Lurigancho, y que para ello se pronunció el juez confirmando así la sentencia de primera instancia tanto en la pena como en la reparación civil en favor de los agraviados B y C.

222 Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

Según denuncia de la 3ra fiscalía los hechos investigado que señalan las sentencias, surge este proceso sobre el delito de usurpación en la modalidad de turbación de la posesión agravada, en donde la agraviada interpone denuncia acusando al imputado, proceso que se llevó a cabo en el 2° Juzgado penal de San Juan de Lurigancho en agravio de B imponiéndole cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida condicionalmente por el periodo de prueba de tres años y a una reparación civil de cinco mil nuevos soles a favor de B, siendo impugnada la sentencia mediante recurso de apelación, pasando así al segundo órgano siendo la Sala Superior Especializad Penal Descentralizada y Transitoria del distrito de San Juan de Lurigancho, cuya sentencia se confirma en todos sus extremo.

2.2.2.2. Ubicación del delito en el código penal

Delitos contra el Patrimonio

Artículo 202° Usurpación

Delito que se configura por la violencia, ya sea amenaza, engaño o abuso de confianza de la donde lo realiza el usurpante ya que este procede a despojar a otro ya sea de manera total o parcialmente de una posesión, ya sea de la tenencia de bienes de naturaleza inmueble o del ejercicio de un derecho de lo cual estos pueden ser usurpados.

Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de tres años:

3.- El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.

Formas agravadas:

Artículo 204° la pena será privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de seis años cuando:

3.- El inmueble está reservado para fines habitacionales.

2.2.2.3. Desarrollos del contenido estrictamente relacionados con el delito sancionado en las sentencias en estudio

2.2.2.3.1. Delito de usurpación – Turbación de la posesión agravada

Artículo 202°. 3.- El, que con violencia o amenaza turba la posesión de un inmueble.

Bien jurídico protegido

Es el caso del delito de usurpación es la posesión más no la propiedad; es así que además se protege el dominio lo que genere ya sea los frutos u usufructos que se dan en la propiedad a discusión o de la que ocupa el poseedor del bien, como lo describe textualmente el código penal en su artículo 202°.

Poseción, este derecho lo podemos apreciar en otra doctrina como es el código civil en su artículo 896° donde textualmente describe: que “la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad”; ambas están ligadas y por lo tanto, al poseedor se le presume como propietario hasta que se demuestre lo contrario, es así que esta doctrina ampara al poseedor del bien y que no es factible de sacarlo a la fuerza o tomar la justicia por sus manos sino que es el derecho penal quien debe tomar el asunto para solucionar el conflicto social.

Turbar la posesión de un inmueble, existen diferentes acciones que realiza una persona con el fin de provocar una alteración de un estado natural al poseedor del bien sintiéndose con la necesidad de desalojar el inmueble por su propia voluntad.

En el presente caso en estudio empleó diferentes formas para turbar la posesión pacífica que gozaban los agraviados sobre el inmueble, no se trataría de una vivienda, pero sino un lugar comercial sin embargo es de verse que estos en todo momento han ejercido la posesión del inmueble y que existe contratos de compromiso de compra, si bien posteriormente el procesado pretende desconocer dicho contrato señalando que existe en trámite un proceso de nulidad de acto jurídico en otro juzgado. Ello de ninguna manera enerva responsabilidad, pues lo que se está determinando es la turbación de la posesión y no la propiedad del predio, asimismo la suscrita por el principio de inmediación se constató que dicho lugar es habitado por los agraviados e incluso pernoctan allí por tratarse de una

botica donde se expenden medicinas a cualquier hora del día, fijando en dicho lugar su domicilio conforme se puede advertir de las declaraciones obrantes en autos. Entre las acciones que se cometió fue el corte de la energía eléctrica, cable, televisión y línea telefónica siendo ello corroborados por la testigo presencial de los hechos y fotografías de los hechos mediante un alicate por parte del procesado.

La violencia, acto por el cual una persona acciona contra otra, transgrediendo en si su integridad ya sea física y/o psíquica de otra persona; asimismo, amenazar a una persona con la finalidad de intimidar ya sea por medio de la provocación de un anuncio de un mal grave y conseguir su fin. Que siendo así es evidente que el hecho se ha materializado y se encuentra debidamente corroborados con los medios de pruebas antes descrito que han determinado comisión del evento delictivo, así como el ejercicio de la violencia por parte del procesado que incluso este mismo ha aceptado haber cortado el fluido eléctrico y los cables que conducen telefonía.

2.2.2.3.2. Formas agravadas del delito de usurpación

2.2.2.3.2.1. Regulación

Se encuentra regulado en el Artículo 204°. La pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación, de acuerdo con la usurpación que se cometa:

- 1.- Usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancias peligrosas.
- 2.- Con la intervención de dos a más personas.
- 3.- El, inmueble está reservado para fines habitacionales.
- 4.- Sobre bienes del estado o de comunidades campesinas o nativas, o sobre bienes destinado a servicios públicos o inmuebles que integran el patrimonio cultural de la nación declarados por la entidad competente.
- 5.- Afectando la libre circulación en vías de comunicación.
- 6.- Colocando hitos, cercos perimétricos, cercos vivos, paneles o anuncios demarcaciones para lotizado, instalaciones de esteras, plásticos u otros materiales.

7.- Abusando de su condición o cargo de funcionario o servidor público.

Siendo así con el caso estudiado dicho lugar es habitado por los agraviados e incluso pernoctan allí por tratarse de una botica donde se expenden medicinas a cualquier hora del día, fijando en dicho lugar su domicilio conforme se puede advertir de las declaraciones obrantes en autos. (Código Penal).

2.2.2.3.2.2. Tipicidad

2.2.2.3.2.2.1. Elementos de la tipicidad

A. Tipicidad Objetiva: Dentro de los delitos contra el patrimonio se ubica en su artículo 202° del código penal la Usurpación figura que ataca a la posesión o las propiedades estas recaen sobre los bienes de naturaleza inmuebles siendo factible de ser usurpados, más no bienes muebles.

En el inciso 3 del 202° el, que con violencia o amenaza turba la posesión de un inmueble, de ahí que se describe los siguientes:

La violencia, acto por el cual una persona acciona contra otra, transgrediendo en si su integridad ya sea física y/o psíquica de otra persona.

Posesión de un inmueble, este derecho lo podemos apreciar en otra doctrina como es el código civil en su artículo 896° donde textualmente describe: que “la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad”; ambas están ligadas y por lo tanto, al poseedor se le presume como propietario hasta que se demuestre lo contrario, es así que esta doctrina ampara al poseedor del bien y que no es factible de sacarlo a la fuerza o tomar la justicia por sus manos sino que es el derecho penal quien debe tomar el asunto para solucionar el conflicto social.

Turbar, son tipos de acciones que realiza una persona con el fin de provocar una alteración de un estado natural al poseedor del bien sintiéndose con este con la necesidad de desalojar el inmueble por su propia voluntad (poseedor).

Sujeto activo: el procesado

Sujetos pasivos: los agraviados

Consumación: se da cuando se turbó la posesión pacífica a la alteración del estado de los agraviados con la forma como actuaba el procesado al ejercer la violencia.

B. T. Subjetiva

En el delito de usurpación en la modalidad de turbar la posición de un inmueble, empleando la violencia o amenaza y esta consumido los hechos probados, recae a título de dolo ya que es evidente que el hecho se ha materializado y se encuentra debidamente corroborados con los medios de pruebas antes descrito que han determinado comisión del evento delictivo, así como el ejercicio de la violencia por parte del procesado que incluso este mismo ha aceptado haber cortado el fluido eléctrico y los cables que conducen telefonía, de ahí que tenía conocimiento de la ilicitud del daño que ocasionaba con su aptitud de a violencia o amenaza conjuntamente con la forma agravada del inciso 3 del artículo 204° del mismo cuerpo legal.

2.2.2.4. Teoría del delito

Para los maestros (Almanza y Peña, 2010), lo definen como un sistema de hipótesis que explican cuáles son los elementos que llevan a aplicar o no una consecuencia jurídica penal a una conducta punible, esta se haya mediante parámetros dogmáticos que son analizados desde el punto de vista sancionador y reparador del daño debido a la acción humana (p. 19). En el mismo contexto (Gálvez Villegas, T. , 2011), menciona que, es una ciencia del derecho penal y del dogma penal, legitimando así al ius puniendi del estado dando como resultado seguridad jurídica al derecho penal, y fortaleciéndose de más aun a una respuesta mediante la normativa de jurisprudencia en la cual se expresa el resultado de un conflicto de intereses y que mediante ello se esclarece y sirve para poner en práctica al momento de sancionar al imputado en base a la jurisprudencia específica de cada delito (p. 58). Finalmente, (Calderón Sumarriva, A., 2015), refiere que es una situación de análisis que permite el esclarecimiento del delito o de la conducta punible, calificado como delito o falta, de donde se lleva a un análisis mediante criterios y argumentos llevados durante el proceso penal, con la finalidad de convencer al juez del hecho sucedido (p. 43).

Cabe señalar que en la (Casación, N° 56, 2014), en el cual se estableció como doctrina jurisprudencial vinculante para todos los jueces del país donde describe que la violencia en el delito de usurpación en la modalidad de turbación de la posesión actúa tanto en las personas como en las cosas, asimismo, en aplicación de estricto cumplimiento para los delitos contra el patrimonio – usurpación agravada en la modalidad de turbación de la posesión.

2.2.2.5. Componentes de la teoría del delito

2.2.2.5.1. Teoría de la tipicidad

Para (Almanza Altamirano, 2015), es la conducta realizada por el agente, esta puede ser de acción ya sea de hacer o no hacer, y que es típica, antijurídica, culpable y las consecuencias (las penas). Según la (Jurisprudencia Nacional, 2009), de dicha sentencia, y en merito al principio de tipicidad, la descripción legal de una conducta específica aparece conectada a una sanción, exigencia deriva de dos principios jurídicos a) el de libertad y b) el de seguridad jurídica, asimismo, en cuanto a la primera la conducta debe estar exactamente delimitada sin indeterminaciones y en la segunda los ciudadanos deben estar en condiciones de poder predecir de manera suficiente y adecuada las consecuencias de sus actos.

2.2.2.5.2. Teoría de la antijuricidad

Para (Mayer, 2000), precisa que, es la conducta ilícita realizada por el agente debe ser contraria al derecho, recayendo así en esto objetivo cuando se requiera del elemento subjetivo que llevó a la conducta ilícita, la antijuricidad es uno de los elementos del delito que se da en forma gradual yendo ligado con la culpabilidad (pp. 232-233). Del mismo modo se sostiene, que la Antijuricidad es aquel desvalor que posee un hecho típico contrario a las normas del Derecho en general, no sólo al ordenamiento penal. En el caso en estudio atiende a la conducta asumida por el justiciable esta sería típica y antijurídica, al no haberse verificado la existencia de alguna causal de justificación. De por otro lado también se concluye que es culpable en base a la constatación de la capacidad de responsabilidad del procesado al no sufrir anomalía psíquica grave alteración de la conciencia o alteraciones

de la percepción, asimismo por conocer la prohibición no pudiendo decirse que hubiera incurrido en error de prohibición de las presentes autos no se advierte de existencia de alguna de las causales de inculpabilidad, estando por lo tanto en capacidad de exigirle un comportamiento distinto adecuado a derecho.

2.2.2.5.3. Teoría de la culpabilidad

Según un Artículo Español sobre la culpabilidad y el delito, estudio Palladino y Asociados describen: es una acción u omisión del agente debe de ser culpable, es decir que esa conducta debe ser reprochable para el derecho y la sociedad, siendo esta determinada según la gravedad del hecho o de los hechos que llevó a una conducta típica, cumpliendo esta un rol muy importante para la aplicación de la pena a imponer. Asimismo, se rige por el principio de culpabilidad que señala que, no hay pena sin culpabilidad y la medida de la pena, no puede superar la medida de culpabilidad; desde un enfoque subjetivo se ve la capacidad del agente de actuar de manera distinta a sabiendo que causa daño y que aun así lo comete pues esto recae en un reproche de dicha conducta actuando por su propia voluntad de hacer perjudicar. (pp. 1-2). En este sentido (Calderón Sumarriva, A., 2015), nos dice que es la conciencia de aquel individuo que fue capaz de cometer el ilícito penal y que de tal es consciente de la acción antijurídica que cometió (p. 91). De la misma forma para (Zaffaroni, 2002), refiere que, esta categoría consiste en un juicio es decir si hubiese reproche por el injusto a su autor y dictarse la pena de acuerdo el grado de este (p. 503).

Según la (Jurisprudencia Nacional, 2009), en su fundamento c, de dicha sentencia señala que, en cuanto el principio de culpabilidad, establece que la acción sancionable debe ser imputada a título de dolo o culpa, lo que importa la prohibición de la responsabilidad objetiva, esto es, que solo se puede imponer una sanción si es que la conducta prohibida y su consecuencia están prevista legalmente.

En el caso estudiado no se advierte de existencia de alguna de las causales de inculpabilidad, estando por lo tanto en capacidad de exigirle un comportamiento distinto adecuado a derecho.

2.2.2.5.4. Consecuencias jurídicas del delito

Cuando nos referimos a delitos estas traen consigo consecuencias jurídicas, lo que entra a tallar la política criminal que son las que crean las leyes, las medidas de seguridad, asimismo, la reparación civil, y consecuentemente las penas accesorias. En el Perú existe el sistema dualista ya que a una pena impuesta le sigue las medidas de seguridad ambas se dictan alternadamente, para asegurar que el proceso llegue a su fin y se consiga lo que el justiciable busca que es justicia.

2.2.2.5.4.1. Teoría de la pena

Según la (Ejecutoria Suprema, exp. N° 1721, 2000), señala que esta no se agota con la culpabilidad del acusado, sino que debe ser valorada de acuerdo con la transcendencia de la vida social de los hechos con la que fue cometido el hecho del cual perjudica el bien jurídico protegido.

La pena impuesta en el caso en estudio precisa la sanción aplicable en correlación con los principios de legalidad proporcionalidad, lesividad y culpabilidad conforme lo dispuesto por los artículos 45-y 46 del Código Penal y valorando las condiciones personales del sujeto agente quien no registra anotaciones penales conforme obra en autos por lo que la pena deber ser razonable y proporcional al grado de participación del acusado y que habiéndose determinado la responsabilidad penal del acusado debe tenerse en cuenta lo previsto en los artículos 92 a 94 del Código sustantivo, esto es la reparación civil.

Para la Doctrina Jurisprudencial según (Acuerdo Plenario, N° 5-2007/CJ-116, 2007) del 16 de noviembre del 2007. La non reformatio in pelus y modificación de otras circunstancias, siempre que no se modifique la pena, (artículo 300° del Código de Procedimientos Penales), describe es importante destacar que:

La prohibición de la “Reforma Peyorativa”, significa según Roxin citado por el maestro (Almanza Altamirano, 2015), que la sentencia no puede ser perjudicada en perjuicio del acusado, en la clase y en su extensión de sus consecuencias jurídicas, cuando solo ha recurrido el acusado o la fiscalía a su favor según la Doctrina de Buenos Aires en su doctrina jurisprudencial. Del mismo modo la interdicción de la reformatio in peius forma parte del régimen de garantías legales de los recursos, por

consiguiente, no es posible un pronunciamiento más gravoso para el recurrente, salvo si corresponde mejorar su situación jurídica, como tal esta limitación está ligada, de un lado a la tutela jurisdiccional y del otro lado al derecho de defensa, donde se viértela negativa de prohibición de la indefensión (p. 355).

Conforme al (Pleno Jurisdiccional del TC, 2005), en su sentencia comentan de manera que sea entendible al aplicar sobre las teorías de la pena y su finalidad, para casos específicos que merecen dilucidar el tema en concreto, para ello analizaremos algunas de las siguientes teorías:

Teoría de la retribución absoluta:

Según Kant y Hegel, nos menciona que la pena no cumple ninguna función social debido a que es independiente de su entorno social ya que esta agota toda virtualidad en cuanto a la generación de un mal al actor del delito, tomando como figura el estado ante la sociedad como ejecutor de venganza por haber dañado uno o más bienes jurídicos tutelados por el estado, tratándose, así como en el antiguo sistema del Talió “ojo por ojo, diente por diente”.

Teoría de la prevención especial o teoría de la retribución relativa:

Dicha teoría se central en los beneficios que genera al penado, cuando aquel tiene la voluntad de cambiar o ser resocializados, dividiéndose dicha teoría en dos fases, que son: la aplicación al momento de la aplicación en la pena a imponer, con cuya finalidad es de disuadir al delincuente; asimismo, en esta se aplica al momento de su ejecución, cuya finalidad es estar orientada a la reeducación, rehabilitación para luego insertarse en la rehabilitación del penado a la sociedad.

Teoría de la prevención general:

Actúa de manera que el penado antes de expuesto al delito tenga como prevención influir en la sociedad de manera que sea como una amenaza de prevención para que este no desarrolle el delito o cometa aquel contra los valores e importancia en el derecho penal ya que este organismo funciona como protector.

Teoría de la unión:

Esta teoría abarca ambas de las anteriores ya que ve en ambos aspectos cuya finalidad sostiene que tanto la prevención general y especial como la retribución, deben de actuar de manera conjunta y con un equilibrio justo para el penado (pp. 15-16).

Cabe destacar que en las teorías antes mencionadas por el autor estas se aplican de manera diferentes y que llegada el momento de resolver se unifica en una sola trayendo consigo a la que más beneficio ofrezca o aplique para el penado en cuanto a la pena a imponer ya que es un derecho la razonabilidad y la proporcionalidad de esta medida.

2.2.2.5.4.2. Teoría de la reparación civil

Esta teoría su finalidad es buscar la reparación del daño ocasionado por el imputado que cometió el delito y dejó una consecuencia negativa ante el o los agraviados y a la sociedad, ya que el individuo trasgredió la norma, aunque esta no genere un daño con pena de la libertad, pero si ocasiona un daño psicológico, material o físico.

El caso en estudio se sabe que existió un daño a los agraviados, y al ordenamiento jurídico según en los artículos 92°, 93° y 94° donde menciona cuales son los daños hechos al bien jurídico protegido, la misma que comprende la restitución del bien o el pago de su valor, así como la indemnización de los daños y perjuicios, que en el presente caso el señor fiscal ha opinado en la suma de cinco mil nuevos soles, el monto por dicho concepto, por lo que estando el daño irrogado y el tiempo transcurrido y perjuicio de los agraviados resulta razonable fijar el monto solicitado.

Al respecto la (Casación, N° 164, 2011), de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia del Perú, describe que, no solo basta con que se haya lesionado o dañado un bien jurídico protegido, sin este haber de por medio un juicio de tipicidad para poder determinar la responsabilidad civil del procesado, siendo solo suficiente la determinación de la tipicidad objetiva y la ausencia de una justificación objetiva para que se lleve a cabo la responsabilidad del actuar del agente, causa suficiente para hallar la responsabilidad. De tal forma el (Acuerdo Plenario, N° 6-2006-CJ-116-13/02, 2006), menciona que, para los delitos de peligro, estos pueden ocasionar daños civiles, por lo tanto, corresponde fijar el monto, debido a que lesiona derechos de naturaleza económica no patrimoniales de las

personas y estos deben ser reparados o procurar restablecer ya sea por los efectos directos que ocasionó el ilícito penal y así fijar la cuantía correspondiente.

2.3. Marco Conceptual

Corte Superior de Justicia de Lima: “tribunal de última instancia en caso de conflicto de norma” (Lex Juridica , 2012).

Distrito Judicial: Lugar o parte de un territorio por la cual el juez hace uso de la jurisdicción encomendada (Poder Judicial, 2013). Asimismo, (Flores P., 2002) es aquella demarcación en las leyes que regulan el funcionamiento del Poder Judicial para determinación de la jurisdicción de los tribunales y juzgados (p. 53).

Sentencia de calidad de rango alta: (Muñoz, D., 2014), es un tipo de calificación que se da al caso de las sentencias en estudio como un ejemplo de acuerdo a los parámetros que se ha estudiado para llegar a una conclusión.

Sala Penal: Órgano que encarga de los juzgamientos ya sea para los procesos ordinarios en primera instancia y cuando viene en apelación ya sea en segunda instancia (Lex Juridica , 2012).

Calidad: Según (Flores P., 2002), características inherentes a una cosa en donde se permite apreciarla dando como conclusión un aspecto negativo o positivo de lo estudiado o apreciado desde el inicio (p. 30).

Expediente: Material que se recopila paso a paso todas las actuaciones que se llevan en un proceso judicial y recaudos de un caso determinado (Lex Juridica , 2012).

Turbar: Acciones que realiza una persona con el fin de provocar una alteración de un estado natural al poseedor del bien sintiéndose con la necesidad de desalojar el inmueble por su propia voluntad.

Posesión: Es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad.

Propiedad: Inmueble que pertenece a alguien ya sea un terreno o un edificio o una casa.

Agraviado: Persona que resulte perjudicado por algún delito ocasionado por el procesado o inculpado y que este acude al órgano jurisdiccional para reclamar por justicia ya que le ampara un interés legítimo de derecho.

Pena: No se agota con la culpabilidad del acusado, sino que debe ser valorada de acuerdo con la trascendencia de la vida social de los hechos con la que fue cometido el hecho del cual perjudica el bien jurídico protegido.

Reparación Civil: Restitución del bien o el pago de su valor, así como la indemnización de los daños y perjuicios.

Atestado: Documento que se usa como instrumento oficial para hacer constar o plasmar determinados hechos materia de conflicto.

Documento: Son pruebas documentales con cierta información muy importante para el esclarecimiento de los hechos, es por ello que se incorpora al procesado en la etapa postulatoria del proceso.

Imputado: Agente que es señalado por cometer un ilícito penal de la cual le recae una consecuencia jurídica que manda la ley por ir contrario a la norma penal.

Sentencia: Fallo o decisión final después de un largo o corto proceso el cual pone fin al proceso con todas las garantías de la ley dando un resultado final ya sea condenando o absolviendo al procesado.

Parámetros: Se considera como dato imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva.

Segunda Instancia: Procedimiento que se sigue ante un tribunal superior, con objeto de que anule, modifique o reforme la sentencia dictada por otro inferior en la jurisdicción (Cabanellas, Gullermo, 1996).

Primera Instancia: Es el primer grado jurisdiccional, cuya resolución cabe impugnar libremente por las partes ante el tribunal jerárquicamente superior (Cabanellas, Guillermo, 1996).

Medios probatorios: Son actos destinados a acreditar los hechos alegados por las partes con la finalidad de producir certeza en el juzgador respecto de los puntos controvertidos en un proceso y fundamentar sus decisiones.

Testigo: Declaración del testigo es una prueba directa, su testimonio están ligadas directamente con los hechos investigados al momento de cometerse el ilícito penal.

Usurpación: Delito que se configura por la violencia, ya sea amenaza, engaño o abuso de confianza de la donde lo realiza el usurpante ya que este procede a despojar a otro ya sea de manera total o parcialmente de una posesión, ya sea de la tenencia de bienes de naturaleza inmueble o del ejercicio de un derecho.

Valoración de la prueba: Pronunciamento en la sentencia por parte del juez basado en las pruebas y la convicción de ellas, para su fundamentación y así pronunciarse sobre el fondo del problema.

Rango: es un intervalo entre un valor máximo y un valor mínimo, que va ligado con los datos.

Abogado defensor: Profesional que se encarga de la defensa de su patrocinado o de aquella persona que necesita su defensa cuando es acusado de un delito o falta garantizando así su derecho a defenderse.

Juez: Es, la persona con conocimiento jurídico, con actuación independiente, sin sujeción a sus superiores. Sus decisiones deben resolverse de manera autónoma aplicando las máximas de la experiencia, p. 94. (San Martín Castro, "Derecho Procesal Penal", 2015).

III. HIPOTESIS

3.1. Hipótesis General

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación sobre la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de usurpación agravada en la modalidad de turbación de la posesión según expediente N° 00870-2013-0-3207-JM-PE-03, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, culminó con un rango de muy alta respectivamente.

3.2. Hipótesis Específica

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de usurpación agravada en la modalidad de turbación de la posesión del expediente seleccionado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, son de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de usurpación agravada en la modalidad de turbación de la posesión del expediente seleccionado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, son de rango muy alta.

Al respecto (Arbaiza F. Lidia, 2016), las hipótesis son métodos y técnicas que ayudan en la investigación del quien investiga generando un resultado fiable y certero en cuanto a lo que quiere, para ello resulta necesario que mediante pronóstico de resultados siendo la mejor solución o respuesta preliminar, lógica y con la finalidad de ser comprobado cada proposición a lo que se desee llegar (p. 108).

IV-METODOLOGIA

4.1. Tipo y Nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación

Cuantitativa: este tipo de investigación antes mencionado tiene de ser cuantitativa debido a que se trabaja con cuadros estadísticos como son los cuadros de resultados, que son 8 para llegar a la conclusión que se desea obtener, asimismo se utiliza otros métodos como son el muestreo no probalístico, es decir lo que el estudiante considera su criterio frente al objeto de estudio que es la sentencias, además recolección de datos aplicando la técnica de la observación (el autor).

El perfil cuantitativo se visualiza el uso intenso de la revisión de la literatura; se concretó con la ayuda principal de estudio que es el problema planteado de donde se origina todo, de ello también se desprende los objetivos; la operacionalización de la variable, la construcción de del instrumento para recoger los datos; la recolección de datos y por último el análisis de todas las conclusiones a que se llegó.

Cualitativo: este tipo de investigación se da en la forma interpretativa que tiene el investigador al momento se hacer el estudio correspondiente que es materia de objeto relacionándolo con lo que transmitió o quiso decir el juez al momento de emitir el fallo plasmado en un documento que es la sentencia (el autor).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que se sacó para luego analizar e identificar a los indicadores de la variable. A ello se agrega toda la forma explícita del Magistrado en todo su recorrido de la deliberación basado en hechos, prueba y por último, aplicar la norma, la doctrina y la jurisprudencia y ver como estudiantes de derecho llevarse el análisis o la síntesis de una buena interpretación del juez o contrario Sensun y ante ello emitir por iniciativa propia nuestro resultado mediante el análisis final.

De acuerdo a lo antes mencionado ambos tipo de investigación no remite a un perfil mixto, de donde se desprende en la recolección de datos para seguidamente llegar al análisis de estos produciéndose de manera simultánea, por lo tanto, para ello se necesitó el uso de las bases teóricas donde describe las normas sustantivas y procesales que se emplearon en la sentencia, para los cuales se vinculó con la pretensión judicializada producto de la acción de las partes demandadas o del hecho investigado, para ello conocer los indicadores de la calidad de dicha resolución que es la variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación

Exploratoria: se trata de un estudio en que se explora contextos estudiados en la sentencia, con la finalidad de crear o nuevas perspectivas en el investigador (el autor).

Este tipo de nivel se basó en varios aspectos de la investigación, se pudo verificar en los antecedentes pues no ha sido muy consistente, para ello se verificó que las sentencias se usó el análisis interpretativo como son la sana crítica, las valoraciones de las pruebas, la motivación, algo que es propio del juzgador pero que además debe emplear la norma doctrinas y jurisprudencias, ya que ello dependerá el fallo, y así se evitará futuras impugnaciones.

Descriptiva: describe ciertos tipos de características o propiedades que son materia de estudio a dónde quiere llegar el investigador describiendo ciertos fenómenos que se presenta al momento de revisar las sentencias, para luego llegar al análisis (el autor).

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido tuvo que reunir condiciones preestablecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la Investigación

No experimental: No necesita de otros métodos como la ciencia, sino que es basado en natural en la propia sentencia ocurridos debido a un suceso que ya está plasmado con anterioridad al momento de la investigación” (el autor). Para ello (Hernandez, R., Fernández, C. y Batista, P., 2012), Los fenómenos descritos no llegan a modificarse ni se cambia, sin la necesidad de emplear variable (p. 116).

Retrospectivo: Los hechos fueron ocurridos en el pasado, por lo tanto, no hubo modificación al objeto de estudio, si se empleó métodos para llegar a un análisis, pero no se modificó (el autor). Asimismo, en el sector salud se presenta este tipo de estudio, basado en una historia clínica lo cual se identifica con la enfermedad en la población y las variables las cuales pueden ser el origen de la enfermedad.

Transversal: Se caracteriza por el fenómeno se puede presentar una vez en el tiempo, y jurídicamente el fenómeno se plasma en documentos, se dan por etapas. El diseño transnacional se presenta con las variables independientes (Hernandez, R., Fernández, C. y Batista, P., 2012).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció

en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de Análisis

De acuerdo con el objeto en estudio se basó en una unidad de análisis lo que define a donde queremos llegar y cuál será la base para dicha investigación lo que nos referimos a un expediente judicial poniendo a prueba la evolución e investigación de aquella unidad.

Para (Centty, D., 2006), menciona que, son aquellos elementos en los que recae la obtención de la información o de los datos y que debe de ser definido con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra correspondiente en la investigación para efectos de obtener la información requerida (p. 69).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según (Casal, J. y Mateu, E., 2003), se denomina muestreo no probabilístico, llamado En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según (Casal, J. y Mateu, E., 2003), se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica de convivencia; porque debido que es el mismo investigador quien es el que establece sus propias condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

Dicho procedimiento fue un proceso sumario, con la participación de ambas partes procesales, de la que se concluyó con sentencia condenatoria tanto en la primera y confirmando en segunda instancia, en ambos órganos jurisdiccionales, dicho proceso se llevó a cabo en el distrito judicial de Lima - Este, Lima.

Este proceso penal se deriva de un delito mediante los hechos investigados y la valoración de las pruebas, es por lo que se concluye con una sentencia objeto o materia de estudio, para lo

cual se analizó ambas sentencias en los diferentes órganos ya sea la de primera y de la segunda instancia.

En la siguiente investigación del trabajo elaborado en esta tesis se trabajó con datos que fueron a) el expediente judicial N° 00870-2014-0-3207-JM-PE-03; del distrito judicial de Lima-Este, Lima, teniendo en cuenta que la sentencia de primera instancia fue emitida por el segundo Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho de Lima Este, y en la segunda instancia por la Sala Superior Especializada Penal Descentralizada y Transitoria del Distrito de San Juan de Lurigancho.

La evidencia empírica del objeto de estudio se ubica en el anexo 1, de los cuales se conservan en su esencia, pero, solo se llevó un único cambio usar códigos (ej: A, B, C, D), para las identidades de las partes procesales con la única finalidad de guardar por cuestiones éticas y por respeto a la dignidad.

4.4. Definición y Operalización de la variable e indicadores

Al respecto (Centy, D., 2006), Las variables son características, estas permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro mediante el estudio de las variables como pueden ser (personas, objeto, población, u otros medios) con la finalidad de ser analizados y cuantificados, mediante la separación de ellos y así facilitar de manera adecuada al resultado (p. 64).

De acuerdo con la investigación propuesta por la universidad la variable es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, concepto de la cual se define cuando se evidencia en el contenido de las sentencias y que el juzgador empleó fuentes de carácter normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

En cuanto a los indicadores de la variable en estudio, estas son unidades empíricas de análisis, facilitando la recolección de la información y corroborar la veracidad de la información recogida, mediante como primer punto se plantea una hipótesis o un objetivo trazado, para luego buscar la variable y terminando así con la demostración del contenido plasmado en las sentencias; estos indicadores son exigencias establecidas por normas y por la constitución, entre ellos tenemos la norma. Doctrina y la jurisprudencia, en este caso se la selección de los indicadores se realizó teniendo en cuenta el nivel, que el de pregrado de los estudiantes.

Para ello, el número de indicadores empleados para cada subdimensión de la variable fueron cinco, permitiendo a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista por la universidad, de donde se empleó el rango de muy alta, alta, mediana, baja, muy baja.

La operacionalización de la variable lo podemos encontrar en el anexo 2.

4.5. Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos

Para la recolección de datos se empleó la técnica de “observación” y “el análisis de contenido”, para ello se debe de llegar al contenido profundo del texto a leer y llegar a lo requerido entendiendo pues si lo que desear expresar en la sentencia y así detectar la problemática de la realidad, en esta investigación se verificó a través de este proceso judicial en los expedientes la interpretación de la información de las sentencias, en la recolección de datos al interior de las sentencias y en el análisis de los resultados.

El Instrumento que se utilizó en la investigación que sirve de medio para obtener la información requerida sobre la variable en estudio mediante parámetros, es la lista de cotejo lo que se registra en ella dos estándares muy precisados como es si cumple o no cumple.

En el presente trabajo la lista de cotejo lo podemos visualizar en el anexo 3, laborado mediante la revisión de la literatura, y que fue validado por profesionales expertos en un determinado tema, aplicados mediante parámetros de calidad preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel de pregrado.

Los parámetros de calidad utilizados en el presente trabajo nos ayudan porque son elementos o datos de donde se examina las sentencias, o coinciden o se aproximan a las fuentes citadas en las sentencias, y son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

4.6. Procedimiento de recolección de Datos y Plan de análisis de Datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a la vez sus bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

4.6.1. De la recolección de Datos

Este contenido lo podemos visualizar en el anexo 4, con el nombre de Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Plan de análisis de Datos

Este plan consistió a primera vista una investigación abierta y explorativa para el investigador acercándose a una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, guiadas por los objetivos de la investigación que son revisadas en el momento y que es un logro alcanzar la revisión de esta mediante la observación y al análisis, quedando en esta fase la recolección de datos; además incluyen en este plan la revisión de la literatura que nos ayudó a la identificación e interpretación de los datos; exigiendo un compromiso mayor rebuscado mediante un análisis profundo de carácter observacional, analítica, llegando a la unión que existe entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es recoger datos, sino, reconocerlos, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente Dione Loayza Rosas.

4.7. Matriz de consistencia lógica

Es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación y son problema, objetivo, hipótesis, variables e indicadores y la metodología (Ñaupas, H., Novoa, E. y Villagómes, A. , 2013).

De acuerdo con el trabajo de investigación solo se trabajó con una matriz de consistencia basada en el problema y en los objetivos ya que de este se obtiene un objetivo general y dos objetivos específicos donde salieron seis de ellos.

El Punto de partida para resolver este trabajo el cual consiste en determinar cómo y en qué circunstancias se dieron y cuál es la calidad de dichas sentencias.

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de usurpación agravada en la modalidad de turbación de la posesión en el expediente N° 00870-2013-0-3207-JM-PE-03, del Distrito Judicial de Lima-Este, Lima, 2020.

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
G E N E R A L	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de usurpación agravada en la modalidad de turbación de la posesión, en el expediente N° 00870-2013-0-3207-JM-PE-03, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de usurpación agravada en la modalidad de turbación de la posesión, en el expediente N° 00870-2013-0-3207-JM-PE-03, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2020.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de usurpación agravada en la modalidad de turbación de la posesión, en el expediente N° 00870- 2013-0-3207-JM-PE-03, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2020, son de rango muy alta respectivamente.
E S P E C I F I	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre usurpación agravada en la modalidad de turbación de la posesión, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, según expediente seleccionado?	1.- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de usurpación agravada en la modalidad de turbación de la posesión, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, según expediente seleccionado.	1.- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de usurpación agravada en la modalidad de turbación de la posesión, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive son de rango muy alta.

<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre usurpación agravada en la modalidad de turbación de la posesión, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, según expediente seleccionado?</p>	<p>2.- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de usurpación agravada en la modalidad de turbación de la posesión, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, según expediente seleccionado.</p>	<p>2.- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de usurpación agravada en la modalidad de turbación de la posesión, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive son de rango muy alta.</p>
---	--	--

4.8. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad, S. y Morales, J., 2005), se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 5.

4.9. Rigor científico: confidencialidad - credibilidad

Para asegurar la credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernandez, R., Fernández, C. y Batista, P., 2012), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como (Anexo 1).

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la Operacionalización de la variable (Anexo 2); La lista de cotejo (anexo 3); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 4); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 6).

V-RESULTADOS

5.1: Resultados

Cuadro 1.- Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de usurpación agravada en la modalidad de turbación de la posesión según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00870-2013-0-3207-JM-PE-03, del distrito judicial de Lima Este – Lima, 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la reparación					X		[9 - 16]	Baja						
60																

		civil								[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
						X	[7 - 8]		Alta							
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
							[3 - 4]		Baja							
							[1 - 2]		Muy baja							

Fuente: anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de los resultados de la presente investigación.

El cuadro 1, evidencia el resultado de la calidad de la sentencia de Primera Instancia es de rango muy alta, de acuerdo con las tres partes como son expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de Rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

Cuadro 2: calidad de la sentencia de Segunda instancia, sobre el delito de usurpación agravada en la modalidad de turbación de la posesión según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00870-2013-0-3207-JM-PE-03, del distrito judicial de Lima Este – Lima, 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	60		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	[33- 40]		Muy alta	
								X		[25 - 32]		Alta	
		Motivación del derecho						X		[17 - 24]		Mediana	
		Motivación de la pena						X		[9 - 16]		Baja	
		Motivación de la reparación civil						X		[1 - 8]		Muy baja	
				1	2	3	4	5		[9 - 10]		Muy alta	

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación					X	10	[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana							
										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: anexos 5.4, 5.5 y 5.6 de los resultados de la presente investigación.

El cuadro 2, evidencia el resultado de la calidad de la sentencia de Segunda Instancia es de rango muy alta, de acuerdo con las tres partes como son expositiva, considerativa y resolutive que fueron de Rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados preliminares

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de usurpación agravada en la modalidad de turbación de la posesión, según expediente N° 0870-2013-0-3207-JM-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Lima - Este, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 1 y 2).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Segundo Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 1)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fue de rango **muy alta, muy alta, y muy alta**, respectivamente (Cuadro 5.1, 5.2 y 5.3).

1.- En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 5.1).

En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de los acusados, aspectos del proceso y la claridad.

En la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

A manera de conclusión de la parte expositiva se denota que el juez al momento de redactar la resolución de la sentencia utilizó los medios pertinentes como doctrina, jurisprudencia y norma para redactar dicho documento, siendo así que se concluyó con un rango de **muy alta**.

A decir (San Martín Castro, "Derecho Procesal Penal", 2014), sobre esta primera parte que en ella existe dos secciones siendo la primera la exposición de la imputación al procesado y la segunda sobre el itinerario de todos los procedimientos más importantes conforme lo redacta el artículo 122° del C.P.C" (p. 649).

2.- En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, que fueron de rango **muy alta, muy alta, muy alta y muy alta** respectivamente (Cuadro 5.2).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de la regla de la sana crítica y las máximas experiencia y evidencia claridad, concluyendo en un rango **muy alta**.

En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; la determinación de la antijuricidad, la determinación de la culpabilidad, evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y evidencia claridad, concluyendo en un rango **muy alta**.

En, la motivación de la pena, se encontró los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos, evidencian proporcionalidad con la lesividad, proporcionalidad con la culpabilidad, evidencian

apreciación de las declaraciones del acusado y evidencia claridad, asimismo, concluyó con un rango **muy alta**.

Finalmente, en la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; evidencian apreciación del daño afectación causado en el bien jurídico protegido, evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima, evidencia el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado y la claridad, concluyó con un rango **muy alta**.

Según (Falcón, 1990), la sana crítica es el resumen final de los sistemas de apreciación probatoria prueba arbitraria, prueba libre, prueba trazada, prueba lógica, prueba lógica.

Del mismo modo (San Martín Castro, "Derecho Procesal Penal", 2015), nos dice que: en esta parte se realiza la fundamentación de la norma y consecuentemente la valoración jurídica de los hechos por parte del A quo para poder llegar a lo que se busca empleando ambas doctrinas y plasmarlo en el documento de la resolución como es la sentencia (p. 650).

3.- En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta y muy alta

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 5.3).

En la aplicación del principio de correlación, se encontró los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica previstas en la acusación fiscal, correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado, correspondencia con la parte expositiva y considerativa y evidencia claridad, concluyó en un rango **muy alta**.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado, evidencia mención expresa y clara de la pena, evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad, concluyó en un rango **muy alta**.

Para el maestro (San Martín Castro, "Derecho Procesal Penal", 2014), el juzgador está obligado de resolver sobre la calificación jurídica acusada ello a efectos de garantizar los respetos del ministerio Público y el derecho defensa del procesado no pudiendo en la decisión decidir sobre otro delito diferente del acusado salvo que previamente se halla garantizado los derechos de defensa del procesado bajo sanción de nulidad de sentencia.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Sentencia que fue emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, siendo la Sala Superior Especializada Penal Descentralizada y Transitoria del Distrito de San Juan de Lurigancho, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 2).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 5.4, 5.5 y 5.6).

4.- En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 5.4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la individualización de la sentencia, el asunto, la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad, concluyó en un rango **muy alta**.

En la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustenta la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad, concluyó en un rango de **muy alta**.

5.- En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, que fueron de rango: **muy alta, muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 5.5).

En la motivación de los hechos, se encontró los 5 parámetros previstos: evidencia la selección de los hechos probados o improbadas que sustenta la pretensión, evidencia la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de la valoración conjunta, la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas experiencia y evidencia claridad, concluyó en un rango **muy alta**.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); evidencia la determinación de la antijuricidad, evidencia la determinación de la culpabilidad, evidencia el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad, es así que concluyó con un rango **muy alta**.

En la motivación de la pena; se encontró los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos, evidencian proporcionalidad con la lesividad, proporcionalidad con la culpabilidad, evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y evidencia claridad, concluyó en un rango **muy alta**.

En la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; evidencian apreciación del daño afectación causado en el bien jurídico protegido, evidencian la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima, evidencia el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado y la claridad, concluyendo en un rango de **muy alta**.

A manera de conclusión es que el A quo utilizó al momento de redactar la sentencia la norma y las máximas experiencia que requiere la elaboración de una sentencia.

6.- En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.6).

En la aplicación del principio de correlación, se encontró los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, evidencia las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas a debate en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y evidencia claridad, dicho resultado concluyó con un rango de **muy alta**.

En la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; evidencia mención expresa y clara de los delitos, evidencia mención expresa y clara de la pena, evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados, y la claridad, se concluyó en un rango de **muy alta**.

(San Martín Castro, "Derecho Procesal Penal", 2014), el juez está obligado a resolver sobre la calificación jurídica, en este caso tendrá que valorar las pretensiones planteadas por la parte que se siente afectada con el recurso de apelación respecto a la descripción de la decisión (652).

En resumen, se verifica que se empleó la norma, la doctrina y las máximas experiencia que incluye en la elaboración de la resolución de la sentencia.

VI-CONCLUSIONES

De acuerdo con el análisis de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de usurpación agravada en la modalidad de turbación de la posesión en el expediente N° 00870-2013-0-3207-JM-PE-03, se llegó a la conclusión siguiente: ambas sentencias ocuparon un rango de **muy alta y muy alta** según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios pertinentes (ver cuadro 1 y 2).

1.- En la sentencia de primera instancia se llegó a concluir con un rango **muy alta** debido a que en sus tres partes y de acuerdo con los parámetros previstos resulta que, en la parte expositiva fue **muy alta**, en la parte considerativa **muy alta** y en la parte resolutive de rango también **muy alta** respectivamente (cuadro 1), siendo ello se puede visualizar en los (cuadros 5.1, 5.2, y 5.3).

Al respecto en primera instancia la sentencia fue dictada por el segundo Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho que condenó a A, como autor del delito contra el Patrimonio – Turbación de la Posesión Agravada, en agravio de B y C, y como tal se le impone cuatro años de pena privativa de la libertad la misma que se suspende condicionalmente por el periodo de prueba de tres años bajo la observancia de las siguientes reglas de conducta: a) no variar de domicilio sin consentimiento del juzgado, b) no ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del juzgado, c) no cometer delito alguno, d) concurrir cada dos meses al local de registro biométrico con el fin de registrar su impresión digital y justificar sus actividades y e) restituir los servicios básicos como energía eléctrica y telefonía e el predio asignado a favor del agraviado, en caso de incumplimiento se hará efectivo lo dispuesto por el artículo 59 del código penal y fijando en cinco mil nuevos soles el monto de la reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor de los agraviados a razón de S/. 2/2500 nuevos soles para cada uno sin perjuicio de la restitución de los servicios como energía eléctrica y telefonías en el predio asignado a favor del agraviados.

Sentencia de primera instancia se concluyó con un rango muy alta

1.1.- Para la parte expositiva la introducción y la postura de las partes ocuparon un rango

muy alta y muy alta (véase cuadro 5.1), debido a que en ambas partes se llegó a encontrar todos los parámetros previsto que se da en un inicio de la redacción de la sentencia.

1.2.- Para la parte considerativa la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil obtuvieron un rango de muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta (véase cuadro 5.2), debido a que en las cuatro partes que conforma la parte considerativa se hallaron todos los parámetros previstos de la sentencia.

1.3.- Para la parte resolutive el principio de correlación y la descripción de la decisión obtuvieron un rango muy alta y muy alta (véase cuadro 5.3), debido a que fueron hallados todos los parámetros previstos que contiene la parte resolutive de la sentencia.

Sentencia de segunda instancia se concluyó en un rango muy alta

2.- En la sentencia de Segunda instancia se llegó a concluir con un rango **muy alta** debido a que en sus tres partes y de acuerdo con los parámetros previstos resulta que, en la parte expositiva fue **muy alta**, en la parte considerativa **muy alta** y en la parte expositiva de rango **muy alta** respectivamente (véase cuadro 2), siendo ello se visualiza en los (cuadros 5.4, 5.5 y 5.6).

Del mismo modo la sentencia de segunda instancia fue emitida por la Sala Superior Especializada Penal Descentralizada y Transitoria del Distrito de San Juan de Lurigancho, el cual declararon infundado, el Recurso de Apelación Interpuesto por A contra la sentencia que lo condena, en consecuencias: Confirmaron la sentencia de fojas 246/254, su fecha 22 de octubre del año 2015, que condenó al recurrente como autor del delito contra el Patrimonio-Turbación de la Posesión, en agravio de B y C en todos sus extremos.

2.1.- Para la parte expositiva la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alta y muy alta (véase cuadro 5.4), debido a que en ambas partes se llegó a encontrar todos los parámetros previsto que se da en un inicio de la redacción de la sentencia.

2.2.- Para la parte considerativa la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil resultaron con un rango muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta (véase cuadro 5.5), debido a que en las cuatro partes que conforma la parte considerativa se hallaron todos los parámetros previstos de la sentencia.

2.3.- Para la parte resolutive el principio de correlación y la descripción de la decisión obtuvieron un rango muy alta y muy alta (véase cuadro 5.6), debido a que fueron hallados todos los parámetros previstos que contiene la parte resolutive de la sentencia.

En el presente trabajo de investigación se desarrolló con un propósito de poder llegar a una conclusión después del estudio de ambas sentencias, y para ello se ha trabajado con el estudio minucioso de expertos en la materia penal y como es de verse se pudo encontrar que para todos los parámetros previstos de acuerdo con la norma, la doctrina y la jurisprudencia resultaron con un rango de muy alta para todas las partes que conforman una sentencia como son la parte expositiva con un rango muy alta, la parte considerativa con un rango muy alta y finalmente en la parte resolutive también con un rango de muy alta respectivamente cuyo objetivo principal fue determinar cuál es la calidad de ambas sentencias resultado que fue muy satisfactorio ya que se llegó a un rango de muy alta y muy alta para ambas sentencia de primera y segunda instancia.

Para la ULADECH y como estudiante de la carrera de derecho y ciencias políticas y al desarrollar la tesis para obtener el grado de bachiller y título profesional, trabajo que se desarrolló quedando como ejemplo las sentencias en estudio para fines de redacción y como futuros abogados realizar una mejor sentencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICA

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *"El Derecho de Acceso a la Información Pública"*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Acuerdo Plenario. (2006). N° 6-2006-CJ-116-13/02. Lima: Concordancia Jurisprudencial Art. 116° TUO LOPJ-Corte Suprema de Justicia de la República; recuperado de: <https://Ipderecho.pe-Reparación civil y Delitos de peligro>.
- Acuerdo Plenario. (2007). N° 5-2007/CJ-116. Lima: La "non reformatio in peius" y modificación de otras circunstancia que no modifiquen la pena; recuperado de: <https://Ipderecho.pe>.
- Agenda. (2011). *"La Administración de Justicia"*. Lima.
- Alcalde, C. (2017, pp. 6-7-9). Tesis *"El delito de usurpación y la sanción en la legislación penal en el Perú"*. Lima: Universidad Inca Garcilazo de la Vega.
- Almanza Altamirano, F. (2015). *"El Proceso Penal y Los medios impugnatorios"*. Lima-Perú.
- Almanza y Peña. (2010). *"El proceso penal y Los medios Impugnatorios"*. Lima.
- Alva, J. (2016). *"La violencia sobre las cosas en el delito de usurpación"* Universidad de Piura.
- Arbaiza F. Lidia. (2016). *"Como Elaborar una tesis de grado"*. Lima-Universidad ESAN: 1a edición Ada Ampuero.
- Arbulú Martínez. (2015). *"Gaceta Jurídica" Tomo I*. Lima - Perú.
- Cabanellas, Guillermo. (1996). *"Diccionario Enciclopedico de Derecho"*. Argentina 4to Tomo: La Doctrina, 2011.
- Cafferata Nores, M. . (2013). *"La Prueba en el Proceso Penal"*. Lima - LEXIS NEXIS.
- Calderon Sumarriva, A. (2011). *"El ABC del Derecho Procesal Penal"*. Lima.
- Calderón Sumarriva, A. (2015). *"El ABC del Derecho Procesal Penal"*. Lima: San Marcos.
- Calderón Sumarriva, A. (2016). *"El ABC del Derecho Procesal Penal"*. Lima: San Marcos .
- Calderón Sumarriva, A. (2017). *"ABC del Derecho Procesal Penal"*. Lima.
- Casación. (2011). N° 164. La libertad: Boletín N° 31-2015, La unidad de Jurisprudencia del Centro de Investigaciones; recuperado de: <https://www.pj.gob.pe->.

- Casación. (2014). N° 4006-2014-Huaura 19/08/2015. Lima: recuperado de: repositorio.uladech.edu.pe.
- Casación. (2014). N° 56. Ayacucho: Doctrina Jurisprudencial vinculante sobre usurpación; recuperado de: <https://Ipderecho.pe>.
- Casación. (2015). 458. Cajamarca: Jurisprudencia relevante y actualizada sobre el delito de usurpación. recuperado de: <https://Ipderecho.pe>, 18 considerando.
- Casación. (s.f.). N° 2432-2015. Callao, 16/03/2016.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). *"Tipos de Muestreo"*. Barcelona, Universidad Autonoma de Barcelona.
- Castillo Lira, G. (2017, pp. 89-90). *"La correlación entre la sentencia y la acusación"*. recuperado de: <http://stafjuridicoadvocatus.org/noticias/correlación-acusación-sentencia>.
- Cavero. (2018). *Tesis de Maestría*. Lima.
- Centty, D. (2006). *"Manual Metodológico para el Investigador Científico"*. Arequipa, Facultad de Economía de la U.N.S.A. : 5 edición.
- Cubas Villanueva, V. (2004). *"El Nuevo Código Procesal"*. Lima-Justicia Viva.
- EGACAL, E. d. (2020). *"Derecho Procesal Penal"*. Lima.
- EGACAL, E. d. (2020). *"Derecho Procesal Penal"*. Lima.
- EGACAL, E. d. (2020, p. 681). *"Derecho Procesal Penal"*. Lima.
- Ejecutoria Suprema. (1992). N° 668-91-A, . Lima, (Normas Legales, T. 222, Noviembre, Trujillo, 1994, p. J-38.
- Ejecutoria Suprema. (2000). *exp. N° 1721*. Lima, Corte Superior de Justicia de Arequipa, *exp. 6094-2014*, fund. 3.1/c: recuperado de: <https://Ipderecho.pe>.
- Espinoza, J. (2014, p. 08). *Tesis "El delito de usurpación clandestina de inmuebles en el Perú"*. Universidad de Trujillo: Biblioteca Nacional.
- Falcón. (1990). *"Valoración de la prueba"*.
- Flores P. (2002). *"Diccionario Jurídico Fundamental"*. Lima-Perú.
- Funes, G. (2007, p. 04). *tesis "La Inconstitucionalidad parcial del artículo 256° del Código Penal en su segundo párrafo que tipifica el delito de usurpación"* Universidad San Carlos de Guatemala. Lima: recuperado de: <http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04-7039.pgf>. 2016.

- Gálvez Villegas, T. . (2011). *"Derecho penal parte especial, Tomo II*. Lima: Juristas Editores.
- Hernandez, R., Fernández, C. y Batista, P. (2012). *"Metodología de la Investigación"*. México: Mc Graw Hill, 5a edición.
- Herrera R, L. E. (2013, p.78). *Universidad ESAN "La calidad en el sistema de la administración de justicia"*. Lima.
- Jurisprudencia Nacional. (2009). *Exp. N° 01873-2009-PA/TC. fund. 12, b*. Lima: recuperado de: <https://www.tc.gob.pe>.
- Lex Juridica . (2012). *"Diccionario Jurídico"*. Lima.
- Linde, P. (2015).
- Mayer, M. E. (2000). *"Derecho Penal Parte General" Traducido por Sergio Politofft*. Bdf. Buenos Aires.
- Montero Diana, & Salazar Alonso. (2015, p. 125). *"Revista de la Corte Internacional de Derechos Humanos"*.
- Morello, A. (1994, pp. 286-287). *"El proceso justo del garantismo formal a la tutela efectiva de los derechos"*. Buenos Aires: Editorial Abelardo - Perrot.
- Muñoz, D. (2014). *"Constructos propuestos por la asesora del trabajo de Investigación en el Taller de Investigación, Sede Central Chimbote-ULADECH CATÓLICA*. Lima.
- Neyra Flores, J. (2010). *"Manual del Proceso Penal y Litigación Oral*. Lima - Perú: Idemsa.
- Nowak, & Rotunda. (1995, p. 330). *"El debido Proceso"*, repositorio de la Universidad César Vallejo.
- Ñaupas, H., Novoa, E. y Villagómes, A. . (2013). *"Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis"*. Lima - Perú: San Marcos, 3a edición.
- Peláez Ramón, A. (2014). *"Teoría de la Prueba"*. Doctrina y Ley, 4a edición.
- Peña Cabrera, A. (2011). *"Manual de Derecho Procesal Penal"*. Lima: San Marcos, 1a reimpresión.
- Pleno Jurisdiccional del TC. (2005). *Exp: N° 0019-2005-PI/TC*,. Lima: Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional de fecha 21 de julio de 2005; recuperado de: <https://www.tc.gob.pe>.

- Reategui Sánchez, & Espejo Basualdo. (1993 Código Penal Peruano, p.53). *"El delito de usurpación inmobiliaria"*. Lima.
- Revista de Derecho. (2014). *"Los medios técnicos de defensa"*. Lima.
- Rodríguez Hurtado, M. (2013). *"Los Principios de Reforma del Nuevo Código Procesal"*. Lima.
- Rosas Yataco, J. (2005). *"Derecho Procesal Penal"*. Lima: Juristas Editores, 1a edición.
- San Martín Castro, C. (2014). *"Derecho Procesal Penal"*.
- San Martín Castro, C. (2014). *"Derecho Procesal Penal"*. Lima: Grijley, 3a edición.
- San Martín Castro, C. (2015). *"Derecho Procesal Penal"*. Lima: Grijley, 2a edición.
- Sánchez Velarde, P. . (2009). *"Manual de Derecho Procesal Penal"*. Lima: IDEMSA.
- Sentencia. (1955). *Tribunal Constitucional de España en su exp. N° 197*. España.
- Sentencia. (2001). *Tribunal Constitucional en su Exp. 015-2001 AL/TC* . Lima.
- Sentencia. (2004). *Tribunal Constitucional en su exp. 2249-2004-HC/TC, del 30/11/2004*. Lima, facultad de Derecho y ciencia política: recuperado de: repositorio.uladech.edu.pe.
- Sentencia. (2004). *Tribunal Constitucional en su Exp. N° 2465-2004-AA/TC*. Lima. Los principios de independencia e imparcialidad de los jueces: recuperado de: <https://www.tc.gob.pe>.
- Sentencia. (2004). *Tribunal Constitucional, exp. N° 2915-2004-PHC/TC, fund., 12*. Lima: recuperado de: <https://www.tc.gob.pe>.
- Sentencia. (2005, fund. 43). *Tribunal Constitucional Pleno Jurisdiccional, Exp. N° 0023-2005-PI/TC*. Lima. La efectividad del debido proceso y la tutela jurisdiccional: recuperado de: <https://www.tc.gob.pe>.
- Sentencia. (2005, fund. 6). *Tribunal Constitucional, Exp 080123-2005-HC/TC, ff 6*. Lima.
- Sentencia. (2007). *Tribunal Constitucional en su expediente N° 1014-2007/PHC/TC*. Lima.
- Sentencia. (2008). *Tribunal Constitucional en su expediente N° 01425-2008-PHC/TC, fund. 5*. Lima, "Derecho a la defensa": recuperado de: <https://tc.gob.pe>.
- Sentencia. (2010). *Tribunal Constitucional en su exp. N° 04235-2010-PHC/TC, fund., 7*. Lima: recuperado de: <https://tc.gob.pe>.

- Sentencia. (2011, fund., 4). *Tribunal Constitucional exp: N° 1668-2011-PA/TC*. Lima, "La potestad sancionadora de la administración pública": recuperado de: <https://www.tc.gob.pe>.
- Sentencia. (2012). *Tribunal Constitucional en su exp. N° 0156-2012 PHC/TC fund. 5-6*. Lima.
- sentencia. (2012). *Tribunal Constitucional N° 1147-2012-PA/TC*. Lima: recuperado de: <https://www.tc.gob.pe>.
- Sentencia. (2013). *Tribunal Constitucional en su exp. N° 03693-2013-PA/TC, fund. 3*. Lima: recuperado de: www.tc.gob.pe-jurisprudencia.
- Sentencia. (2013). *Tribunal Constitucional en su exp. N° 04552-2013-PHC/TC* . Lima.
- Sentencia. (2015). *R.N. N° 135*. Ica; Naturaleza Jurídica de la coza juzgada y el principio de seguridad jurídica; consid.,1.5: recuperado de:<https://Ipderecho.pe>.
- Sentencia. (2015). *Tribunal Constitucional en su exp. N° 3644-2015-PHC/TC*.
- Sentencia. (2017). *Tribunal Constitucional en su R.N. N° 1365-2017*. La Libertad, Derecho al proceso sin dilataciones indebidas.: recuperado de: <https://Ipderecho.pe>.
- Vasquez. (2004). *"Derecho Procesal Penal"*. Buenos Aires, Rubinzal Culsoni.
- Villa. (2014). *"Ley organica del Ministerio Público"*. Lima-Perú.
- Zaffaroni. (2002). *"Tratado de Derecho penal" Parte General*. Buenos Aires.

ANEXOS

ANEXOS 1

Evidencia empírica del objeto de estudio

PRIMERA SENTENCIA

SEGUNDO JUZGADO PENAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

EXPEDIENTE: 00870-2013-0-3207-JM-PE-03
JUEZ: F
ESPECIALISTA: PONCE HUAMAN EMILIO NICADOR
IMPUTADO: A
DELITO: USURPACION AGRAVIADA
AGRAVIADOS: B y C

SENTENCIA

San Juan de Lurigancho, ventidos de octubre

Del año dos mil quince

Vista:

La causa penal seguida contra A identificado con DNI Nro. 08338362 por la presunta comisión del delito contra el patrimonio- Turbación de la Posesión agravada en agravio de B y C.

ANTECEDENTE: que en merito a la denuncia Nro. 1365-2012 realizada por la tercera fiscalía penal de lima que obra a fojas 90 a 92, el tercer juzgado mixto de San Juan de Lurigancho mediante resolución Nro. 1 de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil trece, abrió instrucción penal en contra del procesado, realizando las diligencias y tramitado el procesado por la cauces legales que a su naturaleza corresponde esto es el proceso penal sumario, practicadas y convocadas las diligencias correspondiente y vencido el termino de ley, fueron remitidos los autos al despacho del señor representante del ministerio público, el cual emitió el dictamen acusatorio de fojas 182 a 184, puestos los autos a disposición de las partes, y proveyendo conforme a su estado, este juzgado se avoco al conocimiento de la

causa, remitió los autos al Ministerio Público y ha llegado la etapa procesal de dictar sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: IMPUTACION CONTRA EL PROCESADO

Se atribuye al procesado turbar en reiteradas oportunidades la posesión de los agraviados que gozan al respecto del local comercial sito en la manzana D Lote 05 de la asociación de Pobladores Ascarrunz Alto- San Juan de Lurigancho, el mismo que fuera adquirido por los agraviados mediante documento privado de compromiso de compra venta de fecha veinticinco de agosto del año dos mil once y cinco de mayo del año dos mil doce, siendo que el día doce de junio del año dos mil doce, a las 13:00 horas, cuando la agraviada B, se encontraba en el interior del predio señalado donde funciona una botica , el procesado procedió a cortar el fluido eléctrico siendo además que días antes había cortado el servicio de telefonía cortando directamente los cables así como el servicio de internet, causándole un perjuicio económico al haber violentado el goce pacifico de su posesión.

SEGUNDO. - DE LA ACUSACION FISCAL

El misterio público a fojas 1822 a 184 formula acusación contra el precitado procesado por el delito incriminado solicitando se le imponga: cuatro años de pena privativa de libertad y al pago de cinco mil nuevos soles de reparación civil a favor de la parte agraviada.

TERCERO. - DEL TIPO PENAL INSTRUIDO

Artículo 202. Usurpación

Sera reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años:

3.- el que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.

Formas agravadas

Artículo 204.- la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años cuando:

3.- el inmueble está reservado para fines habitacionales.

“ley vigente al momento de los hechos antes de modificatorias de la ley Nro. 30076, publicada el 19 de agosto del 2013”

CUARTO. - ACTUACIONES Y PRUEBAS SOBRE LOS HECHOS

- 4.1 a fojas 1 a 7 obra la denuncia de parte presentado por la agraviada B.
- 4.2.- a fojas 9 a 10 obra la copia del compromiso privado de compra-venta celebrado entre el procesado A quien participa como vendedor y la agraviada B.
- 4.3.- a fojas 15 obra la copia de ocurrencia de la comisaria de Zarate de fecha dos de diciembre del año dos mil doce, donde se detalla que el procesado se encuentra presente y quien manifestó haber cortado el fluido eléctrico por falta de pago de la agraviada.
- 4.4.- a fojas 16 obra la carta notarial de fecha doce de junio del año 2012 dirigida al procesado A solicitando la reposición de la energía eléctrica.
- 4.5.- a fojas 26 a 27 obra la toma fotográfica donde se aprecia al procesado realizando el corte de los cables de telefónica y el frontis de la botica Cynthia donde se aprecia los cables de teléfonos cortados.
- 4.6.- a fojas 28 obra la copia certificad de la ocurrencia de calle de fecha veinte de diciembre del 2012 en la cual el SO1 PNP R.R.M. de la comisaria de Zarate quien se apersono al local ubicado en la manzana D lote 05 Ascarruz Alto-San Juan de Lurigancho, donde hace constar que el local comercial es Cynthia que pertenece a los agraviados no cuenta con energía eléctrica y el corte de cable de teléfono.
- 4.7.- a fojas 36 a 44 obra el atestado Nro. 162-2013-REGPOL-DIVTER E1-CZ-DEINPOL elaborado por la comisaria de Zarate.
- 4.8.- a fojas 45 a 49 obra la manifestación policial de B. quien señala al procesado directamente como el autor del hecho y quien el día doce de junio del año dos mil doce, realizo el corte de fluido eléctrico en su local comercial botica Cynthia realizando una constatación policial verificándose que la línea telefónica y el fluido eléctrico había sido cortado.
- 4.9.- a fojas 50 a 54 obra la manifestación policial de A quien señala que el día uno del año dos mil doce realizo el corte de energía eléctrica por cuanto los agraviados no pagaban la merced conductiva del alquiler, negando haber cortado los cables de teléfono y si bien se reconoce en las tomas fotográficas ello se debido a que se encontraba solo revisando los

cables, ya que habían realizado una perforación en el segundo piso de la casa, asimismo reconoce haber suscrito el contrato de compra venta que obra fojas 11 a 12.

4.10.- a fojas 55 a 56 obra la manifestación policial de C quien se ratifica en la denuncia en contra del procesado quien en el mes de diciembre del año dos mil doce realizo los cortes de cable telefónico así como el servicio de luz e internet del local comercial que le pertenece, perjudicándolo económicamente, señalando que compro el terreno pagando al procesado la suma de S/.105,000.00 nuevos soles en tres oportunidades, pese a ello el procesado se quiere retractar de la venta del inmueble que ocupan señalando que la venta del local fue solo por 36 metros cuadrados y no de 70 metros cuadrados que se ocupa.

4.11.- a fojas 57 a 58 obra la manifestación policial de D quien señala haber participado en la compra venta que realizo el procesado y los agraviados.

4.12.- a fojas 59 a 62 obra la manifestación policial de E. quien afirma haber observado al procesado A haber realizado los cortes de los cables de teléfono de la botica de los agraviados y quien reclamo al procesado y este le respondió que no me meta que es el propietario y hace lo que quiera porque es su casa.

4.13.- a fojas 64 obra el acta de inspección técnico policial realizada el diecisiete de abril del año dos mil trece en presencia del fiscal de la tercera fiscalía provincial mixta de san juan de Lurigancho, del inmueble materia de Litis, en la que se constató que dentro del inmueble no contaba con energía eléctrica.

4.14.- a fojas 78 obra la toma fotográfica donde se aprecia al procesado subido sobre una escalera con las manos hacia arriba portando un alicate entre sus manos tratando de cortar un cable que colinda con el inmueble materia de Litis.

4.15.- a fojas 156 a 159 obra la declaración preventiva de B. quienes ratifica lo declarado a nivel policial y quien señala que compro el inmueble al procesado pagando la suma de S/. 105.000.00 nuevos soles señalando que se encuentra en posesión de la botica desde el mes de agosto del año dos mil once, negando que el procesado sufra de alguna enfermedad mental siendo amenazado en varias oportunidades por el procesado otorgándole con fecha veinticinco de febrero del 2013 unas garantías personales a su favor.

4.16.- a fojas 161 a 164 obra la declaración instructiva del procesado A señalando que si firmo los contratos de compromiso de venta con los agraviados y los realizo cuando se encontraba enfermo psiquiátrico por un problema de cáncer a la próstata, afirma considerarse inocentes de los cargos en su contra considerándose inocentes de los cargos

imputados en su contra afirmando haber realizado el corte de la energía eléctrica ya que dejaron de pagarle el alquiler desde el mes de julio a diciembre del 2012 bajando la llave térmica de la farmacia agregando que está recibiendo tratamiento psiquiátrico.

4.17.- a fojas 166 a 169 obra la declaración preventiva de C. quien se ratifica en la denuncia contra el procesado quien corto el fluido eléctrico del inmueble que ocupa en diciembre del año 2012.

4.18.- a fojas 172 a 174 obra la inspección judicial realizada por este despacho con fecha quince de enero del año dos mil quince, realizado en la intersección de la calle los cisnes y las garzas, vivienda ubicada en la manzana D Lote 05 Ascarruz Alto San Juan de Lurigancho, donde se encontró el bien materia de Litis, Donde funciona la botica de nombre Cynthia y donde se constató que no contaba con fluido eléctrico y generándose iluminación y energía eléctrica con una batería de quince voltios de marca Capsa, además se observó dos teléfonos públicos que no funcionan y en la parte exterior se observó los cables que proporcionan la línea de teléfono en el cual se encuentran cortados y están a la intemperie que colindan con las calles las garzas, así mismo el procesado quien se encontraba presente en la diligencia señaló haber cortado el suministro eléctrico por una deuda que los agraviados le mantiene impaga.

QUINTO.- ANALISIS, CONSIDERACIONES Y CONCLUSIONES

A partir de la revisión, estudio y análisis de los actuados se tiene:

5.1.- que se encuentra acreditada la responsabilidad penal del procesado A quien con fecha doce de junio del año dos mil doce, turbo la posesión pacífica que gozaban los agraviados sobre el inmueble sito la manzana D Lote 05 de la Asociación de pobladores Ascarruz Alto- San Juan de Lurigancho el mismo que fue adquirido mediante documento privado de compromiso de compra venta de fecha veinticinco de agosto del año dos mil once y cinco de mayo del año dos mil doce, habiendo efectuado los cortes de los servicios vascos como de energía eléctrica, así como cable de televisión y línea telefónica, dirigiéndole al procesado A, una carta notarial de fecha doce de junio del año 2012 de folios 16 solicitando la reposición de la energía eléctrica sin embargo el procesado hizo caso omiso. Así mismo se ha probado que el procesado con fecha veinte de diciembre del año dos mil doce corto el servicio de telefonía cortando directamente los cables, así como del servicio de internet causándole un perjuicio económico a los agraviados estos hechos fueron corroborados con

la propia versión del procesado quien afirma haber cortado el fluido eléctrico por cuanto no pagaron el alquiler del local. Así como las declaraciones de los agraviados quienes durante todo el proceso han sindicado al imputado como la persona que directamente corto la energía eléctrica y los cables de telefonía que abastecía el servicio telefónico e internet en el inmueble que ejercen posesión lo cual ha sido corroborado también con la declaración de la testigo D. quien es testigo presencial de los hechos, observando al procesado, A. haber realizado los cortes de las cables del teléfono de la botica de los agraviados y que al reclamarle este le indico que no se metiera porque era su casa ratificándose dicha versión con las fotográficas obrantes a folios 26 y 27, donde se observa al procesado sobre una escalera con las manos hacia arriba portando un alicate entre sus manos tratando de cortar un cable que colinda con el inmueble materia de Litis, lo que ratifica la versión del propio acusado.

5.2.- que así mismo no solo se tiene la versión de los agraviados testigos y acusados sino también se verifico in situ sobre el estado actual del inmueble y en las condiciones en que se encuentra como consecuencia de la turbación de la posesión conforme obra del acta de inspección judicial de fecha quince de enero del año dos mil quince donde se constató que funciona la botica de nombre Cintia y que no contaba con fluido eléctrico, generándose iluminación y energía eléctrica con una batería. Además, se observó dos teléfonos públicos que no funcionaban y en la parte exterior se observó los cables que proporcionan la línea de teléfono, los cuales se encuentran cortados y están a la intemperie del inmueble. Es decir, nos solo existe la turbación de la posesión pacifica del inmueble efectuado por el procesado sino el ánimo doloso, al conocer que en dicho lugar pese a que funcionaba una botica donde es necesario la existencia del servicio para el buen recaudo de medicinas y bienes perecibles, realizo el corte de servicio generando con ello un grave perjuicio.

5.3.- que si bien el procesado se considera inocente de los cargos al señalar que realizo dicho acto porque los agraviados no cumplían con el pago del alquiler del local, de la energía eléctrica y tienen una deuda pendiente y que el predio no se trata de una vivienda sino de un local comercial sin embargo es de verse que estos en todo momento han ejercido la posesión del inmueble y que existe contratos de compromiso de compra, si bien posteriormente el procesado pretende desconocer dicho contrato señalando que existe en trámite un proceso de nulidad de acto jurídico. Ello de ninguna manera enerva responsabilidad, pues lo que se está determinando es la turbación de la posesión y no la

propiedad del predio, asimismo la suscrita por el principio de inmediación constato que dicho lugar es habitado por los agraviados e incluso pernoctan allí por tratarse de una botica donde se expenden medicinas a cualquier hora del día, fijando en dicho lugar su domicilio conforme se puede advertir de las declaraciones obrantes en autos por lo que lo señalado es con el fin de exculparse de los cargos materia de imputación.

5.4.- que siendo así es evidente que el hecho se ha materializado y se encuentra debidamente corroborados con los medios de pruebas antes descrito que han determinado comisión del evento delictivo, así como el ejercicio de la violencia por parte del procesado que incluso este mismo ha aceptado haber cortado el fluido eléctrico y los cables que conducen telefonía.

SEXTO. - SOBRE LA TIPICIDAD, ANTIJURICIDAD Y CULPABILIDAD DE LA CONDUCTA

6.1.- que siendo así teniendo en consideración los fundamentos antes glosados y atendiendo a la conducta asumida por el justiciable esta sería típica y antijurídica, al no haberse verificado la existencia de alguna causal de justificación. De por otro lado también se concluye que es culpable en base a la constatación de la capacidad de responsabilidad del procesado al no sufrir anomalía psíquica grave alteración de la conciencia o alteraciones de la percepción, asimismo por conocer la prohibición no pudiendo decirse que hubiera incurrido en error de prohibición de las presentes autos nos e advierte de existencia de alguna de las causales de inculpabilidad, estando por lo tanto en capacidad de exigirle un comportamiento distinto adecuado a derecho.

SEPTIMO. - DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA

Que la determinación judicial de la pena comprende el establecimiento por parte del juzgador de un marco punitivo abarcando las circunstancias atenuantes y agravantes si hubieren precisando la sanción aplicable en correlación con los principios de legalidad proporcionalidad, lesividad y culpabilidad conforme lo dispuesto por los artículos 45-y 46 del Código Penal y valorando las condiciones personales del sujeto agente quien no registra anotaciones penales conforme obra en autos por lo que la pena deber ser razonable y proporcional al grado de participación del acusado.

OCTAVO: Que habiéndose determinado la responsabilidad penal del acusado debe tenerse en cuenta lo previsto en los artículos 92 a 94 del Código sustantivo, esto es la reparación civil, la misma que comprende la restitución del bien o el pago de su valor así como la indemnización de los daños y perjuicios, que en el presente caso el señor fiscal ha opinado en la suma de cinco mil nuevos soles, el monto por dicho concepto, por lo que estando el daño irrogado y el tiempo transcurrido y perjuicio de los agraviados resulta razonable fijar el monto solicitado.

FALLO:

Por los fundamentos expuestos analizando los hechos y evaluando las pruebas teniendo en cuenta los argumentos del representante del ministerio público con el criterio de conciencia que la ley autoriza en aplicación de los artículos citados, así como el inciso 3 del artículo 202 e inciso 3 del artículo 204 del código penal vigente al momento de los hechos (ley vigente al momento de los hechos antes de modificatoria de la ley Nro. 30076, publicada el 19 de agosto 2013), en concordancia con los numerales 283 y 285 del Código del Código de Procedimientos Penales, la Señora Juez del Segundo Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho, impartiendo justicia a nombre de la nación: **FALLA:** Condenando a A, identificado con DNI Nro. 08338362, como autor del delito contra el Patrimonio – Turbación de la Posesión Agravada, en agravio de B y C, y como tal se le impone cuatro años de pena privativa de la libertad la misma que se suspende condicionalmente por el periodo de prueba de tres años bajo la observancia de las siguientes reglas de conducta: a) no variar de domicilio sin consentimiento del juzgado, b) no ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del juzgado, c) no cometer delito alguno, d) concurrir cada dos meses al local de registro biométrico con el fin de registrar su impresión digital y justificar sus actividades y e) restituir los servicios básicos como energía eléctrica y telefonía e el predio asignado a favor del agraviado, en caso de incumplimiento se hará efectivo lo dispuesto por el artículo 59 del código penal y **FIJA:** en cinco mil nuevos soles el monto de la reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor de los agraviados a razón de S/. 2/2500 nuevos soles para cada uno sin perjuicio de la restitución de los servicios como energía eléctrica y telefonías en el predio asignado a favor del agraviados. **MANDO:** que consentida o ejecutoriada que sea la presente se expida los testimonios y boletines de

condena se tome razón donde corresponda y se archiven oportunamente los autos en forma definitiva.

SEGUNDA SENTENCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE SALA SUPERIOR ESPECIALIZADA PENAL DESCENTRALIZADA Y TRANSITORIA DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

EXPEDIENTE: 0870-2014
IMPUTADO: A
AGRAVIADOS: B y C
DELITO: Usurpación Agravada-Turbación de la posesión

San Juan de Lurigancho trece de
Abril del dos mil dieciséis.

VISTOS: Interviniendo como ponente el señor juez superior M.A. de conformidad con lo opinado por el señor fiscal superior en su dictamen de fojas 268/271 y con la constancia de relatoría que antecede y considerando:

ASUNTO: es materia de grado la apelación formulada por el procesado A. contra la sentencia de fojas 246/254, su fecha 22 de octubre del año 2015 que condeno al recurrente como autor del delito contra el patrimonio-turbación de la posesión agravada en agravio de B y C. Imponiéndosele cuatro años de pena privativa de la libertad, la misma que se suspende condicionalmente por el periodo de prueba de tres años, bajo determinadas reglas de conducta, fijándosele en cinco mil nuevos soles, el monto de la reparación civil que deberá abonar a favor de los agraviados, de dos mil quinientos nuevos soles para cada uno sin perjuicio de la restitución de los servicios como energía eléctrica y telefonía en el predio asignado a favor de los agraviados.

I.- ANTECEDENTES PROCESALES

En materia de imputación contra A se le atribuye turbar en reiteradas oportunidades la posesión de los agraviados que gozan al respecto del local comercial sito en la manzana D Lote 05 de la asociación de Pobladores Ascarruz Alto- San Juan de Lurigancho, el mismo que fuera adquirido por los agraviados mediante documento privado de compromiso de compra venta de fecha veinticinco de agosto del año dos mil once y cinco de mayo del año dos mil doce, siendo que el día doce de junio del año dos mil doce, a las 13:00 horas, cuando la agraviada B, se encontraba en el interior del predio señalado donde funciona una botica, el procesado procedió a cortar el fluido eléctrico siendo además que días antes había cortado el servicio de telefonía cortando directamente los cables así como el servicio de internet, causándole un perjuicio económico al haber violentado el goce pacifico de su posesión.

II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION:

. E l apelante A a fojas 257/259 fundamenta su recurso de apelación argumentado que en ningún momento el sentenciado ha ejercido violencia sobre los presuntamente agraviados así mismo la conducta del recurrente se ha limitado a cortar los servicios desde el interior de su domicilio ya que estos eran cubiertos exclusivamente por el sentenciado y además que en reiteradas oportunidades requirió a los agraviados con cancelar la parte proporcional por el uso de los servicios de electricidad y telefonía.

. El recurrente señala que la A quo en los puntos 4.5, 4.6, 4.8, y 4.18, del considerando cuarto de la alzada, menciona que en el inmueble materia de presunta perturbación, funciona una botica de nombre Cintia además agrega que en el punto 5.2 del considerando quinto resalta también que se trata de un local comercial sustentando que es aplicable el inciso tercero del artículo 204 del código penal peruano.

. La defensa también considera que la conducta del sentenciado es atípica ya que no concuerda con los presupuestos y que, si existiera algún tipo de responsabilidad, se podría encuadrar dentro del concepto de falta y por último señala después de un análisis el contenido de la sentencia obedece a una apreciación subjetiva y parcializada.

III-FUNDAMENTACION JURIDICA

PRIMERO: La posesión es por definición una situación fáctica un ejercicio de hecho una actuación como propietarios pudiendo poseerse el bien como poseedor mediato, inmediato o como mero tenedor.

SEGUNDO: el delito de usurpación bajo la modalidad prevista en el inciso 3ro. Del artículo 202 del código penal que establece: “será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de tres años. 3. El que con violencia o amenaza turba la posesión de un inmueble concordado con el inciso 3 del artículo 204 del citado código sustantivo que prevé como forma agravada: la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años cuando El inmueble está reservado para fines habitacionales. (Código penal vigente a la época de los hechos).

Vista la turbación como una alteración del estado de cosa anterior en perjuicio de quien ejerce la posesión o tenencia del inmueble materializándose el injusto típico con la realización de actos de perturbación del normal use y disfrute del ius possessionis por parte del sujeto activo, con la utilización de la violencia y amenaza. Aquino se produce una desocupación total o parcial del inmueble. Siendo el bien jurídico protegido el ejercicio efectivo del derecho real de posesión, pudiendo ser el sujeto activo cualquier persona.

Asimismo, en cuanto a las circunstancias agravantes, previstas en el numeral 3ro. Del primer párrafo del artículo 205 del código sustantivo en mención, considera que, en la realización del hecho ilícito, intervengan dos o más personas.

IV.- ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO

TERCERO: Que antes de entrar de lleno al análisis del caso resulta necesario abordar algunas cuestiones generales acerca del delito de usurpación: a) en la jurisprudencia nacional de manera uniforme ha venido reiterando que en el delito de usurpación no se discute el derecho de propiedad pues el delito se configura por actos referentes a la posesión o tenencia de un inmueble o por apoderamiento total o parcial de un predio mediante destrucción o alteración de sus límites. B) asimismo siguiendo los criterios jurisprudenciales también se estableció cual era el núcleo de la actividad probatoria en esta clase de delitos afirmando lo que se discute en el delito de usurpación no es la propiedad del inmueble materia de la acción sino el derecho de la posesión que ejercía la parte

afectada antes de los hechos razón por la cual el núcleo de la actividad probatoria debe girar en torno a quien conduce el inmueble objeto de Litis y si fue desposeído del mismo o no mediante el empleo de violencia o amenaza, según lo dispone el artículo 202 del código penal.

CUARTO. - que para terminar el carácter delictivo de una conducta el análisis de la misma pasa por la constatación de que el presupuesto factico encuentre identidad con la hipótesis contenida en la norma penal que sanciona el hecho sometido a estudio dicha identidad debe estar referida no solo a la acción del procesado sino además de los elementos objetivos y subjetivos del injusto. En el caso que nos ocupa no está en cuestionamiento quien corresponde a la propiedad del inmueble sub Litis, si el que ejerce la posesión pacifica del inmueble se ve mermada o atacada mediante actos que turben la posesión y en consecuencias que dichos sean ejercidos en un inmueble reservado para fines habitacionales, en ese orden de idea y en atención de los argumentos glosados por los apelante, corresponde analizar si los medios probatorios obrantes en autos, son suficientes para acreditar que el procesado haya turbado la posesión del inmueble ubicado en la manzana D Lote 05 de la asociación de Pobladores Ascarruz Alto- San Juan de Lurigancho, mediante actos de violencia o amenaza y que el inmueble sea destinado como el fin de habitarlo.

QUINTO: Que del estudios de autos apreciamos: a folios uno y siguientes, corre la denuncia escrita presentada por doña B. ante la fiscalía provincial de turno de prevención del delito de lima en dicho documento la precitada ha señalado de manera puntual: véase el fundamento 3.2 de su escrito, que con fecha veinticinco de agosto del año dos mil once, suscribió conjuntamente con su esposo y el sentenciado un compromiso privado de compra venta en el cual formalizan la transferencia de compra venta exclusivamente del local tiene un área de setenta metros cuadrados, asimismo acuerdan el precio por la suma de ciento sesenta y cinco mil nuevos soles, del bien ubicado en la manzana D Lote 05 de la asociación de Pobladores Ascarruz Alto- San Juan de Lurigancho, que posteriormente con fecha cinco de mayo del dos mil doce, volvieron a suscribir por segunda vez un compromiso privado de compra venta, los mismos que obran en copias simple de fojas nueve y siguientes.

SEXTO: Por otro lado la parte agraviada denuncia que el sentenciado le ha cortado los servicios del fluido eléctrico, la línea telefónica y el servicio de internet en reiteradas ocasiones y producto de ello le ha ocasionado pérdidas económicas al negocio y por ende al sustento de su economía, las mismas que se encuentran acreditadas con las denuncias policiales realizadas por la parte agraviada con forme corren a fojas quince, diecisiete y veintiocho, además de la carta notarial cursada al sentenciado conforme se aprecia a fojas dieciséis.

SEPTIMO.- Que la parte agraviada manifiesta que el escrito mencionado en el considerando precedente que posteriormente de ser notificado a una conciliación el denunciado A el día ocho de setiembre del dos mil doce, tijeras en manos se apersono a su establecimiento comercial y no contento con proferirles palabras soeces totalmente irreproducibles lo amenazó diciéndole: que conciliación ni conciliación, ya no te vendo nada y si no entiendes tu vida corre peligro te voy a matar a ti y a tu hijo, mi palabra es ley, las autoridades son corruptas,, por lo que se vio obligado a solicitar garantías personales ante la gobernación de san juan d Lurigancho, lo cual se encuentra corroborado con la copia de la solicitud presentada ante dicha gobernación y al copia simple de la resolución Nro. 13128-2013-1508-IN/GOB-SJL, la cual estima la solicitud de garantías personales, las mismas que obran a fojas catorce y treinta y dos.

OCTAVO: Que los agraviados B y C. en sus correspondientes declaraciones preventivas, se ratificaron de los términos de sus manifestaciones policiales manifestando que conocen al señor A, que son dos los contratos de compromiso de compromiso de compra venta celebrados con el recurrente de fecha ,el primero del veinticinco de agosto del dos mil doce, y el segundo del cinco de mayo del dos doce, agrega que reconoce el contenido y firma de los actos jurídicos mencionados anteriormente que son propietarios del inmueble ubicado en la manzana D Lote 05 de la asociación de Pobladores Ascarruz Alto- San Juan de Lurigancho, que al momento de la suscripciones de dichos documentos el recurrente no evidenciaba ningún signo de estar padeciendo alguna enfermedad mental que más fue el mismo quien redactó dichos documentos además respecto a los reiterados cortes de fluido eléctrico se debieron a que exigieron la documentación de la independización del bien

inmueble en virtud de los compromisos privados de compra venta contraídos llevándolos a formular denuncia policial y cartas notariales a fin de que se deje constancia de hecho y se reponga el fluido eléctrico además agrega que no cuenta con los servicios de luz, telefonía, e internet causándole un perjuicio económico del negocio el mismo que solventa su economía.

NOVENO: Que en su declaración instructiva el sentenciado A de fojas 161 a 164 se ratificó de los términos de su manifestación policial señalando que si celebro dos compromisos privados de compra venta y que se encontraba enfermo psiquiátrico por un problemas de cáncer de próstata que los agraviados tiene la condición de inquilino respecto al inmueble de la Manzana Lote 05 de la asociación de Pobladores Ascarruz Alto- San Juan de Lurigancho, agrega que realizo el corte del fluido eléctrico en el mes de diciembre del dos mil doce pero que lo hizo porque ele deviene el alquiler desde el de julio a diciembre del dos mil doce que no reconoce el perjuicio económico ocasionado a la botica, agrega que si reconoce el contenido y firma de los compromiso privados de compra ha venta que el corte del fluido eléctrico ha sido por incumplimiento de pago además manifiesta que reponía el servicio eléctrico una vez que pague la deuda por los alquileres el servicio de luz y de agua y además que se consideras inocente respecto de los hechos que le imputa.

DECIMO: Que la responsabilidad del sentenciado está acreditada respecto al presupuesto de que turbo la posesión del inmueble ubicado Manzana Lote 05 de la asociación de Pobladores Ascarruz Alto- San Juan de Lurigancho, ejerciéndola bajo violencia o amenaza corroborándose esto con lo señalado en los considerando precedente en donde los agraviados los sindicaron al recurrente como autor de los hechos imputados asimismo el sentenciado ha reconocido también en su instructiva además dichos hechos se encuentran acreditados con las denuncias policiales, interpuesta por la parte agraviada así como la solicitud de garantía personales y resolución que estima la solicitud de garantías personales las mismas que obra en autos además también se corrobora con la manifestación policial de T. conforme obra a fojas 59 y siguiente de igual manera obra a fojas 64 y una acta de inspección técnico policial de fecha de diecisiete de abril del dos mil trece la que cuenta con participación del representante del ministerio público en el inmueble materia de Litis en la cual se constató que dentro del inmueble no contaba con energía eléctrica asimismo a

fojas 172 a 174 obra la inspección judicial realizada por la A quo en la botica de nombre Cintia en donde se constató que contaba con el fluido eléctrico y generándose energía de quince voltios además se observó dos teléfonos públicos que no funcionaba y en la parte exterior se apreciaba los cables que brindaba la líneas telefónica cortados y a la intemperie y por lo último es de verse a fojas setentaiocho una toma fotográfica en donde se aprecia al sentenciado sobre una escalera con las manos hacia arriba cortando un alicate entre sus manos tratando de cortar un cable en el inmueble materia de Litis con lo cual ratifica la versión por el propio recurrente.

DECIMO PRIMERO: Que si bien es cierto el bien materia de Litis es utilizado por los agraviados con fines comerciales ya que allí funciona una botica denominada Cintia dedicado a la venta de medicamentos y artículos de tocador y perfumería además el sentenciado mediante escrito de fecha veintiuno de agosto de dos quince también señala que el inmueble materia de Litis tiene la condición de local comercial y no la de vivienda lo cual lo pretende corroborar con las copias simples de los recibos por arbitrios municipales por la licencia de funcionamiento del establecimiento comercial , asimismo con las dos tomas fotográficas a dicha botica la cual esta anexado a dicho escrito mencionado anteriormente. .sin embargo lo mencionado líneas arriba queda desvirtuado ya que conforme al acta de inspección técnico policial menciona en el punto tercero de dicha acta “ una vez dentro de la botica se observa que tiene dos ambientes, en el primer ambiente funciona la botica, en el segundo ambiente es un depósito donde cuenta con servicios higiénicos, un ambiente de dormitorio así como un ambiente de impresiones de su desuso por falta de energía eléctrica al igual que un servicio de internet y servicio de cajero que en la actualidad no funcionan por falta de energía eléctrica, con lo cual se acredita que el inmueble materia de Litis es utilizado también con fines habitacionales asimismo también se corrobora con las manifestaciones policiales y declaraciones preventivas de los agraviados en donde señala como domicilio el inmueble ubicado en la manzana D Lote 05 de la asociación de Pobladores Ascarruz Alto- San Juan de Lurigancho.

DECIMO SEGUNDO: Que la imposición de la pena debe ser el resultado de análisis y apreciación de la pruebas actuadas en función de la gravedad de los hechos cometido de la responsabilidad del agente y de su condiciones personales como lo establece el articulo45 y

46 del código penal, en este sentido y bajo el principio de proporcionalidad de las penas previsto en el artículo 8vo. del título preliminar del código anotado y es en este contexto si bien es cierto la pena impuesta ha tenido como sustento la ponderación de las circunstancias agravantes contenidas en el numeral 3 del artículo 204 del código sustantivo sin embargo para este colegiado esta circunstancia se encuentra atenuada ya que no registra antecedentes penales además si se tiene en cuenta la edad del sentenciado a la época en que sucedieron de los hechos (66 años) en concordancia con el artículo 22 de la norma sustantiva respecto a la responsabilidad restringida por edad es por ello que este colegiado colige que la pena suspendida resulte razonable proporcional e idónea dada la naturaleza del delito y calidades personales del recurrente .

DECIMO TERCERO: Que de otro lado debemos señalar que todo delito acarrea como consecuencia no solo la imposición de una pena, sino que también da lugar al surgimiento de responsabilidad civil por parte del autor de tal modo que en aquellos casos en los que la conducta del agente produce daño corresponde fijar junto a la pena el monto de la reparación civil con arreglo a, lo establecido por las normas procesales vigentes.

DECIMO CUARTO: Que estando a lo citado precedentemente en cuanto a la reparación civil debemos señalar que el acuerdo plenario N° 6-2006 del trece de octubre del dos mil seis, en el que la corte suprema de justicia de la república ha establecido. 6. El proceso penal nacional regulado por el código de procedimientos penales acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 92 del código penal el monto de la reparación civil será fijado en atención de la magnitud de daño irrogado, así como al perjuicio producido. Siendo ello así de las pruebas obrantes en autos se colige que la reparación civil impuesta en la sentencia materia de impugnación guarda equivalencia y proporcionalidad con la concreta afectación patrimonial que ha ocasionado el autor con su conducta delictiva como quiera en autos existe suficientes elementos probatorios que corroboran el detrimento económico irrogado a la parte agraviada siendo ello así la reparación civil impuesta guarda perfecta equivalencia con el daño causado.

Por lo que en atención a las consideraciones precedentemente expuesta no corresponde amparar lo peticionado por el recurrente al haberse emitido la sentencia materia de alzada con arreglo a la ley.

Fundamentos por los cuales los Señores Jueces Superiores integrantes de la Sala Mixta Descentralizada Transitoria de San Juan de Lurigancho.

V.- DECISION:

DECLARARON INFUNDADO, el Recurso de Apelación Interpuesto por A contra la sentencia que lo condena, en consecuencias: Confirmaron la sentencia de fojas 246/254, su fecha 22 de octubre del año 2015, que condenó al recurrente como autor del delito contra el Patrimonio-Turbación de la Posesión, en agravio de B y C imponiéndosele cuatro años de pena privativa de la libertad, la misma que se suspende condicionalmente por el periodo de prueba de tres años, bajo determinadas reglas de conducta, fijándosele en cinco mil nuevos soles, el monto de la Reparación Civil que deberá abonar el sentenciado a favor de los agraviados, de dos mil quinientos nuevos soles para cada uno, sin perjuicio de la restitución de los servicios como energía eléctrica y telefonía en el predio asignado a favor de los agraviados.

ANEXO 2

CUADRO DE OPERALIZACIÓN DE LA VARIABLE – 1RA SENTENCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. SI cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civiles. SI cumple</p>

T E N C I A	DE		<p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		LA	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i>) Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	SENTENCIA	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>Motivación de los hechos</p> <p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas.</i>) Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas.</i>) Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia</i></p>

			<p><i>precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Motivación de la</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple</p>

			<p>reparación civil</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil <i>(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)</i>. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil <i>(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)</i>. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido a los sentenciados. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados. Si cumple</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido a los sentenciados. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados. Si cumple</p>

				5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
--	--	--	--	---

CUADRO DE LA OPERALIZACIÓON DE LA VARIABLE – 2DA SENTENCIA CONDENATORIA – CALIDAD DE SENTENCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ de algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>

E N C I A	LA			extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (<i>Adecuación del comportamiento al tipo penal</i>) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (<i>Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario</i>). (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> SI cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). SI cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si</p>

			<p>cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> SI cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p>

				4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados. Si cumple
--	--	--	--	---

				5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
--	--	--	--	---

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (LISTA DE COTEJO)

LISTA DE PARAMETROS – UA – USURPACIÓN AGRAVADA – TURBACIÓN DE LA POSESIÓN EN LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

a) Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

b) Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple
3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civiles. Si cumple
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

a) Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

b) Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

c) Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

d) Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

a) Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

b) Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

LISTA DE PARAMETROS – UA – USURPACIÓN AGRAVADA – TURBACIÓN DE LA POSESIÓN EN LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

a) Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de

expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple.

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

b) Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple.

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

a) Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

b) Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

c) Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al

conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

d) Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple.

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

3. PARTE RESOLUTIVA

a) Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple.

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

b) Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

**CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN,
ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA
VARIABLE**

1. CUESTIONES PREVIAS

1 De acuerdo con el Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2 La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3 La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4 Cada dimensión de la variable tiene sus respectivos subdimensiones.

4.1. En relación con la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Los subdimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Los subdimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Los subdimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación con la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Los subdimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes*.

4.2.2. Los subdimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil*.

4.2.3. Los subdimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión*.

5 Cada subdimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en

el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada subdimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de los subdimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De los subdimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de los subdimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple.
-

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada subdimensión

Cumplimiento de los parámetros en un subdimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- La calidad del subdimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De los subdimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre del subdimensión					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre del subdimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Nombre del subdimensión					X		[5 - 6]	Mediana
	Nombre del subdimensión					X		[3 - 4]	Baja
	Nombre del subdimensión					X		[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 10, está indicando que la calidad de la dimensión es muy alta, se deriva de la calidad de las dos subdimensiones, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo con el Cuadro de Operacionalización de la Variable

(Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos subdimensiones.

□ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a un subdimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 subdimensiones es 10.

□ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive es 10.

□ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

□ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

□ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de los subdimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a los subdimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivos subdimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivos subdimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

□ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación con la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
Parte considerativa	Nombre del subdimensión	2x1=2	2x2=4	2x3=6	2x4=8	2x5=10	X	40	[33 - 40] [25 - 32]	Muy alta Alta

	Nombre del subdimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre del subdimensión					X		9 - 16]	Baja
	Nombre del subdimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 40, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de los 4 subdimensiones que son de calidad muy alta, muy alta y muy alta, y muy alta respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo con el Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 subdimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo con el Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada subdimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de los subdimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 4 subdimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia presenta el mismo número de subdimensiones que la parte considerativa de la sentencia de

primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de los subdimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5			[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	[9-10]	Muy alta						
		Postura de las partes							[7-8]	Alta					
								X	[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
									[1-2]	Muy baja					
	Parte considerativa							[33-40]	Muy alta						
		Motivación de los hechos					X	[25-32]	Alta						
		Motivación del derecho					X	[17-24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X	[9-16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil					X	[1-8]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	[9-10]	Muy alta						
							X	[7-8]	Alta						
								[5-6]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X	[3-4]	Baja						
								[1-2]	Muy baja						

Ejemplo: 60, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo con las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de los subdimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49-60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37-48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25-36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13- 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1-12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia presenta el mismo número de subdimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

En la introducción se encontró los 5 parámetros previstos, el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso, la claridad.

En la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos, la descripción de los hechos y circunstancia objeto de la acusación, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y/o de la parte civil, la calificación jurídica del fiscal; la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

	<p>horas, cuando la agraviada B, se encontraba en el interior del predio señalado donde funciona una botica, el procesado procedió a cortar el fluido eléctrico siendo además que días antes había cortado el servicio de telefonía cortando directamente los cables así como el servicio de internet, causándole un perjuicio económico al haber violentado el goce pacífico de su posesión.</p> <p style="text-align: center;">FUNDAMENTOS:</p> <p>Primero. - Que atendiendo a lo establecido y de acuerdo a la acusación fiscal, los hechos imputados que se encuentra acreditada la responsabilidad penal del procesado A. quien con fecha doce de junio del año dos mil doce, turbo la posesión pacífica que gozaban los agraviados sobre el inmueble sito la manzana D Lote 05 de la Asociación de pobladores Ascarruz Alto-San Juan de Lurigancho el mismo que fue adquirido mediante documento privado de compromiso de compra venta de fecha veinticinco de agosto del año dos mil once y cinco de mayo del año dos mil doce, habiendo efectuado los cortes de los servicios vascos como de energía eléctrica, así como cable de televisión y línea telefónica, dirigiéndole al procesado A, una carta notarial de fecha doce de junio del año 2012 de folios 16 solicitando la reposición de la energía eléctrica sin embargo el procesado hizo caso omiso. Así mismo se ha probado que el procesado con fecha veinte de diciembre del año dos mil doce corto el servicio de telefonía cortando directamente los cables, así como del servicio de internet causándole un perjuicio económico a los agraviados estos hechos fueron corroborados con la propia versión del procesado quien afirma haber cortado el fluido eléctrico por cuanto no pagaron el alquiler del local. Así como las declaraciones de los agraviados quienes durante todo el proceso han sindicado al imputado como la persona que directamente corto la energía eléctrica y los cables de telefonía que abastecía el servicio telefónico e internet en el inmueble que ejercen posesión lo cual ha sido corroborado también con la declaración de la testigo D. quien es testigo presencial de los hechos, observando al procesado, A. haber realizado los cortes de</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
Motivación del derecho		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del</p>					X							

	<p>las cables del teléfono de la botica de los agraviados y que al reclamarle este le indico que no se metiera porque era su casa ratificándose dicha versión con las fotográficas obrantes a folios 26 y 27, donde se observa al procesado sobre una escalera con las manos hacia arriba portando un alicate entre sus manos tratando de cortar un cable que colinda con el inmueble materia de Litis, lo que ratifica la versión del propio acusado.</p>	<p>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>Que el misterio público a fojas 1822 a 184 formula acusación contra el precitado procesado por el delito incriminado solicitando se le imponga: cuatro años de pena privativa de libertad y al pago de cinco mil nuevos soles de reparación civil a favor de la parte agraviada.</p> <p style="text-align: center;">Segundo. - Que, El Artículo 11° del Código Penal señala que son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley, con la cual queda establecido que los delitos imputables al realizar el tipo sin tener intención, pero a consecuencia de un actuar negligente, son hechos punibles.</p> <p style="text-align: center;">Tercero.- Que , el derecho penal , constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro los bienes jurídicos tutelados por la ley, en aras de lograr la paz social; propósito que se logra , a través del proceso penal , donde el juzgador determina la ampliación o no de las sanciones correspondientes, es así que para la configuración del delito de Usurpación Agravada se hace necesario como elementos objetivos y subjetivos los siguientes: es así que el Artículo 202. Usurpación “Sera reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años: El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble. Además, en las formas agravadas “la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años cuando: el inmueble está reservado para fines habitacionales. “ley vigente al momento de los hechos antes de modificatorias de la ley Nro. 30076, publicada el 19 de agosto del 2013”</p> <p style="text-align: center;">Cuarto: Que, teniendo en consideración los</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2 Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3 Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p>					X					40

	<p>fundamentos antes glosados y atendiendo a la conducta asumida por el justiciable esta seria TIPICA y ANTIJURIDICA, al no haberse verificado la existencia de alguna causal de justificación. De por otro lado también se concluye que es CULPABLE en base a la constatación de la capacidad de responsabilidad del procesado al no sufrir anomalía psíquica grave alteración de la conciencia o alteraciones de la percepción, asimismo por conocer la prohibición no pudiendo decirse que hubiera incurrido en error de prohibición de las presentes autos nos e advierte de existencia de alguna de las causales de inculpabilidad, estando por lo tanto en capacidad de exigirle un comportamiento distinto adecuado a derecho.</p>	<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>Quinto: con respecto a la pena concreta a imponer, comprende el establecimiento por parte del juzgador de un marco punitivo abarcando las circunstancias atenuantes y agravantes si hubieren precisando la sanción aplicable en correlación con los principios de legalidad proporcionalidad, lesividad y culpabilidad conforme lo dispuesto por los artículos 45-y 46 del Código Penal y valorando las condiciones personales del sujeto agente quien no registra anotaciones penales conforme obra en autos por lo que la pena deber ser razonable y proporcional al grado de participación del acusado.</p> <p>Sexto: Que habiéndose determinado la responsabilidad penal del acusado debe tenerse en cuenta lo previsto en los artículos 92 a 94 del Código sustantivo, esto es la reparación civil, la misma que comprende la restitución del bien o el pago de su valor así como la indemnización de los daños y perjuicios, que en el presente caso el señor fiscal ha opinado en la suma de cinco mil nuevos soles, el monto por dicho concepto, por lo que estando el daño irrogado y el tiempo transcurrido y perjuicio de los agraviados resulta razonable fijar el monto solicitado.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>					X					

Fuente: sentencia de primera instancia según Expediente N° 00870-2014-0-3207-JM-PE-03 del distrito judicial de Lima – Este, Lima, 2020.

Anexo 5.2., se evidencia que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**, debido a que los resultados en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, fueron de rango muy alta muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

En la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos ya que las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancia que se dan por probadas e improbadas; evidencian aplicación de la valoración conjunta, evidencia la fiabilidad de las pruebas, evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas experiencia asimismo la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; la determinación de la antijuricidad, la determinación de la culpabilidad, evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y evidencia claridad.

En la motivación de la pena, se encontró los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos, evidencian proporcionalidad con la lesividad, proporcionalidad con la culpabilidad, evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y evidencia claridad.

En la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; evidencian apreciación del daño afectación causado en el bien jurídico protegido, evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima, evidencia el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado y la claridad.

	años bajo la observancia de las siguientes reglas de conducta: a) no variar de domicilio sin consentimiento del juzgado, b) no ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del juzgado, c) no cometer delito alguno, d) concurrir cada dos meses al local de registro biométrico con el fin de registrar su impresión digital y justificar sus actividades y e) restituir los servicios básicos como energía eléctrica y telefonía e el predio asignado a favor del agraviado, en caso de incumplimiento se hará efectivo lo dispuesto por el artículo 59 del código penal, y FIJA: en cinco mil nuevos soles el monto de la reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor de los agraviados a razón de S/. 2/2500 nuevos soles para cada uno sin perjuicio de la restitución de los servicios como energía eléctrica y telefonías en el predio asignado a favor de los agraviados. MANDO: que consentida o ejecutoriada que sea la presente se expida los testimonios y boletines de condena se tome razón donde corresponda y se archiven oportunamente los autos en forma definitiva.	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple				X							10

Fuente: sentencia de primera instancia según Expediente N° 00870-2014-0-3207-JM-PE-03, del distrito Judicial de Lima – Este, Lima, 2020.

Anexo 5.3. evidencia que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta** debido a que la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fue de rango muy alta y muy alta respectivamente.

En la aplicación del principio de correlación, se encontró los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica previstas en la acusación fiscal, correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado, correspondencia con la parte expositiva y considerativa y evidencia claridad.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado, evidencia mención expresa y clara de la pena, evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad.

		extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X						

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia según Expediente Judicial N° 00870-2014-0-3207-JM-PE-03 del distrito de Lima – Este, Lima, 2020.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y la postura de las partes se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

Según anexo 5.4., evidencia que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia fue de rango muy alta**, debido a que la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alta y muy alta respectivamente.

En la introducción se encontró los 5 parámetros previstos, el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso, la claridad.

En la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos, la descripción de los hechos y circunstancia objeto de la acusación, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y/o de la parte civil, la calificación jurídica del fiscal; la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

	<p>además agrega que en el punto 5.2 del considerando quinto resalta también que se trata de un local comercial sustentando que es aplicable el inciso tercero del artículo 204 del código penal peruano.</p> <p>. La defensa también considera que la conducta del sentenciado es atípica ya que no concuerda con los presupuestos y que, si existiera algún tipo de responsabilidad, se podría encuadrar dentro del concepto de falta y por último señala después de un análisis el contenido de la sentencia obedece a una apreciación subjetiva y parcializada es por ello que:</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p style="text-align: center;">PRIMERO: La posesión es por definición una situación fáctica un ejercicio de hecho una actuación como propietarios pudiendo poseerse el bien como poseedor mediato, inmediato o como mero tenedor.</p> <p style="text-align: center;">SEGUNDO: el delito de usurpación bajo la modalidad prevista en el inciso 3ro. Del artículo 202 del código penal que establece: “será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de tres años. 3. El que con violencia o amenaza turba la posesión de un inmueble concordado con el inciso 3 del artículo 204 del citado código sustantivo que prevé como forma agravada: la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años, 3. El inmueble está reservado para fines habitacionales. (Código penal vigente a la época de los hechos).</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del</p>					X					

	<p>TERCERO: Que antes de entrar de lleno al análisis del caso resulta necesario abordar algunas cuestiones generales acerca del delito de usurpación: a) en la jurisprudencia nacional de manera uniforme ha venido reiterando que en el delito de usurpación no se discute el derecho de propiedad pues el delito se configura por actos referentes a la posesión o tenencia de un inmueble o por apoderamiento total o parcial de un predio mediante destrucción o alteración de sus límites. B) asimismo siguiendo los criterios jurisprudenciales también se estableció cual era el núcleo de la actividad probatoria en esta clase de delitos afirmando lo que se discute en el delito de usurpación no es la propiedad del inmueble materia de la acción sino el derecho de la posesión que ejercía la parte afectada antes de los hechos razón por la cual el núcleo de la actividad probatoria debe girar en torno a quien conduce el inmueble objeto de Litis y si fue desposeído del mismo o no mediante el empleo de violencia o amenaza, según lo dispone el artículo 202 del código penal.</p>	<p>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											40
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>CUARTO. - que para terminar el carácter delictivo de una conducta el análisis de la misma pasa por la constatación de que el presupuesto factico encuentre identidad con la hipótesis contenida en la norma penal que sanciona el hecho sometido a estudio dicha identidad debe estar referida no solo a la acción del procesado sino además de los elementos objetivos y subjetivos del injusto. En el caso que nos ocupa no</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2 Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3 Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p>					X						

	<p>está en cuestionamiento quien corresponde a la propiedad del inmueble sub Litis, si el que ejerce la posesión pacífica del inmueble se ve mermada o atacada mediante actos que turben la posesión y en consecuencias que dichos sean ejercidos en un inmueble reservado para fines habitacionales, en ese orden de idea y en atención de los argumentos glosados por los apelante, corresponde analizar si los medios probatorios obrantes en autos, son suficientes para acreditar que el procesado haya turbado la posesión del inmueble ubicado en la manzana D Lote 05 de la asociación de Pobladores Ascarrunz Alto- San Juan de Lurigancho, mediante actos de violencia o amenaza y que el inmueble sea destinado como el fin de habitarlo.</p>	<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p style="text-align: center;">QUNTO: Que del estudios de autos apreciamos: a folios uno y siguientes, corre la denuncia escrita presentada por doña B. ante la fiscalía provincial de turno de prevención del delito de lima en dicho documento la precitada ha señalado de manera puntual: véase el fundamento 3.2 de su escrito, que con fecha veinticinco de agosto del año dos mil once, suscribió conjuntamente con su esposo y el sentenciado un compromiso privado de compra venta en el cual formalizan la transferencia de compra venta exclusivamente del local tiene un área de setenta metros cuadrados, asimismo acuerdan el precio por la suma de ciento sesenta y cinco mil nuevos soles, del bien ubicado en la manzana D Lote 05 de la asociación de Pobladores Ascarrunz Alto- San Juan de</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>					X						

<p>Lurigancho, que posteriormente con fecha cinco de mayo del dos mil doce, volvieron a suscribir por segunda vez un compromiso privado de compra venta, los mismos que obran en copias simple de fojas nueve y siguientes.</p> <p>SEXTO: Por otro lado la parte agraviada denuncia que el sentenciado le ha cortado los servicios del fluido eléctrico, la línea telefónica y el servicio de internet en reiteradas ocasiones y producto de ello le ha ocasionado pérdidas económicas al negocio y por ende al sustento de su economía, las mismas que se encuentran acreditadas con las denuncias policiales realizadas por la parte agraviada con forme corren a fojas quince, diecisiete y veintiocho, además de la carta notarial cursada al sentenciado conforme se aprecia a fojas dieciséis.</p> <p>SEPTIMO.- Que la parte agraviada manifiesta que el escrito mencionado en el considerando precedente que posteriormente de ser notificado a una conciliación el denunciado A. el día ocho de setiembre del dos mil doce, tijeras en manos se apersono a su establecimiento comercial y no contento con proferirles palabras soeces totalmente irreproducibles lo amenazó diciéndole: que conciliación ni conciliación, ya no te vendo nada y si no entiendes tu vida corre peligro te voy a matar a ti y a tu hijo, mi palabra es ley, las autoridades son corruptas,, por lo que se vio obligado a solicitar garantías personales ante la gobernación de san juan d</p>	Si cumple										
---	-----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Lurigancho, lo cual se encuentra corroborado con la copia de la solicitud presentada ante dicha gobernación y al copia simple de la resolución Nro. 13128-2013-1508-IN/GOB-SJL, la cual estima la solicitud de garantías personales, las mismas que obran a fojas catorce y treinta y dos.</p> <p>OCTAVO: Que los agraviados B y C en sus correspondientes declaraciones preventivas, se ratificaron de los términos de sus manifestaciones policiales manifestando que conocen al señor A, que son dos los contratos de compromiso de compromiso de compra venta celebrados con el recurrente de fecha, el primero del veinticinco de agosto del dos mil doce, y el segundo del cinco de mayo del dos doce, agrega que reconoce el contenido y firma de los actos jurídicos mencionados anteriormente que son propietarios del inmueble ubicado en la manzana D Lote 05 de la asociación de Pobladores Ascarrunz Alto- San Juan de Lurigancho, que al momento de la suscripciones de dichos documentos el recurrente no evidenciaba ningún signo de estar padeciendo alguna enfermedad mental que más fue el mismo quien redactó dichos documentos además respecto a los reiterados cortes de fluido eléctrico se debieron a que exigieron la documentación de la independización del bien inmueble en virtud de los compromisos privados de compra venta contraídos llevándolos a formular denuncia policial y cartas notariales a fin de que se deje constancia de hecho y se reponga el fluido eléctrico además agrega que no cuenta con los</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>servicios de luz, telefonía, e internet causándole un perjuicio económico del negocio el mismo que solventa su economía.</p> <p>NOVENO: Que en su declaración instructiva el sentenciado A de fojas 161 a 164 se ratificó de los términos de su manifestación policial señalando que si celebro dos compromisos privados de compra venta y que se encontraba enfermo psiquiátrico por un problemas de cáncer de próstata que los agraviados tiene la condición de inquilino respecto al inmueble de la Manzana Lote 05 de la asociación de Pobladores Ascarrunz Alto- San Juan de Lurigancho, agrega que realizo el corte del fluido eléctrico en el mes de diciembre del dos mil doce pero que lo hizo porque ele deviene el alquiler desde el de julio a diciembre del dos mil doce que no reconoce el perjuicio económico ocasionado a la botica, agrega que sí reconoce el contenido y firma de los compromiso privados de compra ha venta que el corte del fluido eléctrico ha sido por incumplimiento de pago además manifiesta que reponía el servicio eléctrico una vez que pague la deuda por los alquileres el servicio de luz y de agua y además que se consideras inocente respecto de los hechos que le imputa.</p> <p>DECIMO: Que la responsabilidad del sentenciado está acreditada respecto al presupuesto de que turbo la posesión del inmueble ubicado Manzana Lote 05 de la asociación de Pobladores Ascarrunz Alto- San Juan de Lurigancho, ejerciéndola bajo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>violencia o amenaza corroborándose esto con lo señalado en los considerando precedente en donde los agraviados los sindicaron al recurrente como autor de los hechos imputados asimismo el sentenciado ha reconocido también en su instructiva además dichos hechos se encuentran acreditados con las denuncias policiales, interpuesta por la parte agraviada así como la solicitud de garantía personales y resolución que estima la solicitud de garantías personales las mismas que obra en autos además también se corrobora con la manifestación policial de B. conforme obra a fojas 59 y siguiente de igual manera obra a fojas 64 y una acta de inspección técnico policial de fecha de diecisiete de abril del dos mil trece la que cuenta con participación del representante del ministerio público en el inmueble materia de Litis en la cual se constató que dentro del inmueble no contaba con energía eléctrica asimismo a fojas 172 a 174 obra la inspección judicial realizada por la A quo en la botica de nombre Cintia en donde se constató que contaba con el fluido eléctrico y generándose energía de quince voltios además se observó dos teléfonos públicos que no funcionaba y en la parte exterior se apreciaba los cables que brindaba la líneas telefónica cortados y a la intemperie y por lo último es de verse a fojas setentaiocho una toma fotográfica en donde se aprecia al sentenciado sobre una escalera con las manos hacia arriba cortando un alicate entre sus manos tratando de cortar un cable en el inmueble materia de Litis con lo cual ratifica la versión por el propio recurrente.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>DECIMO PRIMERO: Que si bien es cierto el bien materia de Litis es utilizado por los agraviados con fines comerciales ya que allí funciona una botica denominada Cintia dedicado a la venta de medicamentos y artículos de tocador y perfumería además el sentenciado mediante escrito de fecha veintiuno de agosto de dos quince también señala que el inmueble materia de Litis tiene la condición de local comercial y no la de vivienda lo cual lo pretende corroborar con las copias simples de los recibos por arbitrios municipales por la licencia de funcionamiento del establecimiento comercial , asimismo con las dos tomas fotográficas a dicha botica la cual esta anexado a dicho escrito mencionado anteriormente. .sin embargo lo mencionado líneas arriba queda desvirtuado ya que conforme al acta de inspección técnico policial menciona en el punto tercero de dicha acta “ una vez dentro de la botica se observa que tiene dos ambientes, en el primer ambiente funciona la botica, en el segundo ambiente es un depósito donde cuenta con servicios higiénicos, un ambiente de dormitorio así como un ambiente de impresiones de su desuso por falta de energía eléctrica al igual que un servicio de internet y servicio de cajero que en la actualidad no funcionan por falta de energía eléctrica. Con lo cual se acredita que el inmueble materia de Litis es utilizado también con fines habitacionales asimismo también se corrobora con las manifestaciones policiales y declaraciones preventivas de los agraviados en donde señala como domicilio el inmueble ubicado en la manzana D Lote 05 de la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

asociación de Pobladores Ascarrunz Alto- San Juan de Lurigancho.													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia según Expediente N° 00870-2013-0-3207-JM-PE-03 del distrito judicial de Lima – Este, Lima, 2020.

Anexo 5.5., se evidencia que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de Segunda Instancia fue de rango muy alta**, debido a que los resultados en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, fueron de rango muy alta muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

En la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos ya que las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancia que se dan por probadas e improbadas; evidencian aplicación de la valoración conjunta, evidencia la fiabilidad de las pruebas, evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas experiencia asimismo la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; la determinación de la antijuricidad, la determinación de la culpabilidad, evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y evidencia claridad.

En la motivación de la pena, se encontró los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45° y 46° del Código Penal, evidencian proporcionalidad con la lesividad, proporcionalidad con la culpabilidad, evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y evidencia claridad.

En la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; evidencian apreciación del daño afectación causado en el bien jurídico protegido, evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima, evidencia el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado y la claridad.

	<p>Reparación Civil que deberá abonar el sentenciado a favor de los agraviados, de dos mil quinientos nuevos soles para cada uno, sin perjuicio de la restitución de los servicios como energía eléctrica y telefonía en el predio asignado a favor de los agraviados.</p>	<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras. Si cumple.</p>									
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				<p>X</p>					<p>10</p>

Fuente: sentencia de segunda instancia según Expediente N° 00870-2014-0-3207-JM-PE-03, del distrito Judicial de Lima – Este, Lima, 2020.

Anexo 5.6. evidencia que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta** debido a que la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fue de rango muy alta y muy alta respectivamente.

En la aplicación del principio de correlación, se encontró los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio correspondencia con la parte expositiva y considerativa y evidencia claridad.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado, evidencia mención expresa y clara de la pena y de la reparación civil, evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad.

ANEXO 6

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ETICO

De acuerdo con la presente investigación “*Declaración de compromiso ético* “el autor del presente trabajo de investigación con título “la calidad de sentencias de primera y segunda instancia” sobre el delito de usurpación agravada en la modalidad de turbación de la posesión en el expediente judicial N° 00870-2014-0-3207-JM-PE-03, del Distrito Judicial de Lima – Este, 2020, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Administración de Justicia en el Perú*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00870-2013-0-3207-JM-PE-03, sobre el delito de usurpación agravada en la modalidad de turbación de la posesión.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc. al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios, sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 07 de julio del 2020

Cristian Ernesto Peñaranda Ventura

DNI N° 41303408

ANEXO 7

	informe preliminar																	
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													x				
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														x			
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														x			
15	Redacción de artículo científico															x		

ANEXO 8

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
<input type="checkbox"/> Impresiones			
<input type="checkbox"/> Fotocopias			
<input type="checkbox"/> Empastado			
<input type="checkbox"/> Papel bond A-4 (500 hojas)			
<input type="checkbox"/> Lapiceros			
Servicios			
<input type="checkbox"/> Uso de Turnitin	50.0 0	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
<input type="checkbox"/> Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total, de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
<input type="checkbox"/> Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
<input type="checkbox"/> Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			